



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 221
Año XL
Legislatura X
7 de junio de 2022

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN 10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón sobre
menores correspondiente al año 2021 15670

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón sobre menores correspondiente al año 2021

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha conocido el Informe anual del Justicia sobre menores correspondiente al año 2021, al que se refiere el artículo 8.4 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, y, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 25 de mayo de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

INFORME ANUAL DEL JUSTICIA SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2021

PRESENTACIÓN DEL JUSTICIA

Escuchar al futuro

Nos encontramos inmersos en la celebración de los 40 años de autonomía aragonesa y, con ello, en el aniversario de la asunción de competencias con las que autogestionarnos a la medida y necesidades de los aragoneses.

Una de esas competencias que desde hace décadas realiza la Comunidad Autónoma es la protección de nuestros menores en todos sus ámbitos pues, como ciudadanos que son, les asisten todos sus derechos pero, al tiempo, han de ser amparados de manera especial.

Hablar de la defensa de los menores, nos puede llevar a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la ONU de 1989, a las Resoluciones del Parlamento Europeo sobre los derechos de los niños de los años noventa o a la misma creación del Ombudsman de los Niños de Suecia, creado en 1973.

Pero una vez más, como con la propia figura del Justicia de Aragón, debemos ser conscientes de que nuestras instituciones y leyes fueron pioneras en este aspecto.

Contamos con el antecedente de los "Pare d'Orfes" creados en Valencia en 1337 por nuestro Rey Pedro IV el Ceremonioso, que extendió posteriormente a todos los territorios de la Corona de Aragón, o el tratamiento que los derechos de los menores tienen en nuestro Derecho Foral.

Este Derecho Foral, una de nuestras señas de identidad, ya afirma con precisión en su preámbulo que *"todas las instituciones y normas dirigidas a los menores, están presididas siempre por el criterio del interés del menor. Criterio este hoy central y decisivo en estas materias en todos los países de nuestro entorno, pero que en Aragón pudo ser enunciado sencillamente hace muchos siglos (en particular, por Jerónimo Portolés en el siglo XVI), como consecuencia de que en Aragón no se ha conocido la patria potestad."*

Por tanto, es natural y lógico que desde nuestra Institución, además de cumplir con lo establecido en la Ley 12/2001, de la infancia y adolescencia en Aragón, que especifica que *“El Justicia de Aragón defenderá los derechos de la infancia y la adolescencia, velará por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, propondrá medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y la adolescencia y promoverá la información sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado”*, hayamos querido distinguir de una manera muy especial y como un tercer ámbito fundamental la defensa de los mismos.

Pues en ella se unen dos funciones que nos otorga nuestro conmemorado Estatuto, la defensa de los ciudadanos y la de nuestro Derecho Foral.

Y en ese convertir en el tercer ámbito de nuestra actuación funcional hemos venido trabajando en estos años, tanto en la reivindicación de esa función *“de iure”* para la participación en foros nacionales e internacionales, como en su ejecución *“de facto”* creando la asesoría específica de menores, aumentando sus actuaciones y desarrollando iniciativas nuevas cada año.

De todas ellas, me van a permitir que recuerde que, de los informes especiales que elabora la Institución de forma anual, el de 2020 tuviera como foco la situación de *“Menores y Juego”* y que en ese mismo aciago año también emitiéramos informes del Justicia sobre la situación de los menores tutelados y sobre educación en aquellos meses absolutamente excepcionales.

El Justiciazgo ha procurado siempre no limitarse a las que son sus funciones establecidas por normativa o dinámica, sino adaptarse a las necesidades que los aragoneses más jóvenes necesitaban en cada momento.

De igual forma, el *“Informe Anual de Menores”* que ya pasó de ser apéndice del *“Informe Anual de Actividad”* a tener su propia entidad, se convierte en este 2021 en el presente *“Informe sobre la Infancia y Adolescencia en Aragón de 2021”*

Su nueva denominación viene determinada porque dicho Informe ha ido añadiendo desde 2018 nuevos elementos; de tal forma que ha pasado de ser una memoria de las actividades realizadas en la materia por la Institución (visitas a centros, expedientes gestionados...) a un análisis integral de nuestra infancia y adolescencia.

En el mismo siguen estando presentes los expedientes generados a raíz de quejas presentadas por la ciudadanía con relación a este Área, así como los relativos a las visitas realizadas a los centros de acogida residencial donde hay menores que están dentro del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón, que se ha realizado en este pasado 2021 en su totalidad por primera vez en la trayectoria de la Institución.

Pero también el análisis de la actividad transversal por áreas en la Institución, incorporado en 2020, en función de las quejas presentadas y que afectan de forma directa o indirecta a niños, niñas y adolescentes.

Recoge también los aspectos más relevantes de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón y otras administraciones y, en colaboración con el Instituto Aragonés de Estadística, se aportan datos básicos tanto de carácter demográfico como sobre las situaciones de vulnerabilidad y pobreza

Las escucha activa de la ciudadanía, a través de las mesas y foros impulsados, en estos años, ha sido una de mis metas en este mandato.

Y en materia de infancia y adolescencia hemos celebrado en este 2022 la primera Jornada sobre los Derechos de las Niñas y los Niños de la mano del Ayuntamiento de Huesca.

Igualmente, me gustaría destacar de forma especial una iniciativa que se ha adoptado por primera vez en el ejercicio de 2021, que ha sido incluir en la visita a los centros de acogida residencial un encuentro a solas con quienes residen en los mismos, de tal forma que pudiéramos conocer de primera mano el grado de cumplimiento de sus derechos básicos, así como sus vivencias más significativas y recoger, en los casos en los que había, quejas sobre su situación personal o funcionamiento de nuestro sistema de atención público.

Estas iniciativas, las que priorizan de la escucha activa de nuestra infancia y adolescencia, da sentido al título con el que he querido encabezar este nuevo Informe: *“Escuchar al Futuro”*

Pues, como he descrito anteriormente, la defensa de nuestros menores es inherente a Aragón y al Justicia por historia, derecho y tradición.

Y en mi persona, por una profunda convicción, la de que sólo teniendo siempre presentes a nuestros aragoneses más jóvenes lograremos garantizar el futuro que queremos para ellos.

El Justicia de Aragón
ÁNGEL DOLADO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. ESTADÍSTICAS BÁSICAS DEMOGRÁFICAS SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ARAGÓN
 - 1.1. DATOS BÁSICOS DEMOGRÁFICOS
 - 1.3. TASA DE POBREZA E ÍNDICES DE VULNERABILIDAD
2. EXPEDIENTES TRAMITADOS
 - 2.1. ÁREA DE MENORES
 - 2.1.1. Relaciones familiares
 - 2.1.2. Protección de menores
 - 2.1.3. Centros de acogida residencial
 - 2.1.4. Menores en situaciones de conflicto social
 - 2.1.5. En el ámbito de centros de reforma 21/829
 - 2.1.6. Acogimientos familiares
 - 2.1.7. Adopción
 - 2.1.8. Discapacidad
 - 2.1.9. Varios
 - 2.2. OTRAS ÁREAS
 - 2.2.1. Educación
 - 2.2.2. Sanidad
 - 2.2.3. Servicios Sociales
 - 2.2.4. Vivienda
 - 2.2.4. Igualdad
 - 2.3. QUEJAS EN MATERIA DE TUTELA DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS
3. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL, TRAS LAS VISITAS REALIZADAS
4. ACTUACIONES SISTEMA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (SAIA), EN MATERIA DE PROTECCIÓN
 - 4.1. NÚMERO TOTAL DE NNA ATENDIDOS POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON:
 - 4.2. DILIGENCIAS PREVIAS 2021
 - 4.3. NOTIFICACIONES AL REGISTRO UNIFICADO DE MALTRATO INFANTIL
 - 4.4. ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN
 - 4.5. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS EN ESTANCIAS TEMPORALES POR VACACIONES, SALUD Y ESTUDIOS
5. ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIDAS JUDICIALES
 - 5.1. DATOS MEDIDAS JUDICIALES 2021
6. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS EN MATERIA DE INFANCIA EN ARAGÓN
 - 6.1. CONCLUSIONES
 - 6.2. SUGERENCIAS

INTRODUCCIÓN

Bajo la nueva denominación de “**Informe sobre la Infancia y la Adolescencia en Aragón de 2021**”, el presente trabajo viene a ser una continuación de los “**Informes de Menores**” que en años anteriores el Justiciazgo ha venido elaborando y trasladando a las Cortes de Aragón y al conjunto de nuestra ciudadanía, dando así cumplimiento, en forma más amplia y completa de lo que la propia norma establece, en concreto lo preceptuado en el artículo 8.4 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, de la que toma el nombre ahora este trabajo.

La estructura del informe responde a los distintos ámbitos en que desde el Justiciazgo se afronta la defensa de los derechos de los aragoneses menores de edad: la infancia y la adolescencia de Aragón. El informe se inicia, en su primera parte, situándonos en el contexto adecuado, con una necesaria visión objetiva de la realidad cuantitativa de los menores en Aragón; a la que se une una visión cualitativa de los datos facilitados por el Instituto Aragonés de Estadística (los datos, gráficos y tablas son elaboración de dicho órgano de la administración autonómica aragonesa), al que desde aquí debemos mostrar nuestro mayor agradecimiento por su colaboración. Cabe destacar en esta Introducción de dichos datos, por su importancia y singularidad los siguientes:

1. Disminuye la población menor de 18 años en Aragón, en cerca de 2.000 personas.
2. Persiste la desigual distribución territorial de la población menor de edad, tres comarcas aglutinan casi el 70% y las restantes el 30%.
3. Se ha producido un descenso significativo de la tasa de pobreza relativa en menores de 0 a 17 años, pero a pesar de ello uno de cada cinco menores de edad está por debajo del umbral de pobreza en Aragón, con fuertes desequilibrios territoriales.
4. Una cuarta parte de los hogares aragoneses no pueden hacer frente a gastos imprevistos.

Se recoge a continuación, en la segunda parte del informe, los expedientes tramitados por el Área de Menores del Justicia en el año 2021, y junto a ello, dada la transversalidad de la materia, da cuenta de aquellos otros expedientes que relacionados con la infancia y la adolescencia han sido tramitados en otras áreas, de los que ya se ha dado cumplida cuenta en el Informe Anual de esta Institución, y que como anticipo en esta introducción deben señalarse:

- En **Menores** se ha producido un ligero descenso de expedientes, centrados principalmente en relaciones familiares, violencia filio parental y salud mental.
- En **Educación** destaca la falta de profesionales para atender al Alumnado de Necesidades Educativas especiales; el transporte y los casos de acoso escolar.
- En **Sanidad** se hace referencia a la falta de asistencia pediátrica en zonas rurales y barrios de Zaragoza, así como déficit de facultativos. Y la falta de profesionales en salud mental infanto-juvenil.
- En **Vivienda** siguen vigentes las situaciones de desahucios a familia con importante afección a niños, niñas y adolescentes.

No podemos dejar de mencionar la expresa relación de Sentencia dictadas en recursos de casación foral por la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en materias directa o indirectamente relacionadas con la infancia y la adolescencia, pues son las que vienen a fijar la jurisprudencia respecto de nuestro civil, en cuestiones tradicionales como las pensiones de alimentos o guarda y custodia en supuestos de crisis familiar, pero también algunas más novedosas como el régimen de visitas de los abuelos o el límite de pago en gastos de formación de los hijos.

La tercera parte del Informe viene referida a la labor de visita e inspección que desde el Justiciazgo se realiza a los distintos centros de acogida residencial, así como al de reforma, con la novedad, como ya queda dicha en la presentación realizada por el Justicia Dolado, de que este año se ha entendido necesaria, y así se ha llevado a efecto, una directa labor de "escucha" con los menores en ellos acogidos. El análisis exhaustivo de los informes realizados tras las distintas visitas, junto a lo por los propios centros facilitados, es una herramienta de singular importancia para constatar la realidad de este servicio público. (En los anexos del presente trabajo se plasman el total de informes de los centros). Finaliza el Informe en su parte expositiva con un estudio de las actuaciones del sistema de protección, en sus diversas variantes de menores atendidos, diligencias previas abiertas, notificaciones al registro unificado de maltrato infantil, las actuaciones de acogimiento y adopción y la situación de niños, niñas y adolescentes extranjeros en sus diversas vertientes, destacando:

1. Se valora positivamente el funcionamiento de los centros residenciales.
2. Se constata el impacto positivo que está teniendo la Reforma del Reglamento la Ley de Extranjería, tal y como se planteaba desde las Defensorías del Pueblo de toda España.
3. Se ha producido un incremento de las acogidas residenciales de menores de nacionalidad española, mientras descienden los de origen extranjero.
4. Se han observado centros con poca ocupación de niños, llegando a estar una niña sola, lo que debería ser revisado.
5. Persisten centros destinados exclusivamente a menores de origen extranjero, que convendría revisar y potencia la integración sin separar por origen.
6. Se ha constatado una evolución e integración social positiva de jóvenes migrantes, lo que aporta un valor social significativo.

A ello se une finalmente la relación de medidas judiciales adoptadas por los distintos órganos jurisdiccionales de menores de Aragón.

La función propositiva del presente Informe hace que el mismo concluya, tras la elaboración de una serie de conclusiones, con la emisión en contraposición desde el Justiciazgo de una serie de Sugerencias en pos de lograr una mejora en relación con la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia en Aragón, y, en concreto, y de forma resumida, cabe señalar:

General

- Que se establezcan las medidas necesarias para promover el bienestar y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) aragoneses.

Al Gobierno Aragón

- Sistematizar la recopilación de datos básicos sobre a la infancia y adolescencia en Aragón, con carácter integral.
- Establecer medidas para afrontar la situación demográfica en Aragón.
- Promover actuaciones para seguir avanzando en la erradicación o al menos disminución de la pobreza infantil en Aragón.
- Adoptar medidas para evitar discriminaciones territoriales.

Al Departamento de Sanidad

- Garantizar una atención pediátrica eficaz en todo Aragón.

- Reforzar las Unidades de Salud mental Infanto-juvenil.
- Incrementar el número de camas en unidades de agudos en psiquiatría infanto-juvenil en el ámbito hospitalario.

Al Departamento de Educación

- Realizar una atención al Alumnado con necesidades especiales en Aragón.
- Articular medidas para garantizar el transporte escolar en todo Aragón
- Incorporar la figura del Coordinador/a de protección y bienestar, en los centros educativos de Aragón.

Al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

- Mejorar la coordinación con Sanidad sobre la Salud mental infanto-juvenil.
- Seguir adoptando medidas para que se incrementen los acogimientos familiares en vez de los residenciales
- Promover la figura del educador de referencia en todos los centros
- Habilitar prórrogas por mayoría de edad a jóvenes tutelados con discapacidad intelectual leve o media.
- Tender a la supresión de los centros solo para menores migrantes.

Finalmente, desde el Justiciazgo debemos concluir en la necesidad de acometer los trabajos que lleven a contar con el II Plan Integral de la Infancia y Adolescencia en Aragón, al que obliga la Ley de Infancia y Adolescencia en Aragón. *“el instrumento básico para la planificación, ordenación y coordinación de los recursos, objetivos y actuaciones que en materia de la infancia y adolescencia se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón”,* y cuyo antecedente se elaboró en 2010 y finalizó en 2014.

1. ESTADÍSTICAS BÁSICAS DEMOGRÁFICAS SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ARAGÓN

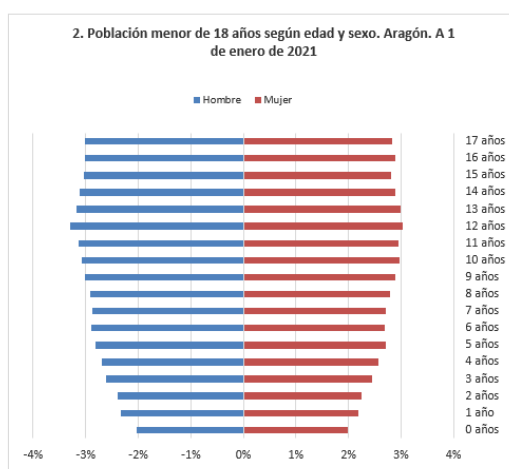
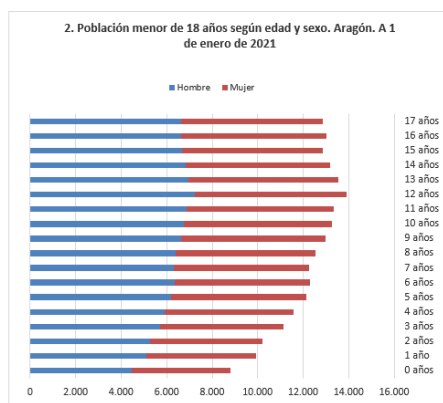
1.1. DATOS BÁSICOS DEMOGRÁFICOS

Población menor de 18 años según edad y sexo en Aragón

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Ambos Sexos	Hombre	Mujer
De 0 a 17 años	219.780	113.005	106.775
0 años	8.808	4.461	4.347
1 año	9.933	5.108	4.825
2 años	10.224	5.273	4.951
3 años	11.114	5.723	5.391
4 años	11.566	5.928	5.638
5 años	12.115	6.179	5.936
6 años	12.276	6.363	5.913
7 años	12.269	6.309	5.960
8 años	12.527	6.383	6.144
9 años	12.978	6.634	6.344
10 años	13.274	6.762	6.512
11 años	13.349	6.885	6.464
12 años	13.915	7.251	6.664
13 años	13.546	6.965	6.581
14 años	13.183	6.851	6.332
15 años	12.861	6.667	6.194
16 años	13.000	6.632	6.368
17 años	12.842	6.631	6.211

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



En primer lugar constatar que la población aragonesa comprendida entre los 0 a 17 años, que es a la que se hace referencia en este informe, es **219.780** personas de las cuales son **113.005** hombres y

106.775 mujeres, a fecha 1 de enero de 2021, habiéndose producido, por tanto, una disminución de 1.953 menores de edad, con respecto al 2020, 1068 en hombres y 885 en mujeres, lo que supone un descenso significativo si tenemos en cuenta que el año anterior se había mantenido con un ligero incremento. Esta población supone el 16,7% respecto al total de Aragón.

Tal y como se plasma en la gráfica de la pirámide poblacional, continua el descenso de población de niños, niñas y adolescentes; como lo expresa el contraste entre las 13.915 personas de doce años, a las 8.808 nacidas en 2020, lo que supone una disminución de 36,7. A esto hay que añadir que es el segundo año consecutivo que la población aragonesa de menos de un año baja de 10.000 niños. Algo especialmente significativo por lo que supondría una tendencia consolidada y con repercusiones a futuro, y que de hecho ya incide en la situación de la infancia en Aragón.

Estas cifras se aprecian perfectamente en la pirámide de edad (gráfica 2), en la que se constata la paulatina disminución de la población por tramos de edad. Si se toma como referencia la población en los últimos 18 años en Aragón, se observa unos ligeros incrementos y descensos entre los años ligero incremento desde 2002 a 2010, pero a partir de ahí, se produce una disminución constante de población menor de 18 años, como lo confirman el número de niños y niñas menores de 12 años; y a partir de ahí se da un descenso constante de población.

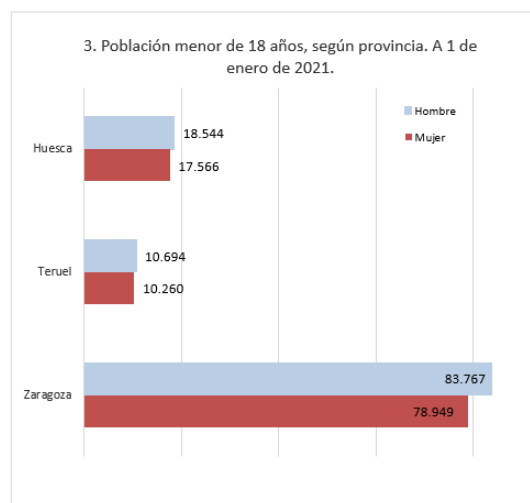
Respecto al género, se mantiene prácticamente la misma distribución de años anteriores, con mayor porcentaje de hombres, un 51,4 % del total, respecto al 48,6% de las mujeres.

Población menor de 18 años, según provincia

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Ambos Sexos	Hombre	Mujer
Aragón	219.780	113.005	106.775
Huesca	36.110	18.544	17.566
Teruel	20.954	10.694	10.260
Zaragoza	162.716	83.767	78.949

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



En cuanto a la distribución de esta población por las provincias aragonesas, persiste la enorme diferencia y descompensación entre las tres provincias, especialmente por el peso de Zaragoza, que

representa el 74,0% del total, Huesca el 16,41% y Teruel el 9,53%, evidenciando uno de los principales problemas demográficos de Aragón.

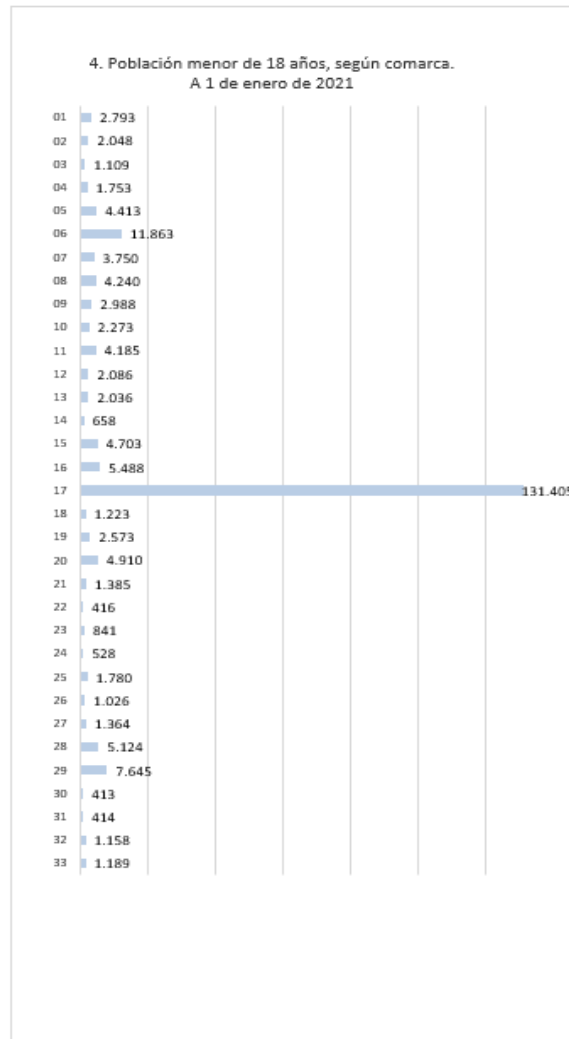
Ahora bien, es necesario resaltar, analizando la evolución de este grupo poblacional, que la provincia de Zaragoza ha perdido prácticamente 2000 personas en este tramo de edad con relación al año 2020, ya que ha pasado de 164.703 a 162.716, lo que supone una disminución de 1987, que es equivalente a lo que ha perdido el conjunto de Aragón. De ahí que se podría decir que el descenso de la población menor de 18 años en Aragón de 2021 con respecto a 2020 se ha concentrado en la provincia de Zaragoza, ya que la de Teruel ha sumado 96 personas más mientras que la de Huesca tiene 56 personas menos. Y ello tiene su reflejo en el peso porcentual, ya que la de Teruel sube un 1,53% a costa de Zaragoza.

Población menor de 18 años, según comarca

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

		Ambos		
		Sexos	Hombre	Mujer
Aragón		219.780	113.005	106.775
01	La Jacetania	2.793	1.370	1.423
02	Alto Gállego	2.048	1.035	1.013
03	Sobrarbe	1.109	601	508
04	La Ribagorza	1.753	930	823
05	Cinco Villas	4.413	2.237	2.176
06	Hoya de Huesca / Plana de Uesca	11.863	6.020	5.843
07	Somontano de Barbastro	3.750	1.892	1.858
08	Cinca Medio	4.240	2.255	1.985
09	La Litera / La Llitera	2.988	1.583	1.405
10	Los Monegros	2.273	1.192	1.081
11	Bajo Cinca / Baix Cinca	4.185	2.135	2.050
12	Tarazona y el Moncayo	2.086	1.114	972
13	Campo de Borja	2.036	1.096	940
14	Aranda	658	349	309
15	Ribera Alta del Ebro	4.703	2.449	2.254
16	Valdejalón	5.488	2.832	2.656
17	Central	131.405	67.533	63.872
18	Ribera Baja del Ebro	1.223	631	592
19	Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp	2.573	1.346	1.227
20	Comunidad de Calatayud	4.910	2.570	2.340
21	Campo de Cariñena	1.385	651	734
22	Campo de Belchite	416	209	207
23	Bajo Martín	841	416	425
24	Campo de Daroca	528	281	247
25	Jiloca	1.780	923	857
26	Cuencas Mineras	1.026	518	508
27	Andorra-Sierra de Arcos	1.364	685	679
28	Bajo Aragón	5.124	2.585	2.539
29	Comunidad de Teruel	7.645	3.922	3.723
30	Maestrazgo	413	228	185
31	Sierra de Albarracín	414	216	198
32	Gúdar-Javalambre	1.158	593	565
33	Matarraña / Matarranya	1.189	608	581

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



Es importante la distribución de la población infanto-juvenil de Aragón, por comarcas, ya que es en ese ámbito territorial y en esas administraciones locales en las que se organizan los servicios y recursos públicos de cara al abordaje de las problemáticas que presenta este colectivo.

Y lo que destaca, un año más, son los amplios desequilibrios territoriales que se dan en nuestra comunidad. Así, sobresale la Comarca Central, con 131.405 personas menores de 18 años, que concentra el grueso de esta población, el 59.7%. Le sigue a mucha distancia por la Hoya de Huesca (11.863), 5,4% y la Comunidad de Teruel (7.645) 3,5%. La suma de la población en estas 3 comarcas es de 150.913 personas, lo que representa el 68,6% del total, frente al 31,4% que se distribuye entre las 30 comarcas restantes.

En contraposición hay tres comarcas, cuya población menor de 18 años no llega a los 500 habitantes, como es el caso del Maestrazgo (413), Sierra de Albarracín, (414) y Campo de Belchite (416). Señalar que de estas tres comarcas, sólo la del Maestrazgo sigue ganando población, este año 22 personas más que el año anterior, mientras que las otras dos, aunque levemente, siguen perdiéndola. La suma de esta población en estas tres comarcas es de 1.243 niños, niñas y adolescentes, lo que representa un 0,56% del total de las menores de 18 años.

En consecuencia, el peso relativo de las tres comarcas con mayor número de personas menores de edad 68,6% del total, frente a las tres que menos el 0,56%; lo que vuelve a poner de manifiesto el gran desequilibrio demográfico aragonés del grupo poblacional de menor de dieciocho años de edad, que

por otro lado es la pauta general; que, de no conseguir invertir la actual tendencia, condiciona claramente el futuro de Aragón.

Si ampliamos la visión de las comarcas con menos población infanto-juvenil, podemos observar que nos encontramos con que seis comarcas (Aranda, Campo de Belchite, Bajo Martín, Campo de Daroca, Maestrazgo y Sierra de Albarracín) suman 3.270 personas menores de edad, lo que representa un 1,48% del total de esta población aragonesa, y eso que ha subido en 64 personas con relación al año pasado.

Es evidente que en Aragón, debido a la distribución de la población en general y también en el grupo de edad menor de 18 años, se echa en falta comarcas intermedias, ya que no hay ninguna comarca en el tramo entre 12.000 y 130.000 habitantes, que serían las que dieran una vertebración diferente a la actual. Y sólo 1 (La Hoya de Huesca) entre 10.000 y 15000 habitantes y tres (Comunidad de Teruel, Valdejalón y Bajo Aragón) dos en el tramo entre 5.000-10000 habitantes.

La baja densidad demográfica y sobre todo su irregular distribución comarcal influye y condiciona la planificación o ejecución de actividades dirigidas a la infancia y adolescencia, como ya han puesto de manifiesto en distintas ocasiones los propios responsables comarcales y así se puso de manifiesto en el informe especial sobre menores de 2018 de esta Institución.

Es cierto que si se realiza una comparativa con respecto al mismo indicador del año pasado se observa que en 16 de las 33 comarcas aragonesas se ha incrementado algo la población, aunque sea poco. Se puede apreciar, y eso es significativo e importante que han sido las comarcas más pequeñas, pues de hecho las tres que más población tienen han perdido. Por tanto, se ha producido una mayor distribución de la población entre las distintas comarcas, aunque cuantitativamente sea mínima. Algo que habrá que considerar si se mantiene en el futuro, ya que es un dato esperanzador.

Por otro lado, esta escasa y desigual distribución de la población menor de 18 años condiciona de forma muy importante, a la puesta en marcha y desarrollo de servicios públicos esenciales para cubrir los derechos de los niños niñas y adolescentes (educación, sanidad, servicios sociales). De tal forma que afecta a su desarrollo como se puede observar, más adelante en el informe, en aspectos tales falta de recursos en pediatría, salud mental infanto-juvenil o transporte escolar, entre otros.

Eso supone, en la práctica, que los déficits en servicios públicos, que se justifican por falta de población, tienen un impacto importante en la infancia, y de forma singular en aquellos niños, niñas o adolescentes cuyas familias están en situación de mayor vulnerabilidad, ya que necesitan de esos servicios públicos para su adecuada atención y desarrollo, y en caso de no poder acceder a ellos, no tienen otras alternativas debido a su situación económica. Para ellos los servicios públicos son esenciales y compensatorios de otros déficits que dificultan su desarrollo integral. No poder acceder a ellos en igualdad de condiciones que otros niños o niñas de Aragón, supone en lastre en su evolución personal, que tiene consecuencias en su futuro.

Estas cuestiones, que pudieran parecer teóricas, se ponen de manifiesto mediante las quejas que la ciudadanía presenta en esta Institución, en las que las personas afectadas expresan que no se tienen los mismos derechos si se vive en zonas rurales que urbanas, y más si esas zonas son auténticos desiertos demográficos.

En algunos casos, como son los de atención en salud mental infanto juvenil, es la propia administración la que reconoce que no tiene especialistas para atender en la comarca y plantea a la familia que se desplace con el menor a Zaragoza. En otros casos se reorganizan los servicios de pediatría, porque

tampoco hay especialistas en la zona. O los casos de falta de transporte escolar, que se viene repitiendo año tras año.

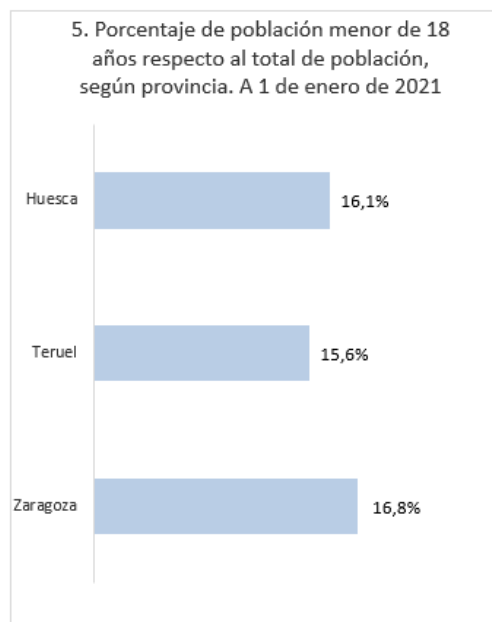
Estas y otras experiencias ponen en evidencia que lo que se establece en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, art.83.1. " ...que se garantice a todos los usuarios, menores y sus familias el ejercicio de sus derechos, sin posible discriminación por su lugar de residencia", está lejos de ser una realidad para todos los niños, niñas y adolescentes en Aragón.

Porcentaje de población menor de 18 años respecto del total de la población, según provincia

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Menor de 18 años	Total población	% población menor de 18 años
Aragón	219.780	1.326.261	16,6%
Huesca	36.110	224.264	16,1%
Teruel	20.954	134.545	15,6%
Zaragoza	162.716	967.452	16,8%

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



Al continuar disminución de la población menor de 18 años en Aragón, esto tiene su repercusión en la pérdida de peso relativo respecto a la población en general, descenso pequeño pero persistente, como a Zaragoza y Huesca, mientras que Teruel sube una décima.

Un aspecto a tener en cuenta es que la población en Aragón, descendió de 2020 a 2021 en 3.130 personas, y de ellas 1.953 se sitúan en la franja de edad de menos de 18 años, lo que supone un 62%. Que afecta de forma singular a este grupo de población y nos habla de incremento de sobreenviejecimiento de Aragón; y no sólo por el mayor número de ciudadanos mayores de 65 años, sino también por la carencia de relevo generacional. Puesto que el descenso del año actual, dos décimas menos, se une al que ya se produjo el año anterior. Esto está relacionado con la disminución de los

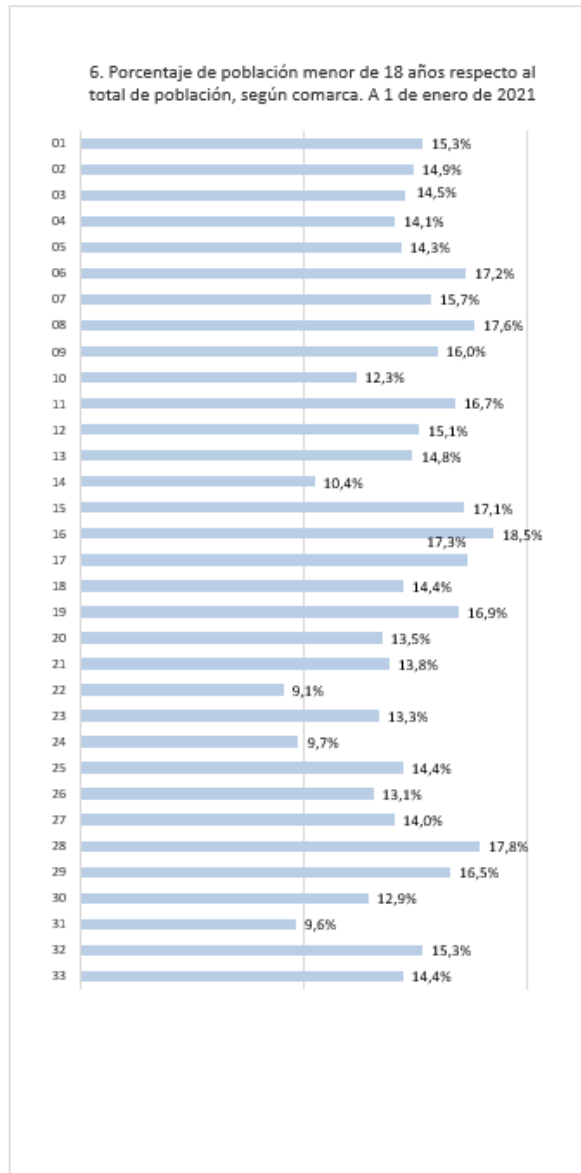
nacimientos y el incremento de la longevidad de la población de las personas mayores, a pesar de la afectación por la pandemia

Porcentaje de población menor de 18 años, según comarca

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Menor de 18 años	Total población	% población menor de 18 años
Aragón	219.780	1.326.261	16,6%
01 La Jacetania	2.793	18.266	15,3%
02 Alto Gállego	2.048	13.772	14,9%
03 Sobrarbe	1.109	7.657	14,5%
04 La Ribagorza	1.753	12.467	14,1%
05 Cinco Villas	4.413	30.793	14,3%
06 Hoya de Huesca / Plana de Uesca	11.863	68.858	17,2%
07 Somontano de Barbastro	3.750	23.938	15,7%
08 Cinca Medio	4.240	24.072	17,6%
09 La Litera / La Llitera	2.988	18.733	16,0%
10 Los Monegros	2.273	18.470	12,3%
11 Bajo Cinca / Baix Cinca	4.185	25.004	16,7%
12 Tarazona y el Moncayo	2.086	13.781	15,1%
13 Campo de Borja	2.036	13.721	14,8%
14 Aranda	658	6.297	10,4%
15 Ribera Alta del Ebro	4.703	27.431	17,1%
16 Valdejalón	5.488	29.697	18,5%
17 Central	131.405	758.539	17,3%
18 Ribera Baja del Ebro	1.223	8.479	14,4%
19 Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp	2.573	15.224	16,9%
20 Comunidad de Calatayud	4.910	36.450	13,5%
21 Campo de Cariñena	1.385	10.043	13,8%
22 Campo de Belchite	416	4.596	9,1%
23 Bajo Martín	841	6.303	13,3%
24 Campo de Daroca	528	5.428	9,7%
25 Jiloca	1.780	12.364	14,4%
26 Cuencas Mineras	1.026	7.840	13,1%
27 Andorra-Sierra de Arcos	1.364	9.736	14,0%
28 Bajo Aragón	5.124	28.710	17,8%
29 Comunidad de Teruel	7.645	46.240	16,5%
30 Maestrazgo	413	3.213	12,9%
31 Sierra de Albarracín	414	4.307	9,6%
32 Gúdar-Javalambre	1.158	7.575	15,3%
33 Matarraña / Matarranya	1.189	8.257	14,4%

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



Si se analiza el porcentaje de población menor de 18 años respecto al total de población, tenemos que la media en Aragón es del 16,6%. Como ya se ha expresado anteriormente la población aragonesa menor de 18 años sigue una dinámica de descenso paulatino, que tiene su reflejo en la pérdida de peso relativo sobre el total de la población de la Comunidad, poniendo de manifiesto el envejecimiento de la población aragonesa en general

Tomando como referencia las distintas comarcas, se observa que de las 33 existentes, únicamente 8 están por encima de la media, que son: Valdejalón (18,5%), Bajo Aragón (17,8%), Cinca Medio (17,6%), Central (17,3%), Hoya de Huesca / Plana de Uesca (17,2%), Ribera Alta del Ebro (17,1%) y Bajo Aragón Caspe / Baix Aragó Casp (16,9%) Bajo Cinca/ Baix Cinca (16,7%). Estas son las comarcas más "jóvenes" de Aragón, si bien hay que dejar constancia, una vez más, que de todas ellas solo la Comarca de Valdejalón sube el porcentaje, el resto o permanece igual o disminuye.

El resto de comarcas todas están por debajo de la media, destacando especialmente aquellas "menos jóvenes" que tienen un porcentaje de población menor de 18 años inferior al 10% sobre la población total, como son Campo de Belchite (9,1%) con 416 habitantes de esta edad, Sierra de Albarracín (9,6%), 414 personas y Campo de Daroca (9,7%) con 528 habitantes, todas ellas en una dinámica de pérdida de población de esta edad.

Evolución de la población menor de 18 años en Aragón

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Menor de 18 años	Total población	% población menor de 18 años
1998	192.958	1.161.608	16,6%
1999	188.117	1.169.795	16,1%
2000	187.802	1.187.179	15,8%
2001	184.972	1.198.017	15,4%
2002	187.084	1.215.884	15,4%
2003	189.747	1.230.090	15,4%
2004	192.398	1.249.584	15,4%
2005	195.665	1.269.027	15,4%
2006	198.044	1.277.471	15,5%
2007	202.174	1.296.655	15,6%
2008	208.891	1.326.918	15,7%
2009	215.014	1.345.473	16,0%
2010	218.278	1.347.095	16,2%
2011	219.575	1.346.293	16,3%
2012	221.644	1.349.467	16,4%
2013	222.097	1.347.150	16,5%
2014	219.936	1.325.385	16,6%
2015	219.430	1.317.847	16,7%
2016	218.971	1.308.563	16,7%
2017	220.241	1.308.750	16,8%
2018	220.588	1.308.728	16,9%
2019	221.653	1.319.290	16,8%
2020	221.733	1.329.391	16,7%
2021	219.780	1.326.261	16,6%

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



La población menor de 18 años en Aragón, aumenta de forma paulatina hasta el año 2013, cuando se inicia una pérdida vinculada con la salida de personas migrantes a raíz de la crisis económica, que no se vuelve a recuperar hasta el año 2019, confirmándose en 2020, si bien en 2021 de nuevo se produce un descenso en la misma.

Es preciso tener en cuenta que la población en los últimos años, y los nacimientos que han tenido lugar en Aragón, han ido disminuyendo, por lo cual cabe asociar los incrementos anteriores a llegada de personas de fuera de Aragón; y habrá que estar pendientes los próximos años de cuál sea la tendencia, si se confirma el paulatino descenso o se vuelve a la senda del incremento.

Respecto al peso de esta población con relación al total, se mantiene en torno al 16%, habiendo oscilado en los últimos 23 años entre el 15,5% (años 2001-2005) y el 16,9% el año que más. Datos que hay que interrelacionar con la población aragonesa en general, donde se han producido fenómenos

de entrada y salida de la población adulta vinculada con la actividad económica y la incorporación, o salida de personas migrantes.

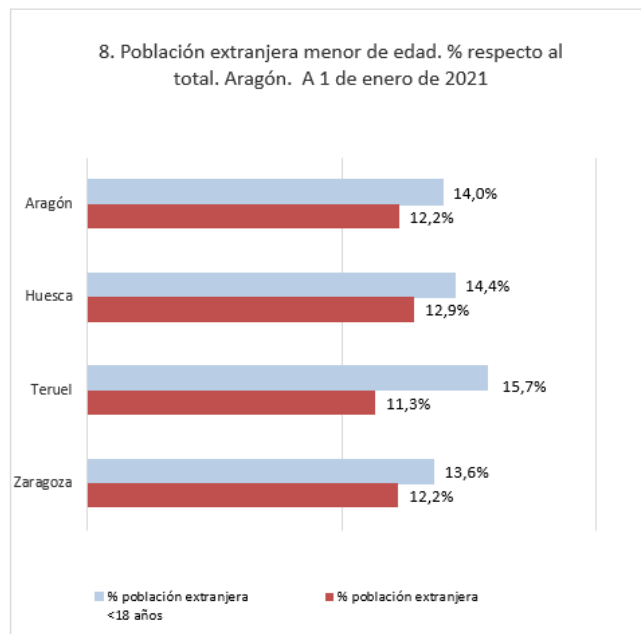
Población extranjera menor de edad % respecto al total

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Población <18 años	Población extranjera <18 años	% población extranjera <18 años
Aragón	219.780	30.670	14,0%
Huesca	36.110	5.215	14,4%
Teruel	20.954	3.295	15,7%
Zaragoza	162.716	22.160	13,6%

	Total población	Población extranjera	% población extranjera
Aragón	1.326.261	162.349	12,2%
Huesca	224.264	28.824	12,9%
Teruel	134.545	15.239	11,3%
Zaragoza	967.452	118.286	12,2%

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. INE.



Con relación a la población menor de edad con nacionalidad extranjera empadronada en Aragón, se ha producido un leve descenso, en 53 personas, con relación al año anterior, habiendo subido, en términos absolutos, tanto en la provincia de Huesca como en la de Teruel, mientras que en la de Zaragoza ha disminuido en 194 menores de edad.

El porcentaje de esta población respecto a la de menos de 18 años, sube ligeramente hasta alcanzar el 14% (del 13,9%) con incrementos tanto en la provincia de Huesca como Teruel, donde alcanza su valor más alto, del 15,7%. Este incremento es parejo al de la población extranjera, que es de un punto con relación al año anterior, y que se produce en esas mismas provincias; de forma que aumenta mil personas tanto en Huesca como Teruel, y desciende en Zaragoza. En este caso el porcentaje más alto se da en Huesca con un 12,9%, cuando la media es del 12,2%.

En términos absolutos ha aumentado la población extranjera, pero no el grupo de menores de 18 años, con relación al año anterior. A pesar lo cual sube el porcentaje, debido mayor descenso del grupo de edad.

Comparando con años anteriores, sigue el paulatino incremento porcentual de este grupo, ya que ha pasado de ser el 12,3% en 2017, al 14 % en 2021.

Destacar el caso de Teruel, donde las personas extranjeras suponen un 11% del total, pero los menores de 18 años son el 15,7%, el porcentaje más alto. También se sitúa por encima de la media la provincia de Huesca, si bien con menor diferencia, mientras que Zaragoza está por debajo de la media. Lo que nos habla de una distribución diferente de la población de origen extranjero que la nacional.

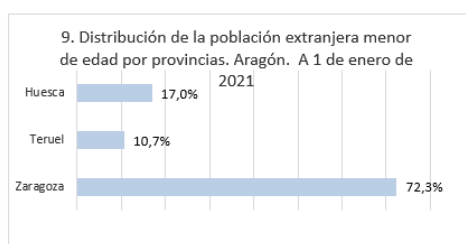
Distribución de la población menor de 18 años de nacionalidad extranjera, según comarca y provincia

A 1 de enero de 2021. Unidades: personas

	Población extranjera <18 años	Distribución de la población extranjera < 18 años
Aragón	30.670	100,0%
Huesca	5.215	17,0%
Teruel	3.295	10,7%
Zaragoza	22.160	72,3%

	Población extranjera <18 años	Distribución de la población extranjera < 18 años
Aragón	30.670	100,0%
01 La Jacetania	184	0,6%
02 Alto Gállego	260	0,8%
03 Sobrarbe	158	0,5%
04 La Ribagorza	248	0,8%
05 Cinco Villas	909	3,0%
06 Hoya de Huesca / Plana de Uesca	1.317	4,3%
07 Somontano de Barbastro	437	1,4%
08 Cinca Medio	729	2,4%
09 La Litera / La Llitera	530	1,7%
10 Los Monegros	417	1,4%
11 Bajo Cinca / Baix Cinca	1.026	3,3%
12 Tarazona y el Moncayo	190	0,6%
13 Campo de Borja	382	1,2%
14 Aranda	77	0,3%
15 Ribera Alta del Ebro	499	1,6%
16 Valdejalón	1.327	4,3%
17 Central	16.015	52,2%
18 Ribera Baja del Ebro	180	0,6%
19 Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp	856	2,8%
20 Comunidad de Calatayud	996	3,2%
21 Campo de Cariñena	419	1,4%
22 Campo de Belchite	88	0,3%
23 Bajo Martín	187	0,6%
24 Campo de Daroca	131	0,4%
25 Jiloca	432	1,4%
26 Cuencas Mineras	175	0,6%
27 Andorra-Sierra de Arcos	192	0,6%
28 Bajo Aragón	858	2,8%
29 Comunidad de Teruel	906	3,0%
30 Maestrazgo	68	0,2%
31 Sierra de Albarracín	35	0,1%
32 Gúdar-Javalambre	209	0,7%
33 Matarraña / Matarranya	233	0,8%

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir del Padrón Municipal de Habitantes. I.E.



En la distribución provincial de la población menor de 18 años de nacionalidad extranjera, en primer lugar y comparando con el año anterior, se aprecia en términos absolutos, un descenso de 53 personas, a diferencia del año anterior que se había producido un incremento significativo. Respecto a su distribución provincial sí que se da ese incremento en las provincias de Huesca y Teruel, pero desciende en la de Zaragoza. Si bien persiste la gran diferencia interprovincial, ya que se concentra el 72% de esta población en la de Zaragoza, mientras que en Huesca es de un 17% y un 10,7% en la de Teruel. Estos porcentajes están bastante en sintonía con los que se dan entre el conjunto de la población menor de edad en su distribución provincial, ya que en Huesca supone el 16,4%, el 9,6 % en Teruel y el 74% en la de Zaragoza.

Con relación a su distribución por Comarcas, la población extranjera menor de 18 años, se destaca que el 52,2% de la misma se concentra en la Comarca Central, habiendo descendió un 1,3% respecto al año anterior; y el resto está muy dispersa por las comarcas aragonesas. Tan amplia es esa dispersión que sólo cuatro más alcanzan el porcentaje del 3%, Valdejalón (4,3%), Hoya de Huesca/Plana de Uesca (4,3%), Bajo Cinca/Baix Cinca (3,3%) y Comunidad de Calatayud (3,2%). Cinco Villas (3,0%) y Comunidad de Teruel (3%). Entre estas siete comarcas suman el 73,3% de la población extranjera menor de 18 años en Aragón.

Ahora bien, aun persistiendo ese gran desequilibrio, es preciso señalar que es menor entre la población extranjera que el que se produce entre la población en general; ya que en ese caso la Comarca Central aglutina el 60% de la población menor de edad de Aragón. En consecuencia, se aprecia una distribución más uniforme entre los menores extranjeros de 18 años que la población en Aragón.

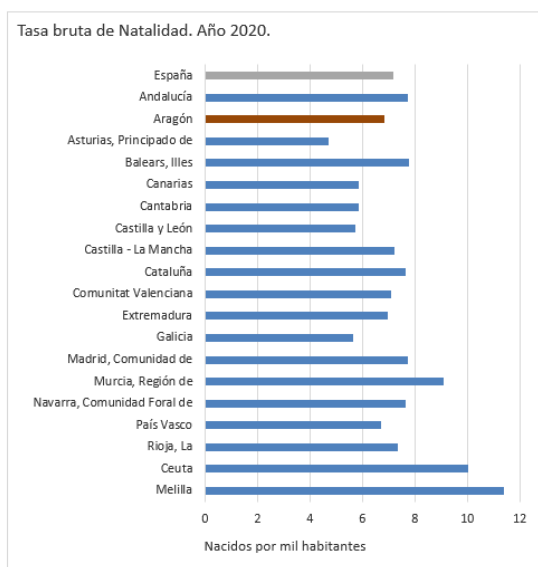
Por el contrario, la mayoría de Comarcas no alcanza el 1% de la población, y es especialmente significativo aquellas que ni siquiera logran el 0,5%, entre las que están Sierra de Albarracín (0,1%), Maestrazgo (0,2%), Campo de Belchite (0,3%) y Comarca del Aranda (0,3%), con menos de 100 menores de 18 años extranjeros, y Campo de Daroca (0,4%, y 131 menores de edad).

Tasa bruta de natalidad según comunidad autónoma

Nacidos por mil habitantes

Tasa Bruta de Natalidad	2020
España	7,19
Andalucía	7,72
Aragón	6,83
Asturias, Principado de	4,7
Balears, Illes	7,78
Canarias	5,87
Cantabria	5,85
Castilla y León	5,71
Castilla - La Mancha	7,21
Cataluña	7,64
Comunitat Valenciana	7,1
Extremadura	6,97
Galicia	5,65
Madrid, Comunidad de	7,75
Murcia, Región de	9,08
Navarra, Comunidad Foral de	7,66
País Vasco	6,73
Rioja, La	7,33
Ceuta	10,04
Melilla	11,41

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir de los Indicadores de Natalidad, INE.



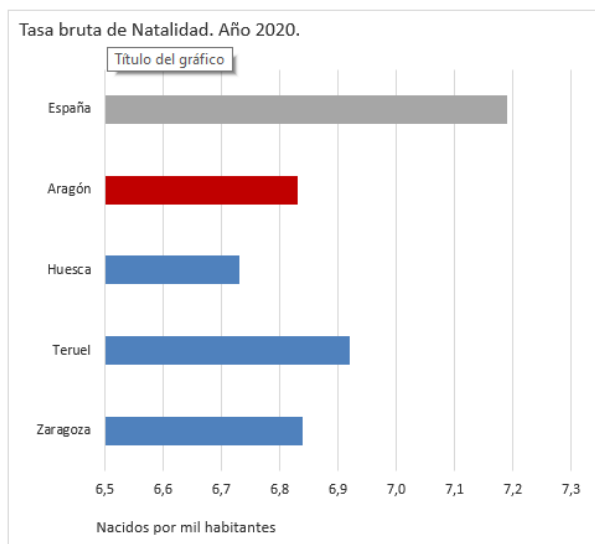
Persiste la baja tasa de natalidad, tanto en España como en Aragón, sigue la tendencia de los países desarrollados, con una evolución descendente continuada en los últimos años. Aragón presenta una tasa bruta de natalidad de 6,83 nacidos por mil habitantes, a finales de 2020, ligeramente inferior a la media España (7,19) si bien ambas han descendido, en el caso de Aragón 4 décimas y retrocediendo un puesto a nivel de España en cuanto a natalidad, pasando a estar en el decimotercer puesto; lo que supone una hipoteca bastante importante para el futuro, teniendo en cuenta su evolución en el tiempo. Reseñar la particularidad de que Aragón ha retrocedido tres puestos en dos años.

Indicadores de natalidad. Tasa bruta de natalidad por provincia.

Unidades: Nacidos por mil habitantes

Tasa Bruta de Natalidad	2020
España	7,19
Aragón	6,83
Huesca	6,73
Teruel	6,92
Zaragoza	6,84

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir de los Indicadores de Natalidad, INE.



Si se observa la tasa bruta de natalidad por provincias en Aragón, Teruel es la provincia que presenta la mejor tasa con un 6,92% algo superior a la media, con Zaragoza esta justo por encima de la media, con una tasa del 6,84% mientras que y Huesca se encuentra ligeramente, una décima.

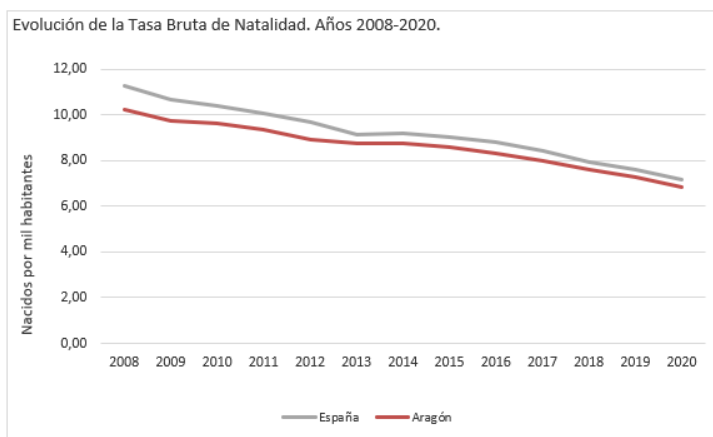
Estas tasas confirman el descenso de natalidad en la Comunidad, teniendo en cuenta que la tasa del año 2018 fue del 7,56%; lo que supone haber descendido casi un punto en cinco años, en unos datos ya muy bajos.

Evolución de la tasa bruta de natalidad por comunidad autónoma

Unidades: Nacidos por mil habitantes

Tasa Bruta de Natalidad	España	Aragón
2008	11,28	10,23
2009	10,65	9,72
2010	10,42	9,63
2011	10,07	9,38
2012	9,69	8,94
2013	9,11	8,74
2014	9,17	8,73
2015	9,02	8,59
2016	8,8	8,3
2017	8,41	8
2018	7,94	7,58
2019	7,62	7,28
2020	7,19	6,83

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir de los indicadores de Natalidad, INE.



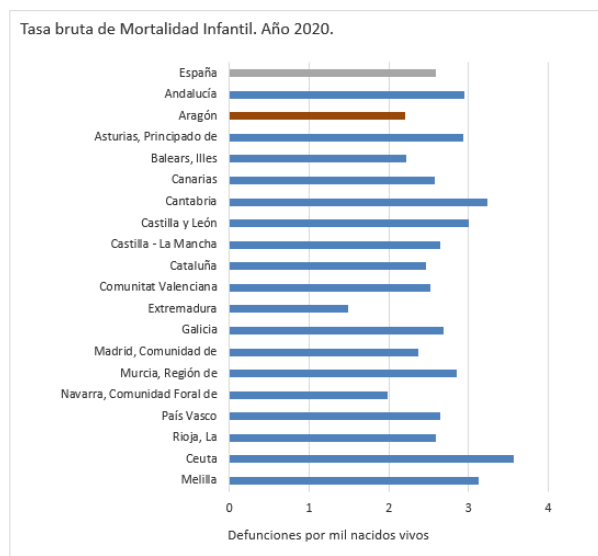
La evolución de la tasa bruta de natalidad, que refleja los nacidos por cada mil habitantes, tanto de España como de Aragón, en los últimos trece años evidencia bien a las claras el progresivo y paulatino descenso de esa natalidad y por consiguiente está afectando de forma muy importante a la población de niños, niñas y adolescentes; lo que conlleva seguir ahondando en el problema de déficit demográfico. En trece años se ha pasado, en de una tasa del 11,2% al 7,19% en el caso de España, y del 10,23% al 7,28% en la comunidad aragonesa. Es decir la tasa bruta de natalidad ha descendido en España un 35% en 13 años. Este descenso de nacimientos es una expresión que va más allá de lo meramente demográfico, y que tiene sus raíces en cuestiones sociales, económicas y políticas más profundas, que conecten con precariedad socioeconómica y condiciones y expectativas de vida. Pero, evidentemente, las consecuencias para nuestra sociedad son innegables.

Tasa de mortalidad infantil por comunidad autónoma

Unidades: Defunciones por mil nacidos vivos

Tasa Bruta de Mortalidad Infantil	2020
España	2,59
Andalucía	2,95
Aragón	2,2
Asturias, Principado de	2,93
Baleares, Illes	2,22
Canarias	2,58
Cantabria	3,23
Castilla y León	3
Castilla - La Mancha	2,65
Cataluña	2,46
Comunitat Valenciana	2,52
Extremadura	1,49
Galicia	2,69
Madrid, Comunidad de	2,37
Murcia, Región de	2,85
Navarra, Comunidad Foral de	1,99
País Vasco	2,65
Rioja, La	2,59
Ceuta	3,56
Melilla	3,12

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir de los Indicadores de Mortalidad, INE.



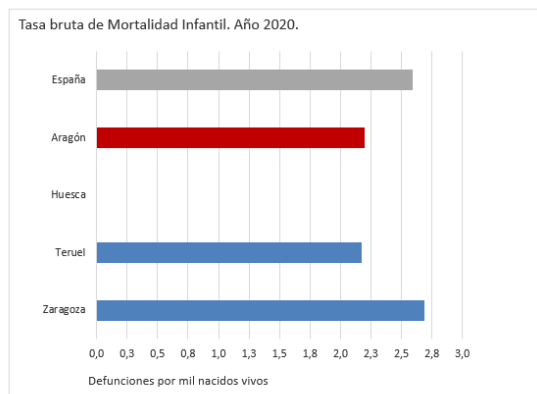
La tasa de mortalidad infantil, número de defunciones de niños o niñas menores de un año por cada mil nacidos vivos, en Aragón se sitúa en el 2,2 en 2020; estando en el grupo de cabeza de las comunidades Autónomas, siendo la tercera con mejor tasa, solo por detrás de las Comunidades de Navarra y Extremadura, y por debajo de la media de España que es del 2,95. Si bien se ha producido un ligero incremento, ya que en 2018 fue del 1,91 y del 2,07 en 2019. Ahora bien, hay que tener presente que con un datos tan ajustados, cualquier variación es significativa.

Tasa de mortalidad infantil por provincia

Unidades: Defunciones por mil nacidos vivos

Tasa de Mortalidad Infantil	2020
España	2,59
Aragón	2,2
Huesca	0
Teruel	2,17
Zaragoza	2,69

Fuente: Elaborado por el Instituto aragonés de Estadística a partir de los Indicadores de Mortalidad, INE.



Si se analiza la tasa de mortalidad por provincias; en primer lugar se constata que estamos ante unas tasas muy bajas, que es lo más importante. En segundo lugar destaca la tasa 0 de Huesca; es decir ninguna defunción entre todos los niños y niñas de menos de un año, algo realmente muy significativo, y que habla muy positivamente de la sanidad y esa provincia en esta faceta.

Por su parte Teruel tiene una tasa del 2,17 y Zaragoza, sí que está por encima de la media de España, con un 2,69. Sumando entre las tres esa tasa del 2,2, que sitúa a Aragón en tercera posición de las Comunidades Autónomas en esta materia en 2020.

Por último reseñar que es importante contextualizar estos datos, ya que esta tasa conjuga dos variables que se mueven en distinta magnitud, la de los nacimientos, que se está en claro descenso en los últimos años, (8.808 en 2021), y la de las defunciones, que aun siendo muy pocas tienen mucha incidencia en el indicador.

1.3. TASA DE POBREZA E ÍNDICES DE VULNERABILIDAD

Tasa de pobreza relativa. Personas de 0 a 17 años.

Unidades: %

	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014
Umbral de pobreza de ARAGÓN							
España	33,76	33,94	29,57	33,35	35,38	38,25	39,13
Aragón	21,34	25,81	21,74	23,50	27,55	27,89	32,73
Umbral de pobreza de ESPAÑA							
España	27,56	27,38	26,64	28,30	29,10	29,20	30,46
Aragón	17,79	22,38	17,98	18,09	20,90	24,29	28,49

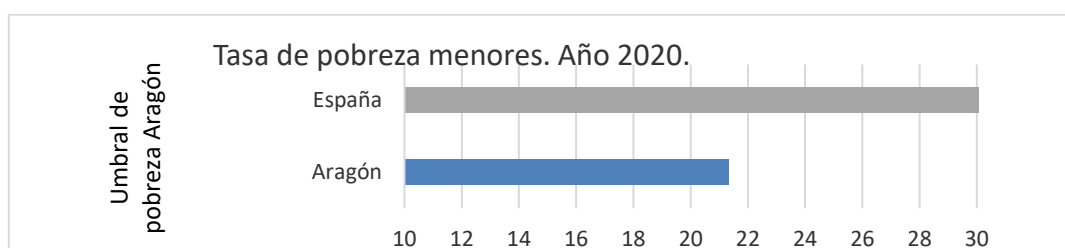
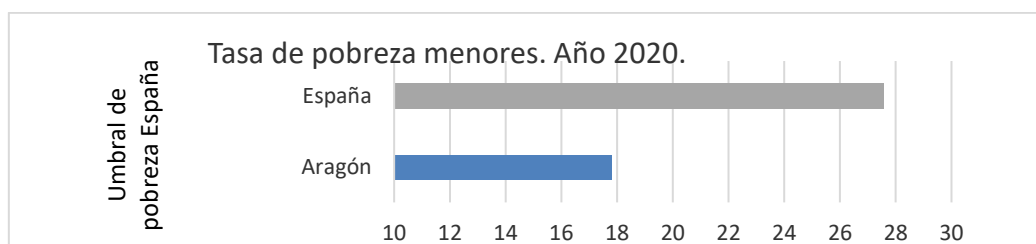
Fuente: Elaborado por el Instituto Aragonés de Estadística a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida, INE.

Umbral de pobreza: es el 60% de la mediana de los ingresos anuales por unidad de consumo (escala OCDE modificada), de los hogares, tomando la distribución de personas. Los ingresos por unidad de consumo se obtienen dividiendo los ingresos totales del hogar entre el número de unidades de consumo. La renta es la correspondiente al año anterior a la encuesta.

Las unidades de consumo del hogar se calculan concediendo un peso de 1 al primer adulto, un peso de 0,5 a los demás adultos y un peso de 0,3 a los menores de 14 años. La tasa de pobreza es el porcentaje de personas que vive debajo del umbral de pobreza en Aragón.

Importe de los umbrales de pobreza (60% de la renta mediana)

	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014
Umbral de pobreza							
España	9.625,51	9.009,18	8.869,87	8.521,86	8.208,52	8.010,87	7.960,74
Aragón	10.824,97	10.344,32	9.519,67	9.503,60	9.450,44	9.758,27	9.542,66



En los últimos años, y con la inestimable colaboración del Instituto Aragonés de Estadística, el Justicia de Aragón ha considerado necesario y oportuno dar visibilidad a una situación que tiene una gran repercusión en la infancia aragonesa: la tasa de pobreza y los índices de vulnerabilidad que afectan a la infancia y adolescencia aragonesa. Con el objetivo de tener una imagen real de la misma en nuestra Comunidad, especialmente la que está en situación de riesgo de pobreza, o cuyos progenitores no tienen capacidad para afrontar gastos imprevistos en un momento determinado, y por tanto con un mayor riesgo de exclusión social.

Se deja constancia, una vez más, que lo que en este informe se refleja, no es sino una aproximación a lo que deberían ser unos estudios con mayor profundidad y continuidad; pero es evidente que con las competencias y los medios de esta Institución, solo es posible ese tipo de abordaje. Debemos reiterar, un año más, que es tarea de la Administración autonómica adoptar las medidas necesarias para poner en marcha instrumentos que permitan un análisis global de la situación de la infancia aragonesa, que contemple de forma específica el abordaje de la pobreza y riesgo de exclusión social.

En ese sentido hay que señalar que se van dando pequeños pasos, ya que en 2021 se constituyó, dentro del Observatorio sobre la Desigualdad en Aragón un Grupo de Trabajo sobre la Pobreza infantil en Aragón; si bien, por las informaciones públicas que se tienen al respecto se desprende de sus actuaciones está en una fase inicial.

Con relación a los datos sobre **la tasa de pobreza relativa de los menores de 18 años en Aragón**, en primer lugar, se observa que esta, tanto medida teniendo como referencia el umbral de

Aragón como el de España, se mantiene en una alta tasa en el caso de España, que está en el 33,76, referida a Aragón, y el 27,56 con la referencia de **España**. En ambos casos subiendo ligeramente y en unos porcentajes realmente muy altos, ya que supone un **tercio de la población** menor de 18 años en situación de **pobreza relativa**.

En el caso de **Aragón**, en primer lugar, destaca que se ha producido un **descenso significativo de la tasa de pobreza relativa**, con relación al año anterior, pasando de una tasa del 25,81 al **21,34**, tomando como referencia el umbral de pobreza de Aragón, si se aplica el de España, dado que el importe de este es menor, entonces la tasa desciende al 17,79%. Si bien se considera más oportuno adoptar como referente el umbral de pobreza de Aragón, puesto que son las condiciones y precios de nuestra Comunidad las que inciden y condicionan el acceso a determinados servicios, productos o actividades. Hay que tener en cuenta que el diferencial de los importes de los umbrales de pobreza (60% de la renta mediana) continua siendo favorable a Aragón.

Por tanto, **uno de cada cinco menores de edad está por debajo del umbral de pobreza en Aragón**. Apreciándose que esta tasa es la más baja en los últimos ocho años. En definitiva, estamos ante una evolución positiva en el último año, a pesar de la cual es una alta tasa de pobreza, si bien menor que en el resto de España, que se mantiene estancada, en torno al 28 %, diez puntos más que en Aragón. Se ha dado un cambio positivo para Aragón, en relación con España.

Además, conviene no olvidar que España tiene una de las tasas más altas de pobreza de la Unión Europea. De hecho, es el tercer país con la tasa más alta, sólo por detrás de Rumanía y Bulgaria.

Otra cuestión que se considera importante señalar en el caso de Aragón, es que a la vez que se dan unos datos más positivos que el conjunto de España, en nuestra comunidad se produce una importante disparidad y desigualdad entre diferentes municipios. Así, nos encontramos con unos que presentan tasas de riesgo de pobreza infantil del 42,% (Epila y Caspe), frente a otros con una tasa del 13,5% (María de Huerva). Como se puede consultar con más detalle en la página web del Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil del Gobierno de España, y el mapa interactivo de la tasa de riesgo de pobreza infantil por municipio en España, en el siguiente enlace:

<https://www.comisionadopobrezainfantil.gob.es/datos-e-indicadores/pobreza-infantil>

En conclusión, Aragón mejora en la tasa de riesgo de pobreza infantil, si bien sigue siendo muy alta, uno de cada cinco menores, y con un importante desequilibrio en nuestra comunidad

Riesgo de pobreza o exclusión social (Tasa AROPE) según tipo de hogar

	Año 2020		Año 2019		Año 2018		Año 2017		Año 2016		Año 2015		Año 2014	
	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España
Total	18,45	26,42	21,12	25,29	17,71	26,09	15,80	26,58	18,75	27,91	17,74	28,65	20,69	29,15
Hogar de una persona	23,83	31,85	24,25	26,10	22,43	25,94	16,18	26,90	20,91	24,73	14,54	26,70	11,90	27,15
Hogares sin niños dependientes	14,75	21,43	17,21	21,02	15,32	22,25	11,06	22,42	14,68	23,54	14,07	23,78	20,53	23,60
Hogares con niños dependientes	20,10	29,27	23,71	28,56	18,70	29,07	19,82	29,77	21,20	31,91	21,01	32,88	22,76	33,83

Fuente: Elaborado por el Instituto Aragonés de Estadística a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida, I.E.

Riesgo de pobreza o exclusión social (Tasa AROPE) según tipo de hogar

Unidades personas

	Año 2020		Año 2019		Año 2018		Año 2017		Año 2016		Año 2015		Año 2014	
	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España	Aragón	España
a. No tienen capacidad para afrontar gastos imprevistos	26,27	36,92	28,24	36,71	26,61	37,06	17,67	38,11	24,59	41,70	32,47	42,91	35,06	46,01
b. No puede salir de vacaciones al menos una semana al año	16,02	34,19	18,45	33,31	18,71	32,98	23,47	32,06	27,09	40,21	26,05	41,40	41,60	48,13
c. Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal	..	14,00	..	9,80	7,17	12,85	5,18	13,21	7,96	14,51	10,11	16,54	18,17	17,52
d. No puede mantener la vivienda a una temperatura adecuada	..	10,62	..	8,50	..	8,94	..	8,54	..	10,84	..	11,42	..	11,43
e. No puede permitirse disponer de un automóvil	..	5,45	..	5,40	..	5,64	..	4,56	..	6,88	..	7,07	..	6,76
f. No puede permitirse de un ordenador personal	..	8,69	..	8,41	..	8,00	..	6,76	..	10,34	..	9,69	..	10,22

Fuente: Elaborado por el Instituto Aragonés de Estadística a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida, I.E.

.. Datos no representativos debido al escaso tamaño muestral

El riesgo de pobreza o exclusión social referido a los hogares en Aragón, aplicando la Tasa AROPE ha disminuido en el último año, situándose en 18,45%; habiendo descendido 2,67 puntos, si bien está por encima de la que había en los años 2018 (17,71%) y 2017 (17,71%).

Por otro lado, se pone de manifiesto que la tasa más elevada la tienen los hogares con una sola persona (23,83), seguido de los hogares con niños dependientes (20,10).

Este dato, sobre el riesgo de pobreza o exclusión social en hogares con niños, niñas o adolescentes es tres puntos inferior al de 2019, si bien es superior al que se registraba en 2017 y 2018; en cualquier caso, sin bajar del 20%.

Es cierto, que se aumenta la diferencia respecto a España, con 8 puntos menos a favor de Aragón. Ya que mientras en España sigue aumentando y se sitúa en el 26,42%, Aragón logra una disminución de casi 3 puntos y se sitúa en el 18,45. En el caso de los hogares con niños dependientes, también son mejores los datos de Aragón, si bien con menos diferencia, ya que en España es del 23,71% y en Aragón 20,10%.

17.- Porcentaje de menores de 0 a 17 años que viven en hogares que no pueden permitirse determinados gastos

En primer lugar destaca, que en España el 36,92 % las personas menores de 17 años no tienen capacidad para afrontar gastos imprevistos, con todo lo que ello supone. Y que se mantenga como una constante, no vinculado al tiempo de la pandemia, ya que en los últimos cinco años se ha movido entre el 37 y 31,41%, denotando una situación altamente comprometida para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte Aragón, mantiene diez puntos de diferencial con España y se sitúa en el 26,27% los menores de 18 años que pueden afrontar gastos imprevistos.

Respecto a la evolución de este indicador en Aragón, podemos observar cómo se ha producido un ligero descenso, pasando del 28 al 26,27, similar a los datos de 2018 (26,61), y alejado de los registrados en 2017 que con 17,71 es el mejor dato en los últimos años.

Es cierto que Aragón obtiene mejores indicadores que España, pero ello no puede ocultar una realidad: Una cuarta parte de los hogares aragoneses no pueden hacer frente a gastos imprevistos; y ello tiene unas consecuencias importantes para las familias y con una especial incidencia en la infancia que son de los más vulnerables y están en riesgo mayor de exclusión social.

Con relación a otros indicadores, no existen unos datos desagregados, referidos a Aragón, pero es conveniente tener en cuenta el indicador *"ha tenido problemas para el pago de gastos relacionados con la vivienda principal"*, se sitúa, en España, en el 14%, así como el referido a *"no puede mantener la vivienda a una temperatura adecuada"*, que está en el 10,62%. Ello sin haber experimentado todavía la subida de precios que ha producido en el último año. Ya que esos datos están dentro de un contexto de baja inflación, algo muy distinto a la situación actual con una inflación alrededor de 7%, la mayor en los últimos años y en medio de una situación de incertidumbre; que afecta de una forma muy importante a las personas con menos recursos económicos, puesto que destinan una mayor parte de sus ingresos al pago de productos básicos (vivienda, alimentación, energía), que es donde se han producido mayores subidas, y por tanto afecta, porcentualmente, más a sus economías e indirectamente a la atención para cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Ya que, cuando se produce un deterioro económico en la familia, y los progenitores se ven obligados a recortar gastos, unos de los más afectados serán los niños, niñas y adolescentes, al disminuir el gasto destinado al acceso a actividades culturales, de ocio y tiempo libre, o en otros casos más graves, de salud, que tiene importantes repercusiones en su desarrollo integral. Así se ha podido comprobar, durante la pandemia, con la disponibilidad de recursos informáticos que ha condicionado la educación a distancia o semipresencial. Y lo mismo sucede cuando, como se apunta más adelante en el informe, hay dificultades para acceder a servicios públicos esenciales como la salud mental infanto-juvenil, y recurre a medios privados, quien tiene recursos disponibles para ello.

La adversidad económica en la infancia es una experiencia crítica que influye en los procesos nucleares de la vida de sus personas: su educación, su salud, su predisposición a desarrollar hábitos perjudiciales, su inserción laboral, etc. Subyace la pobreza que posteriormente cristalizara en otras expresiones de exclusión social.

De ahí que nos refiramos a que la exclusión social que tiene una naturaleza multifactorial: vulnerabilidad socioeducativa, vulneración económica, vulnerabilidad laboral, déficits de integración social, falta de acceso al bienestar público, y restricción a la participación social y política.

Lo grave y preocupante es que estas situaciones no se dan de forma puntual, sino que se producen de forma sostenida en el tiempo, pasando a ser una forma de vivir, de sobrevivir, priorizando atender los pagos básicos relacionados con la vivienda, los consumos energéticos, y la alimentación; mientras que por otro lado no se pueden atender esos otros gastos que supondrían una inversión en la los niños y niñas de la familia y ello va a tener unas serias consecuencias, especialmente al darse un proceso acumulativo

Por tanto, asistimos a un proceso de concentración de la vulnerabilidad económica en la infancia y juventud, dada la inestabilidad y escasez de recursos propios de sus familias y la insuficiencia de los que se aportan desde las políticas públicas, que no son suficientes para sacar de la pobreza a muchos hogares con menores a cargo. Y ello a pesar de los avances que se han producido con la puesta en marcha del IMV y el incremento de las ayudas por hijo a cargo.

Tal y como se apuntó en el informe del año pasado, es preciso tener en cuenta que algunos aspectos claves, referidos a normativas y recursos para mejorar esta problemática, hay que situarlos en un ámbito estatal, pues es en el Gobierno Central donde residen algunas de las competencias para intervenir. De hecho, la Comisión Europea lleva varios años advirtiendo a España sobre la necesidad de adopción de medidas, teniendo en cuenta las altas tasas de riesgo de pobreza o exclusión social, que está en torno al 33% de los menores de 18 años, sólo por delante de Rumanía y Bulgaria.

Por ello la Comisión Europea, consciente de la importancia y las dificultades para afrontar este problema, insta a utilizar el Fondo Social Europeo y pide se destinen un 5% del mismo a luchar contra la exclusión a través de programas y ayudas para la infancia y de ahí la puesta en marcha del programa de Garantía Infantil Europea (GIE) que es una recomendación del Consejo para prevenir y combatir la pobreza y exclusión infantil mediante el acceso equitativo y efectivo a servicios y áreas de políticas claves para la población infantil y adolescente, con el objetivo de romper con el círculo de transmisión intergeneracional de la pobreza y la exclusión social.

También conviene resaltar la progresiva implantación de la prestación del Ingreso Mínimo Vital (IMV), a pesar de algunos aspectos pendientes de mejora en sus procesos de tramitación, pero es evidente que dicha prestación, unida a la Prestación Aragonesa Complementaria al Ingreso Mínimo Vital (PACIMV), ha permitido llegar a más familias aragonesas, así como algún colectivo que había quedado al margen

de la normativa estatal; lo que, evidentemente, redundará en beneficio de los niños, niñas y adolescentes aragoneses.

Ahora bien, debemos ser conscientes como sociedad, que la fragilidad económica de los niños, niñas y adolescentes que sufren privación material y social severa tiene consecuencia en su desarrollo integral, en su futuro y en el conjunto de la sociedad.

2. EXPEDIENTES TRAMITADOS

En este apartado del informe se recogen los expedientes tramitados sobre infancia y adolescencia que se han abierto, bien por quejas de la ciudadanía que pide amparo al Justicia de Aragón, ante lo que consideran un incumplimiento de las obligaciones de las distintas administraciones competentes en esta materia, así como aquellas otras derivadas de expedientes de oficio, en su mayoría relacionadas con visitas a los centros residenciales de menores de edad.

Se recogen ambos tipos de expedientes, que vienen a conformar la misión estatutaria de defensa de los derechos individuales y colectivos, pero también la especial tarea que al Justicia de Aragón otorga el artículo 8.4 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia de Aragón, y que de facto y de iure, aunque no de nombre, le configura como Defensor del Menor en Aragón, según los estándares internacionales.

Dejar constancia, una vez más, que el abordaje de las quejas referidas a la infancia y adolescencia se realiza también en cada una de las Áreas de esta Institución de forma específica: educación, sanidad, servicios sociales, etc, de lo que se da cuenta posteriormente.

2.1. ÁREA DE MENORES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2021	2020	2019	2018	2017
Expedientes incoados	64	72	56	59	55
Expedientes archivados	72	103	56	51	44
Expedientes en trámite	9	6	6	8	11

Resoluciones			
Año	2021	2020	2019
Aceptadas	3	6	3
Rechazadas	0	0	0
Sin Respuesta	0	0	0
Pendientes Respuesta	0	0	0
Total	3	6	3

Respecto al número de los expedientes incoados durante 2021, hay un ligero descenso respecto al último año, si bien se mantiene la línea de los años anteriores; y con respecto a su contenido se aprecian variaciones, puesto que han disminuido, hasta casi desaparecer, los relacionados con las consultas generadas por la situación de la pandemia, así como los relacionados con punto de encuentro familiar, discapacidad y menores extranjeros no acompañados.

Los expedientes tienen su origen o bien en las quejas de la ciudadanía o mediante apertura de oficio, que mayoritariamente están relacionados con visitas a centros de acogida residencial, y que este año son más al haberse realizado visitas a todos los centros de Aragón, algo que se ha hecho por primera vez, incorporando otra cuestión fundamental: la escucha directa de los niños, niñas y adolescentes que viven en dichos recursos y que ha sido una experiencia muy positiva, de la que se da cuenta más adelante.

Si bien hay varias administraciones afectadas, la mayor parte de las quejas se relacionan con las competencias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, a quién esta Institución se dirige para recabar información, obteniendo siempre contestación y colaboración sobre las cuestiones planteadas.

A la hora de agruparlas, se mantienen los mismos apartados de años anteriores, destacando que no hay ninguna sobre menores extranjeros no acompañados, por lo que se suprime, quedando así:

- Relaciones familiares.
- Protección y reforma.
- Conflicto social
- Centros residenciales.
- Acogimiento familiar.
- Adopción
- Discapacidad.
- Varios

2.1.1. Relaciones familiares

La mayor parte de las quejas tienen que ver con situaciones derivadas de **procesos de separación conflictivos de los progenitores**, de tal forma que posteriormente las relaciones entre ellos influyen en la vida de sus hijos e hijas y entornos familiares, derivando algunos de ellos, en posibles incumplimiento de las medidas legales acordadas o impuestas por el juzgado y que se relacionan con el régimen de visitas, la posible utilización de los NNA, o el comportamiento de los adolescentes, incluyendo violencia filio parental.

Se presentan quejas que tienen por objeto la denuncia de las actuaciones del padre de los hijos tras el proceso de separación. Una de las partes demanda apoyo del Justicia de Aragón ante lo que considera que son situaciones de acoso hacia los menores por parte del ex marido, o muestra su desacuerdo porque considera que no se están tomando, por parte del juez, las medidas necesarias para proteger a sus hijos, que según informa viven una situación que les genera sufrimiento.

Ahora bien, estos caos están judicializados, y por tanto esta Institución no puede entrar en ellos, ya que no es competente para supervisar las actuaciones de la Administración de Justicia, según se recoge en el artículo 15 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón. En uno de los casos sí que se le sugirió que se pusiese en contacto con Fiscalía para que conociese de la situación de posible maltrato de los menores por parte del padre y adoptase medidas al respecto si lo consideraba conveniente.

También se han producido quejas relacionadas con la diferencia de criterio y actuación ante los hijos por parte de progenitores separados, con régimen de guarda y custodia compartida. En concreto, sobre un posible uso indebido de estos como "mensajeros" entre ambos, generando situación de posibles

acoso. En este caso, al igual que sucede con otros similares, de nuevo nos encontramos que esta Institución no es competente para intervenir puesto que están judicializados, y se deriva a la persona afectada a trasladar la preocupación por sus hijos ante el juez de referencia.

Y lo mismo sucede cuando uno de los progenitores se dirige a esta Institución solicitando más celeridad en el proceso de separación, por su afectación a los hijos menores de edad implicados, ya que considera que el juzgado correspondiente no es lo suficientemente diligente. Es un ámbito en el que esta Institución no tiene competencias y tiene sus propios recursos para solicitar una mayor celeridad del proceso.

Otras se relacionan con los desacuerdos en la aplicación del régimen de visitas, así como la forma de ejercer la custodia, y en especial sobre el papel de **los abuelos y su derecho a ver a sus nietos**. En este caso son los abuelos los que realizan consulta para ver cómo pueden continuar viendo a sus nietos cuando uno de los progenitores se lo está impidiendo en la práctica; así como advertir de posibles malos tratos a sus nietos por la utilización que están haciendo los progenitores de ellos. En estos casos el papel de la Institución es orientar a los abuelos, tanto sobre sus derechos como tales en la relación con sus nietos, como respecto a la solicitud de apoyo para una mejor atención a sus nietos, tanto con servicios sociales como entidades especializadas en mediación familiar.

Un año más persisten las quejas referidas a la afectación de **familias numerosas tras la separación de los progenitores**, con régimen de custodia compartida y sobre los beneficios de dicho título.

La ciudadana expresa (...) *“los hijos de familias con custodia compartida sólo pasan la mitad del tiempo con nosotros, pero los alquileres, hipotecas, luz, agua...se pagan todo el año. Como ejemplo no puedo acceder al bono social de la luz por no ser familia numerosa todo el año.../...Ruego se modifique la legislación al respecto”*

Tramitado el expediente, desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón se remite informe en el que, entre otras cuestiones, dice:

“La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 2.2.c), señala entre los supuestos de equiparación a familia numerosa:

“El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.”

En los casos de custodia compartida en los que ambos progenitores tienen derecho a solicitar el título de familia numerosa por separado porque ambos cumplen los requisitos, como es el caso que nos ocupa:

1. Los progenitores podrán presentar un documento privado (según modelo que se les facilita) en el que acuerden el tiempo en que cada uno de ellos disfrutará del Título, indicando con que progenitor comenzará el cómputo de tiempo. En caso de no llegar a un acuerdo se expedirá el título por períodos alternos de seis meses.

2. Si los progenitores deciden ceñirse al período de custodia que establece la sentencia y disfrutar el título por semanas o quincenas pueden hacerlo, a pesar de las molestias que pueda acarrear el realizar este trámite de forma tan seguida

El artículo 3.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que: "Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo".

Por tanto, en estos casos de separación o divorcio, son los hijos/as los que tienen derecho a disfrutar del Título de Familia Numerosa todo el año, y son los padres los que deben turnarse en el disfrute de dicho Título con sus hijos/as. .../...

Simplemente se trata de articular un mecanismo que no perjudique a los hijos/as, verdaderos beneficiarios del título de familia numerosa, y que resulte lo menos gravoso posible para los padres, entendiendo la complejidad de las custodias compartidas, y la ausencia de regulación legal unánime al respecto en Familia Numerosa.

... Sin duda alguna se trata de una realidad que cada vez es más frecuente pero que no fue objeto de previsión en su origen en la Ley 40/2003, e 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. De hecho situaciones como las planteadas en la queja motivaron una ronda de consultas por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a todas la Comunidades Autónomas con el fin de conocer el procedimiento de actuación en la expedición del título de Familias numerosas.

Podría ser que, en función de la información recogida en esta consulta el Ministerio decida consensuar el procedimiento más adecuado para dar respuesta a este escenario".

Por tanto, es una situación, que una vez más nos lleva a la necesaria modificación legal de la norma estatal, sin que quepa atribuir irregularidad alguna a la administración autonómica.

Relacionada también con la problemática de familias numerosas, se presenta otra queja; en este caso la ciudadana manifiesta su disconformidad porque no sean tenidas en cuenta el reconocimiento de familia numerosa, y con un hijo con discapacidad, en la valoración de las becas de comedor y material escolar. Ahora bien, no había presentado recurso ante la administración, algo que posteriormente se le sugirió y además, hay que tener en cuenta que en la normativa no contempla el título de Familia Numerosa como condición suficiente para obtener las ayudas, si no que estas están condicionadas al cumplimiento de los umbrales económicos y la posesión del título de familia numerosa se considera un criterio que favorece solo en caso de tener que acudir al desempate entre solicitudes con igual derecho. En otros casos, el deterioro de la convivencia y relaciones familiares deriva en situaciones de **violencia filioparental**, que lleva a la presentación de queja ante el Justicia por parte de la madre, que denuncia estar sufriendo desde hace años maltrato por parte de sus hijos, con el consentimiento de su padre, exmarido. Después de varios años se decide a denunciar la situación e interviene Fiscalía de Menores, son juzgados y se les imponen como medidas judiciales realizar servicios de la comunidad, que estuvieron condicionada por la medidas restrictivas de la pandemia por Covid19, en tanto no se podían realizar determinadas actividades, por tanto fueron sustituidas por otras actuaciones desarrolladas por el equipo del EMCA,

La ciudadana se quejaba porque la educadora del EMCA que había llevado el caso le informó que se daba por terminada la actuación y se iba a archivar el expediente, mientras que ella consideraba que tras ese periodo y las actuaciones realizadas la situación no sólo no había mejorado sino que había empeorado y continuaba la situación de maltrato pero de forma más sibilina por parte de sus hijos, para evitar que los pudiese denunciar.

A la vista de los hechos, se decide derivar la queja a la Fiscalía Provincial de Zaragoza, quien tras abrir diligencias al respecto considero que las actuaciones que se habían llevado a cabo eran las adecuadas conforme a la normativa, por lo cual se confirmó el cierre del expediente y la intervención con respecto a los adolescentes.

Producto del desbordamiento de los progenitores con relación a sus hijos adolescentes, se presentan varias quejas pidiendo ayuda al Justicia de Aragón para abordar dicha situación, ante lo que consideran actitudes **rebeldes de sus hijos adolescentes**, que cobra mayor dificultad cuando los progenitores están separados y uno de ellos considera que el otro está favoreciendo actitudes que considera negativas para el desarrollo de su hijo, como son permitir consumo de alcohol y drogas.

En estos casos, además de escuchar a la persona que presenta la queja, para conocer en mayor profundidad el caso, se valora la intervención de los servicios sociales, o posible derivación al Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón, según cual haya sido la evolución que ha llevado el caso y teniendo en cuenta el perfil del menor de edad implicado en dicho caso.

En ese sentido en uno de los casos, el progenitor se siente superado por actuaciones de hijos adolescentes, y plantea la conveniencia de que hubiese residencias de carácter público para hacerse cargo de los hijos cuyos progenitores no pueden hacerse cargo, o más bien con el control de sus hijos tras una pérdida de autoridad.

Estas demandas denotan una situación de confrontación entre progenitores e hijos, pero que tiene un componente educativo y de responsabilidad social y autoridad familiar, y no tanto una necesaria intervención por administración competente, pues están claros los motivos que conllevan una separación del menor del entorno familiar, tal y como establece la ley 1/1996 y posteriores modificaciones de 2015, y en ese caso no se daba una situación de desprotección o desamparo del menor sino un conflicto familiar.

Más allá del hecho puntual, estos casos ponen de manifiesto la necesidad de profundizar en la formación del papel de los progenitores y la tarea preventiva en el proceso de educación de la infancia y adolescencia.

Reseñar que este año no se ha presentado ninguna queja referida a los puntos de encuentro familiar, algo que sí era habitual en años anteriores.

2.1.2. Protección de menores

En este apartado se hace referencia a quejas de ciudadanos que se manifiestan disconformes con las medidas de protección adoptadas desde el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón con relación a sus hijos o familiares, solicitando su revocación, pidiendo explicación al respecto, porque no entienden la fundamentación o solicitando mantener relación con los mismo, especialmente en el caso de los abuelos.

Por parte de esta Institución se ha mantenido contacto con las personas afectadas, para conocer más a fondo la situación, y posteriormente trasladar la petición de información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, en la que normalmente se le solicita la fundamentación de las medidas adoptadas, así como el plan de trabajo establecido con los niños o niñas afectadas y sus familias; y una vez se recibe dicha información, se contrasta con la normativa aplicable al caso, constatando que, en algunos casos, estaba en vía de solución, en otros se había actuado conforme a la normativa vigente y el interés superior del menor, no siendo necesario, por tanto la supervisión de la administración, al no haber irregularidad en su actuación; y en otros, los menos, se ha realizado

Sugerencia con el objetivo de contribuir a la mejora del sistema y la atención a la infancia y adolescencia aragonesa.

Tres de las quejas tienen que ver con abuelos que, preocupados por la situación de sus nietos que han sido retirado de sus padres por la Entidad Pública, piden ayuda al Justicia de Aragón para ver si es posible recuperarlos ellos, o al menos tener visitas con los niños y niñas afectadas.

En uno de los casos, los abuelos entienden la adopción de medidas de protección respecto a sus nietos, pero ellos solicitan mantener las relaciones familiares y reestablecer las vistas; cuestión que se traslada al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y tras recibir la información al respecto se constata que está en vías de solución.

En otro expediente, sin embargo, se pone de manifiesto que hay una importante situación de cronicidad familiar y varios episodios de maltrato en el ámbito intrafamiliar, por lo que en aras al interés superior del niño se ha procedido prohibir las visitas familiares y denegar la idoneidad a los abuelos; quedando, en este caso, sólo la vía judicial para la defensa de sus intereses.

Lo mismo sucede en otra queja, en la que los abuelos informan que tras haber transcurrido un tiempo de la retirada del menor y pasar a estar en programa de separación definitiva, y en proceso previo a la adopción, se les informa de sus derechos por si quieren presentar reclamación, ya en vía judicial. Pero ellos mismos reconocen que no tienen una vivienda en unas condiciones de habitabilidad adecuadas para hacerse cargo de los nietos.

En general, se constata, por la información remitida desde el Departamento, que se actúa conforme a la normativa vigente y atendiendo al interés superior de la menor; y las personas afectadas han sido informadas al respecto; otra cuestión es que hayan entendido todo lo que se les ha informado, su trascendencia, así como los tiempos y las formas para recurrir en caso de discrepar de la medida, algo que es susceptible de ser mejorado por la Administración.

Así sucede con una ciudadana, que presenta una queja argumentando que desconoce los motivos por los que se le abrió expediente a su hijo en el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón. Mostraba su disconformidad con las actuaciones llevadas a cabo tanto por los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza como por la Subdirección de protección de menores de Zaragoza

Se solicita información al Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, y se mantiene varias reuniones con la ciudadana, y cuando se reciben los respectivos informes se le da traslado de los mismos, explicando las actuaciones que se han realizado para una correcta comprensión de las mismas, dado que no había irregularidad que supervisar por parte de las administraciones, que habían seguido la normativa al respecto, priorizando el interés superior del menor, y debido a la falta de colaboración de la ciudadana se había dilatado en el tiempo. Y algo similar ocurre con otra queja, presentada por la madre de un niño, en contra de las medidas adoptadas por la Subdirección de Protección de la Infancia y Tutela de Zaragoza, oponiéndose a la tutela de su hija, y solicitando visitas.

Analizada la información remitida por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, se pone de manifiesto que la niña estaba dentro de una familia con una importante cronicidad en la problemática familiar, incluyendo posibles episodios de abuso sexual intrafamiliar, por lo que se habían adoptado las necesarias medidas de protección, partiendo del interés superior de la menor, de su situación personal y su historia vital de desprotección; de ahí que hubiese pasado a un programa de emancipación y autonomía y se suspendiesen las visitas con los miembros de la familia.

Algo, que por otra parte había sido explicado a la ciudadana en varias ocasiones. En ese sentido desde el Justiciazgo se consideró que no había irregularidad que supervisar, puesto que se había cumplido con lo que establece la legislación en materia de protección de la menor de edad.

2.1.3 Centros de acogida residencial

En 2021 se han tramitado dos expedientes relacionados con este apartado, uno motivado por la presentación de una queja de una madre sobre el funcionamiento de un centro de acogida residencial; y otra a raíz de un expediente de oficio, sobre la figura de los educadores de referencia en los centros de acogimiento residencial del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón.

En el primer caso la ciudadana manifestaba su desacuerdo con el funcionamiento del centro, así como con el régimen de visitas que habían establecido con sus hijos tutelados, ya que al haber cambiado a uno de ellos de centro y no haber una buena coordinación por la administración, tenía dificultades para reunirse con sus dos hijos a la vez, tal y como hacía con anterioridad. Además, reiteraba la solicitud de cambio de coordinador de caso, pues consideraba que no había buena comunicación y eso estaba repercutiendo en decisiones sobre sus hijos.

Tras mantener reunión con la madre, se realizó petición de información a la Administración al respecto, quien informó de forma pormenorizada de los hechos que fundamentaron el cambio de centro para su hijo, así como las dificultades de adaptación que estaba presentando, en parte por la actitud disruptiva de él y ambivalente en ocasiones de la madre. Sí que se procedió al cambio de coordinador de caso, y se establecieron las medidas para que pudiese tener la visitas con sus dos hijos a la vez, que además, posteriormente fueron trasladados los dos al mismo recurso residencial.

Por otro lado, se ha tramitado un expediente de oficio ([Expediente 1852](#)) resultado de las visitas a los centros de acogida residencial, ya que afectaba a varios, relacionada con la figura de los educadores o educadoras de referencia que existe en la mayoría de los recursos residenciales.

En la entrevista con los responsables centros se constató que en la mayoría de ellos se contempla la figura de educador o educadora de referencia, para los NNA y era valorada muy positivamente tanto por los menores como por la entidad. Ahora bien, en algunos de ellos esta figura no existe, por una cuestión organizativa del centro, pero también derivado de unas jornadas laborales de los educadores, de 24 horas en unos casos y 35 en otro, que hacen difícilmente viable esa figura, por su intermitencia en la intervención cotidiana con los NNA,

A la vista de ellos se decidió abrir expediente de oficio y solicitar información al respecto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, quien ha contestado, entre otras cuestiones, lo siguientes:

“En los centros residenciales, los menores tienen un educador/a responsable asignado, que se encarga junto con el equipo educativo de la atención integral y hacer el seguimiento del PEI de cada menor.

El Educador/a referente no es una función que se incluya en los pliegos de concertación por los cuales se solicita el servicio de apoyo educativo a las entidades encargadas de gestionar el proyecto educativo de los centros residenciales. Tampoco es una figura que aparezca en los proyectos educativos de los centros propios, ni se exige a los centros concertados ni a las entidades con las que contratamos plazas residenciales de protección. La figura del educador referente es una figura que técnicamente es muy valorada, pero no es exigible en estos momentos, salvo que se incluya expresamente en el Proyecto educativo de los centros residenciales, aspecto que depende de los procesos participativos y de

elaboración conjunta por parte tanto de las Direcciones, como de los equipos educativos, y evidentemente, los chicos y chicas residentes de cada unidad residencial.

Por otra parte, entre los estándares establecidos en el desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley 26/2015, sobre criterios de cobertura, calidad y accesibilidad del acogimiento residencial, aprobados por la Comisión Delegada de Servicios Sociales de 2 de octubre de 2019; no se establece la prioridad de la presencia de un educador referente, sino que establece que “el educador social será la figura de referencia en torno al cual deberá organizarse el equipo profesional que se encarga de la atención directa de los/as niños/as y adolescentes, y deberá disponer de la titulación de educación social o estar habilitado por un colegio profesional”. Estos son los aspectos exigibles y exigidos a las entidades que gestionan centros residenciales en nuestro Sistema y que cumplen de forma estricta.

Por otro lado, es potestad de las entidades que gestionan los Centros Residenciales la organización del trabajo y está sujeta a la normativa laboral y a los acuerdos entre trabajadores y organización siempre que se cumplan los criterios estándares de calidad en la atención a los niños, niñas y adolescentes. Algunas características de los centros residenciales, que son favorables enormemente para la integración de los niños, niñas y adolescentes de protección, requieren de un esfuerzo organizativo laboral muy complejo para conseguir la adecuada conciliación entre las tareas educativas y el ámbito personal de los trabajadores de atención directa (Ubicación en poblaciones alejadas de núcleos urbanos, Acuerdos anteriores del Equipo de personal...).

Desde el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia, y desde las distintas Subdirecciones, especialmente desde los coordinadores de caso y los equipos técnicos, se realiza una supervisión específica e individual para que en todos los centros residenciales se lleve a cabo una atención integral de los menores, garantizando siempre el cuidado y atención a los menores de la forma más individualizada posible y progresando, cada vez más, en incorporar la opinión de los niños, niñas y adolescentes protegidos”.

Al respecto, se hacen una serie de consideraciones, basadas legislación de referencia, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue reformada por la Ley 26/2015, de 28 de julio y la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, ley 1/ 96, más las modificaciones de 2015, en especial las que hacen referencia al Interés superior del menor.

«Artículo 2. Interés superior del menor.

“1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

(...) 4. En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”.

Además, se hace referencia a otros documentos **“Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial** (d.a. 3ª ley 26/y “estándares de calidad en acogimiento residencial

EQUAR” ambos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el que, entre otros se recoge los indicadores

*“19.1.1. Los turnos se diseñan en función de las necesidades de los jóvenes y están basados en la mayor continuidad y estabilidad posibles para **favorecer los procesos de vinculación y relación entre estos y el personal.***

*19.1.5. **El diseño de turnos evita el trabajo en rotaciones intensivas que obligan a largas jornadas en varios días seguidos y a posteriores días de descanso, lo que provoca una relación intermitente con los niños**”.*

Dejando constancia que son mayoría los centros que tienen esas figuras, que se valoran positivas y refuerzan los vínculos de los NNA con los profesionales y suponen avanzar en el buen trato a los mismo, se realiza la siguiente sugerencia:

“Que se establezcan las medidas necesarias para promover la extensión de la figura de educadores o educadoras de referencia a todos los centros de acogida residencial de niños niñas y adolescentes que están en el ámbito del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón siguiendo el principio del interés superior de los menores de edad, y las recomendaciones al respecto”.

Se recibe respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, expresando que *“SE ACEPTA la sugerencia, incorporándose la misma en las Comisiones de Seguimiento de los conciertos de plazas residenciales de protección a la infancia para procurar la incorporación de la figura del educador de referencia en los Centros de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma de Aragón ”*

2.1.4. Menores en situaciones de conflicto social

Son varias las quejas que se han presentado relacionadas con niños, niñas y adolescentes en situación de conflictos sociales, en concreto, son casos de acoso entre adolescentes en el ámbito escolar, que continúan tras la salida del centro educativo, y que en algún caso extremo ha llevado a acciones de autolesión.

En las tres quejas que se plantean ante esta Institución, en esta submateria, no se ha presentado reclamación previa ante la administración; no habiendo recurrido a los mecanismos que el Departamento de Educación y Cultura tiene previsto para estos casos; no se sabe si es debido al desconocimiento de dichos cauces o por falta de confianza en los mismos, ya que, según refieren los progenitores, se encuentran con argumentaciones por parte de algunos profesores que no invitan a ello. Desde el Justicia de Aragón se ha profundizado en cada uno de los casos para aportar orientación al respecto encaminada en primer lugar, a hacer uso de los recursos existentes en cada centro escolar, y de forma específica trasladar a la Comisión de Convivencia el caso, para que se adoptasen las medidas correctoras necesarias; y en el supuesto de que no se actuase trasladar la situación a ámbitos superior. En estos casos el Justiciazo no ha intervenido supervisando a la administración puesto que no habían requerido su actuación.

En otro caso al hecho de que el adolescente arrastraba una trayectoria de desencuentros en las relaciones interpersonales y de incompreensión en centros docentes, se unía que lo habían pasado a formación a distancia, entre el centro y sus padres, en contra de su voluntad, lo que le había supuesto un mayor aislamiento. Se mantuvo reunión con él y su madre y de mutuo acuerdo se adoptó la decisión de replantear la situación y que pidiesen la colaboración del Departamento de Educación, solicitando la reincorporación del menor a la formación presencial y la puesta en práctica de los mecanismos previstos para la Prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito

educativo, **Guía para centros escolares protocolo de actuación inmediata**, a la que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://educa.aragon.es/documents/20126/1903385/Gu%C3%ADa+Prevenci%C3%B3n+Suicidio+FINAL+web.pdf/e47b2d60-4079-404f-0976-e10b2790b58a?t=1632811010706>

2.1.5. En el ámbito de centros de reforma 21/829

En el año 2021 se ha presentado una queja, por parte del comité de empresa de FAIM, que es la entidad encargada de la gestión educativa, sobre el Centro educativo e internamiento por medidas judiciales (CEIMJ) de Zaragoza, relacionada con el funcionamiento de este recurso. En ella se exponía lo que, desde su punto de vista, se consideraba una situación de deterioro del centro y dificultad en el abordaje de la atención individualizada a los adolescentes y jóvenes ingresados en el centro, derivado fundamentalmente de aumento de residentes, así como de algunos de los perfiles, incluyendo miembros de bandas juveniles y otros con problemas de salud mental, y de un posible recorte de personal, que desembocaba en un déficit de atención, y una mayor crispación en las relaciones en el centro, tal como ponían de manifiesto en su escrito:

“Desde que entró en vigor la Ley orgánica 5/2000 de 12 de enero, hemos vivido situaciones difíciles y de gran tensión, y somos conscientes que estas van aparejadas a la población con la que trabajamos día a día. Pero actualmente esas situaciones, además de que se han convertido en cotidianas, son de una violencia extrema tanto para el personal que trabajamos aquí como entre los grupos de jóvenes de las diferentes secciones.

La gran cantidad de ingresos continuados que se han producido en el CEIMJ en estos últimos meses ha provocado una serie de cambios que han desestabilizado profundamente la vida de los jóvenes que viven en el centro. La masificación y escasez de espacios y medios hacen que la convivencia sea muy difícil, y conseguir implementar los programas y rutinas, que hasta el momento se han realizado en el centro, se haya convertido en una tarea imposible”.

Además, algunos educadores, a título individual se habían dirigido al Defensor del Pueblo solicitan ser escuchados, si bien este, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), ya había cursado visita al centro los días 6 y 7 de abril, dentro de su planificación anual, mantenido entrevistas con todos los agentes implicados, (dirección, trabajadores del centro y jóvenes internos), además de inspeccionar las instalaciones y los medios de contención y la atención educativa y sanitaria. Posteriormente se emitió un informe que contiene una serie de conclusiones y resoluciones (recomendaciones y sugerencias) que fueron remitidas al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, y que desde el Justiciazgo se hicieron nuestras. y

Por parte del Justicia de Aragón, se mantuvo una reunión, junto con el Lugarteniente y el Asesor de menores, con los representantes del Comité de empresa, en la que expusieron su visión de la situación. Además, se trató el tema en una reunión con la Jefa de servicio del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón, y se realizó visita al centro, manteniendo reunión con el director del mismo, y posteriormente con los residentes, por módulos; además de solicitar información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

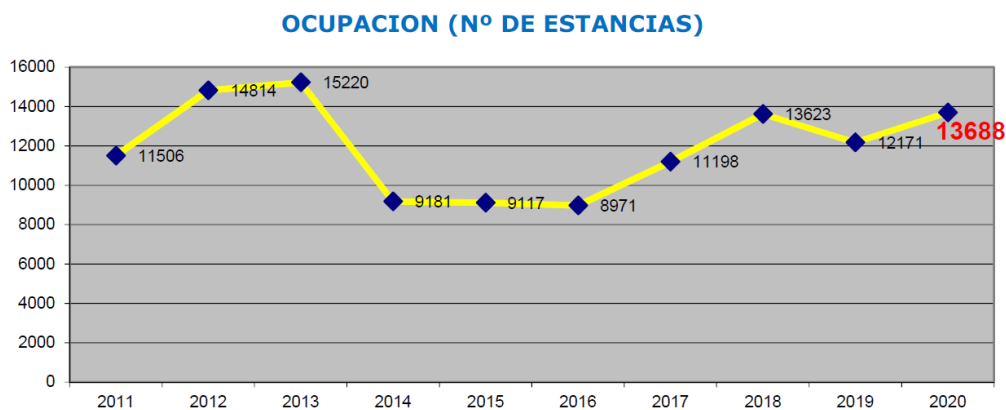
Por su parte el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, contesto, entre otras las siguientes cuestiones:

“La ratio de profesionales/ NNA en este centro está muy por encima de las medias nacionales y de centros semejantes en países de nuestro entorno, la ratio educador menor en el pico de mayor

ocupación del Centro ha sido de un educador/a por 4.1 NNA (teniendo en cuenta que se incluyen a menores que están cumpliendo medidas no propiamente de internamiento), pero es que simultáneamente están interviniendo los otros profesionales de atención directa: profesores, monitores, psicólogos... La ratio de profesional de **atención directa** en el momento de mayor ocupación ha sido de un profesional por cada 2.6 NNA (sin distinción de tipo de medidas).

La ocupación media del centro el año pasado fue de 37 chicos/as y los años anteriores fue menor (el diseño de plantilla está para 40 con medida de internamiento y 10 de otras medidas).

Ciertamente en lo que llevamos de año **ha habido un incremento de la ocupación** que llegó a un pico total de 54 plazas y que a día de hoy es de 48 en total de medidas)



Por parte de la dirección del centro se han hecho propuestas de modificaciones, organizativas y procedimentales, de distintas distribuciones de espacios y tiempos, de actividades... cambios en el currículo y programa de Centro que deben ser implementadas por la entidad que gestiona el Centro y que buscan adecuar las actuaciones a las circunstancias grupales y personales de los chicos y chicas que cumplen alguna medida judicial en el Centro (un número importante de ellos cumple medidas que no son propiamente de internamiento: cumplimiento de medidas de fin de semana, convivencia en grupo educativo).

Además, el Plan de Convivencia del Centro, en cuya elaboración han intervenido los profesionales y NNA, promueve especialmente la resolución de conflictos a través de sistemas de mediación y reparación del daño, sobre los que se insiste en trabajar a la entidad gestora y no recurriendo a la norma sancionadora como principal recurso (en el escrito se confunde expedientes disciplinarios con separaciones de grupo). También se ha hecho hincapié a la entidad gestora sobre el correcto uso del procedimiento disciplinario. Se propone al equipo socioeducativo el abordaje desde enfoques motivacionales, desde las teorías en el desistimiento del delito y del Good lives Model y no desde modelos asistenciales y conductuales.

Se promueve la importancia de la calidad en la relación socioeducativa, que no está directamente relacionada con el número de profesionales cuando se ha alcanzado un umbral suficiente.

Se insiste a la entidad gestora en la necesidad de indicadores que permitan evaluar las prácticas para una mejora de las mismas y no la afirmación de que la antigüedad garantice una buena práctica.

No obstante todo lo anterior, en el mes de marzo del presente año, se valoró que el aumento en el número de ingresos se mantenía desde comienzo de año, siendo precisa la distribución de los menores en diferentes espacios del centro para atender las características y perfiles de los mismos.

Por ello, desde la Dirección del centro se solicitó un incremento de la plantilla para poder reforzar la atención realizada. Por otro lado, la entidad gestora del servicio solicitó una modificación del contrato de servicios vigente, que permitiera un incremento en la plantilla de personal.

Por ello, atendiendo al anexo XIV del pliego de cláusulas administrativas del contrato suscrito que contempla la posibilidad de modificación contractual mediante la contratación de más personal sobre la inicialmente prevista o de nuevos profesionales no contemplados en el momento de la licitación, con la condición de que la modificación se realizará en función de las necesidades que se presenten y que por imperativo legal haya que atender ineludiblemente, se procedió a la tramitación de autorización de modificación del contrato.

En Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2021 se acordó la autorización de modificación del contrato de servicios con el incremento de 36.756,81 €.

Por Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se aprobó el expediente de modificación del contrato de servicios para la gestión educativa, terapéutica y residencial del Centro Educativo de Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza con el incremento en la cantidad de 36.756,81 €.

Esta cuantía ha servido para el refuerzo de la plantilla de personal del Centro según las necesidades detectadas, que han sido llevadas a cabo por la entidad gestora del servicio..

Desde que se detectó que el incremento en el número de ingresos en el Centro era sostenido en el tiempo, se ha mantenido una constante coordinación entre la Dirección del Centro, la Entidad gestora (FAIM), el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia y la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, mediante contactos telefónicos continuados, reuniones de coordinación y visita al CEIMJ de Zaragoza, que han permitido disponer de una información cercana de la situación en la que se encontraban los NNA atendidos”.

Una vez analizadas todas las informaciones recibidas, y teniendo en cuentas las conclusiones del Defensor del Pueblo, a través del equipo de MNP, en forma de sugerencias y recomendaciones para mejorar la atención y el cumplimiento de los derechos de los jóvenes internos, que este Justiciazgo hizo suyas, incorporando además las siguientes cuestiones:

Analizando los datos de plazas ocupadas en los último cinco años, se aprecia que hay un incremento continuo de ocupación (salvo 2019), que está alcanzado en 2021 datos de sobreocupación permanentes y preocupantes; como lo evidencia que, en lo que va de año, sólo haya habido 10 días con menos de 40 internos, y sin embargo han sido más de 44 días los que se ha habido 50 o más, dando como resultado una media de 46, 43 estancias medias, un dato nunca antes registrado.

A la vista de estos datos, y las consecuencias que ellos tienen en el adecuado funcionamiento del recurso y la atención a los menores ingresados, así como las condiciones de trabajo de los profesionales, considero que es preciso analizar los motivos que producen que tantos jóvenes de 14 a 17 años sean ingresados en este centro; y promover, en la medida que se sea competente, modificaciones de medidas previas de internamiento u otras actuaciones encaminadas a evitar ingresos de menores en este centro. En ese sentido resulta de interés analizar las causas de los ingresos por incumplimiento de libertad vigilada, que ha pasado de 25 en 2020 a 35 a fecha 15 de septiembre de 2021.

Se valoran positivamente las medidas adoptadas para evitar la sobreocupación en el centro, si bien a la vista de la evolución de los datos, es conveniente valorar la tendencia y adoptar medidas más estructurales, algunas de las cuales deberían tener reflejo en los pliegos de condiciones técnicas del contrato de gestión educativa que está próximo a salir.

2.16. Acogimientos familiares

En este apartado cabe realizar dos subapartados: las quejas de familiares que no están de acuerdo con la medida acordada por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia, y por otra la apertura de expediente de oficio, ante la queja de una niña, que durante la visita al centro residencial, solicito entrevista a solas para exponer su proceso personal que incluía un acogimiento que no había funcionado.

Respecto al expediente tramitado a instancias de la familia, con motivo de la retirada de un menor y el cese de acogimiento familiar en familia extensa, los abuelos del niño se dirigieron al Justicia de Aragón para recabar su apoyo ante la actuación de la Administración, que había dado por finalizado el acogimiento familiar con los abuelos, pasando a situación preadoptiva.

Se solicito información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, para que informase de la cuestión planteada de la queja por la ciudadana, y en particular de la evolución y valoración del acogimiento del niño por parte de sus abuelos, así como los motivos del cese del mismo, y sobre la posibilidad de establecer visitas del niño con sus familiares.

Se recibió el informe del Departamento en el que informa del proceso del niño, tutela, programa de preservación familiar, incumplimiento de los objetivos y detección de indicadores de maltrato y desprotección, pasando al acogimiento con los abuelos tras valoración positiva, si bien no se cumplieron los acuerdos establecidos con el equipo técnico, volviendo el niño a su núcleo familiar, en contra de lo acordado, si bien es cierto que se dieron circunstancias personales y la pandemia por medio.

La valoración que los técnicos de la Subdirección de Infancia y Tutela realizan sobre el caso subrayan dos aspectos:

“Desajuste emocional conductual y de aprendizaje que compromete su bienestar presente y futuro, así como una adecuada atención integral de sus necesidades. Por ello, se optó por dar por finalizado el acogimiento en familia extensa, por parte de Consejo Aragonés de la Adopción. Y negando también las visitas, ante las vivencias del niño al respecto. Con la finalidad de que pudiese abordar el inicio de una nueva etapa vital, se le facilitó una carta de su abuela, así como una fotografía que había traído y se le preguntó si quería mantener una visita con ella, negándose a la misma. Es por ello que en la actualidad la Subdirección de Infancia y Tutela no considera oportuno ni beneficioso para la integridad emocional del menor la reinstauración de régimen de visitas”.

A la vista de la información facilitada por la Entidad Pública, y contrastada con la normativa al respecto, se considera que la Administración ha actuado conforme a tal y se ha seguido el principio de interés superior del menor; lo que se traslada a la ciudadana que presenta su queja, explicándole algunas de los aspectos jurídicos, y entendiendo que no se había producido irregularidad administrativa, si bien podía presentar recurso al respecto.

Por otra parte, con relación a la queja de la niña que expresaba su desacuerdo con el proceso personal que estaba teniendo y el fracaso de su acogimiento en familia ajena, se solicitó información al respecto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, quien respondió documentando el proceso de la menor e informando del *“progresivo incremento de contactos y salidas en vistas a favorecer los encuentros entre madre e hija tratando de restaurar progresivamente la relación entre ellas”*

Asimismo, de los datos facilitados para este informe por el Departamento se desprende que es preciso seguir potenciando los Acogimientos familiares frente a los residenciales, ya que en 2021 se han

realizado 82 en el primero mientras hay 445 NNA en el centro. Y de los 82 han cesado 52, siendo 6 NNA los que ha sido por ir a acogimiento residencial.

2.1.7. Adopción

Un año más se reciben quejas sobre el funcionamiento del Organismo de Adopción Internacional (OAI) "Namasté", y la supervisión que de el realiza el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

En este caso es una familia que se queja de que, tras ser declarados idóneos para la adopción y pasar la fase de formación, realizaron la petición de adopción internacional en "Namaste" hace seis años, cuando les habían indicado que el proceso duraría entre un año y medio y dos años. Se sienten decepcionados, han aportado 6.000 € abonados y se no reciben información de la entidad, y "Se niegan a enviarnos información sobre dichos gastos, ni facturas, ni nada", por lo que piden el amparo del servicio de adopción del servicio de atención a la infancia y adolescencia del instituto aragonés de servicios sociales; sin que haya resultado efectivo, según ellos, por lo que se dirigen al Justicia de Aragón.

"Hemos solicitado a Namasté la devolución del importe abonado y el cierre del contrato y se niegan. Solo nos han indicado que si queremos, cierran el expediente para no tener que pagar el importe restante (supuestamente al finalizar la adopción), pero que no nos devuelven nada, tampoco nos acreditan ningún gasto".

A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 3 de diciembre de 2021 un escrito a la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales recabando información acerca de cuestión planteada en la queja.

En su respuesta el Departamento, informe, entre otros aspectos, lo siguiente:

"En primer lugar y una vez analizada la documentación remitida por el organismo acreditado de adopción, en relación con la información sobre el orden de adopción podemos precisar que, si bien el proceso al que esta familia se está sometiendo se está dilatando en el tiempo, haciéndonos cargo desde esta Administración de la frustración que esta situación puede generar en la familia al no estar cumpliendo con el objetivo principal que finalizaría con la asignación de un menor para dar por concluido el proceso de adopción, no se aprecia ningún hecho que difiera de otros procesos de adopción.

(.../...)

Por la tanto y entendiendo que en el caso de esta familia se dan las circunstancias suficientes para tener un proceso de adopción que concluya con la asignación de un menor, es necesario reiterar que las circunstancias familiares se tienen que adaptar a los menores que se encuentren en la búsqueda de familia.

Es en este punto donde la espera genera frustración y por eso es tan importante que la comunicación con la familia sea precisa y rigurosa para no generar mal entendidos ni situaciones límites en los posibles adoptantes y dejando claro que es la familia la que decide cuando causar baja en el proceso."

Por otra parte, en relación con la disconformidad presentada por la familia a las aportaciones económicas, es importante resaltar aquí la Sentencia 00131/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo n1 de Zaragoza, ya que con la aplicación de esta sentencia la Administración no cuenta con las potestades necesarias para supervisar las aportaciones económicas que se han realizado, al ser

la relación entre Namaste y la familia xx una relación privada, en el marco de un contrato privado y que dado el vínculo contractual existente la Administración debe quedarse al margen y ser los juzgados y tribunales del orden civil los que conozcan de las controversias que puedan generarse.

Por último, desde esta administración lamentamos las inconveniencias que este proceso les está causando y también la tardanza en responder a su petición, pero no encontramos que la actuación revelada por los interesados sea contraria al interés del menor que es lo que desde esta administración tenemos que proteger.

Nuestra preocupación, igual que la de los presentadores de la queja, es el interés del menor en el proceso de adopción”.

Teniendo en cuenta la legislación al respecto, y en concreto el Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores; así como el catálogo de servicios sociales del Gobierno de Aragón y la carta de derechos de los usuarios de los Servicios Sociales de Aragón, se realiza resolución del expediente con las siguientes sugerencias:

“Primera. - Que se establezcan los mecanismos precisos para revisar el proceso de adopción de la familia Ramos-Eugui y, una vez ratificada su voluntad de causar baja en el proceso, se facilite la salida del mismo y la finalización de su relación con la Organización NAMASTE, así como la devolución del dinero no gastado.

Segunda.- Que, si no se alcanza un acuerdo entre las partes, se adopten las medidas necesarias para favorecer un proceso de mediación entre la familia y la Organización NAMASTE con el objetivo de resolver los desacuerdos existentes en materia económica y contribuir al final integral del proceso”.

Estando, a fecha de edición de este informe, pendiente de contestación por parte del Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales del Gobierno de Aragón.

2.1.8 Discapacidad

En el año 2021 no se han presentado quejas que tengan que ver directamente con situación de discapacidad de niños, niñas o adolescentes, si no más bien con situaciones colaterales, como es el caso de una madre que manifiesta su disconformidad por el no reconocimiento de familia numerosa y con un hijo con grado de discapacidad, en la valoración e las becas de comedor y material escolar. Si bien, no había presentad previamente recurso ante la administración, que es lo que se le sugirió desde esta Institución.

Persisten las quejas relacionadas con las ludotecas del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre el trato a niños y niñas cuando presentan algún problema de comportamiento. En esta ocasión una madre se queja porque a su hija *“no le permiten el acceso a ella sola (sin un acompañante) porque dicen que requiere de la atención de una sola persona para ella. Todo ello, sin haber visto a mi hija después de mucho tiempo y sin saber cómo se comporta en la actualidad”*

Se admitió a trámite la queja y se abrió el expediente correspondiente, solicitando información al respecto al ayuntamiento de Zaragoza, quien contesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Respecto al derecho de acceso y otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento y organización de los Centros Municipales de Tiempo Libre y Ludotecas, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene previsto la elaboración de un reglamento. No obstante, es voluntad de este Ayuntamiento, procurar la mejor atención posible a los niños y niñas participantes en la Ludoteca así como facilitar la asistencia al centro de la población infantil con algún grado de discapacidad reconocida (como es el caso que nos ocupa)”.

En lo referente a la atención específica del alumnado de Educación Especial que acude al centro, la prioridad del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios es prestar una atención individualizada a estos niños y niñas, con el objeto de garantizar su participación en condiciones de igualdad y seguridad. Y se desgranar una serie de medidas previstas.

Haciendo referencia, también, a la afectación por la pandemia del Covid-19 y las medidas prevención y protección específicas que se han visto obligados a adoptar *“que han supuesto en la práctica un esfuerzo extra y un replanteamiento organizativo con grupos estables burbuja para poder atender a la población infantil participante con las máximas garantías de seguridad. La obligatoriedad de cumplir los requerimientos de las sucesivas Órdenes del Departamento de Salud del Gobierno de Aragón en función de los diferentes niveles de alerta que se iban estableciendo a lo largo del tiempo, ha implicado cambios continuos en relación a los aforos permitidos, las ratios establecidas, el tamaño de los grupos burbujas y la tipología de actividades. En el caso de las ludotecas ha significado el cierre físico temporal de las mismas durante algunos de los niveles de alerta”*.

Y sobre el caso en concreto, se informa que la niña superaba, por edad, el límite permitido para participar en las actividades de ludoteca. La niña tenía un grado de discapacidad reconocido y en el último año no se había tenido contacto con ella y por lo tanto, en efecto, no se conocía su situación actual.

En principio se adoptan dos decisiones. La primera admitir su solicitud de plaza con carácter excepcional a pesar de que superaba la edad límite permitida, en base al diagnóstico de retraso madurativo que en su momento la madre facilitó. En consecuencia, se le da plaza para asistir dos días, que es el máximo de días permitido para cualquier participante por el aforo limitado y la obligatoriedad de trabajar con grupos estables fijos, dentro del Protocolo de prevención Covid.

En segundo lugar, se valoró la necesidad de establecer un periodo de observación, durante el cual la niña acudiese al centro acompañada por una persona con vinculación afectiva con ella, con el fin de garantizar su participación en las actividades del centro en un contexto de seguridad no solo emocional sino también física atendiendo a la situación Covid del momento.

De todo ello se informó y además se le indicó que en el caso de que no pudiese facilitar ninguna persona acompañante de su entorno, lo comunicase a la responsable municipal del recurso para poder adoptar desde la propia ludoteca las medidas organizativas precisas.

A la vista de todo ello, se consideró que no había irregularidad administrativa, y se solicita al Ayuntamiento de Zaragoza que informe a este Justiazgo de la modificación del Reglamento de ludotecas y centros de tiempo libre municipales, tras su aprobación

En otro caso, el expediente se abre ante la queja de la ciudadana por la demora en el reconocimiento de la prestación a una niña menor de 3 años a la que se le reconoció un Grado III que le fue confirmado en un proceso de revisión dentro del sistema de dependencia para mayores de 3 años. Si bien, es cierto que dicho retraso, en la práctica, favoreció los intereses de la menor ya que pudo evitar el efecto suspensivo de dos años establecido por el Decreto de 2012 todavía no derogado.

2.1.9. Varios

Son varios los expedientes aperturados ante la puesta en comunicación de **ciudadanos que hacen referencia a posible maltrato físico de menores de edad** por parte de adultos, (que bien podrían ser progenitores o terceras personas), pero que no intervinieron por diferentes motivos, ni habían presentado denuncia al respecto, y lo ponen en conocimiento del Justicia.

Se establece comunicación directa con ellos para conocer más pormenores y valorar vías de actuación; derivándose, en la mayoría de los casos a los Servicios Sociales de referencia. Además, se les recuerda que, según la legislación vigente en España, es obligación de todos los ciudadanos comunicar una situación de posibles malos tratos a una persona menor de edad, sin perjuicio de prestarle el auxilio que necesite.

Covid

Si bien han disminuido las quejas presentadas relacionadas con la pandemia por Covid-19, hay varias que hacen referencia a la afectación a niños, niñas y adolescentes, por las medidas adoptadas por alguna administración.

Así una de ellas cuestiona el proceder del ayuntamiento de **Jaca** respecto a las nuevas condiciones de las **actividades de tiempo libre** en Aragón, teniendo como referencia la ORDEN SAN/861/2021, de 22 de julio que rigen para las actividades de tiempo libre en Aragón a partir del día 29 de Julio.

Según expresa el ciudadano en su queja, el ayuntamiento de Jaca a través de su servicio municipal de deportes, desarrolla una colonia urbana sin pernocta durante los meses de Julio y Agosto. A pesar que la norma no exige para las colonias urbanas sin pernocta tener la pauta completa de vacunación o haber pasado el covid o realizarse un test PCR o de antígenos, lo exigen para poder seguir acudiendo a la colonia a partir del día 02 de Agosto. El ciudadano manifiesta su desacuerdo sobre dicha interpretación y considera que la medida es arbitraria, y además, hay un agravio comparativo con otras colonias urbanas sin pernocta desarrolladas en Jaca por empresas privadas que cumpliendo esta norma, no exigen esos test. Entiendo que dicha actuación coarta al usuario que si no se realiza el test no puede participar.

Se admite la queja, abriendo el oportuno expediente y se traslada petición de información al ayuntamiento de Jaca, quien contesta, entre otras cuestiones, lo siguiente: *“El Ayuntamiento de Jaca ha aplicado, como es obligado, la normativa aprobada por el Departamento de Sanidad sin entrar en valoraciones de la misma ni juzgar su técnica legislativa creyendo que la lucha contra la pandemia no admite reserva, restricción interpretativa o dispensa alguna a la hora de aplicar la normativa aprobada. Los costes de los 285 test de antígenos practicados han sido asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Jaca, no suponiendo carga alguna para las familias y tan sólo ha tenido conocimiento oficial de esta queja.”*

En otro caso, y también en la fase de restricciones por efecto de la pandemia, una ciudadana manifiesta su queja porque el centro escolar le deniega *“el cambio de turno de comedor a un menor de 7 años, tutelado por el Gobierno de Aragón y discapacitado, impidiendo que los viernes pueda comer en el colegio porque su horario de comedor (12:30 a 13:30) coincide parcialmente con el horario en el que recibe atención post temprana (11:30 a 13:00) en Utebo, obligando a la familia, que tiene otros dos menores en acogida matriculados en el centro y que trabajan los dos progenitores, a llevar al niño a casa (a más de 5 km del Centro escolar), darle de comer y llevarle de nuevo al colegio a las 14:30 horas.”*

“Con fecha 23 de septiembre de 2021 se presentó escrito ante el Servicio Provincial de Educación y se remitió copia al Servicio de Protección de Menores del Gobierno de Aragón” usted ha utilizado. Si bien, por los días transcurridos, al no haber dado tiempo a la corrección de conductas que considera inadecuadas, no cabe deducir en principio la presencia de irregularidad por parte de esta.

Es preciso que los hechos puedan ser valorados por los órganos competentes y en su caso proceder a la adopción de las medidas oportunas para su resolución. Una eventual falta de atención de la Administración es la que habilita a la Institución del Justicia de Aragón para actuar en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Y por otro lado también se ha abierto expediente ante **la demanda de los progenitores para cuidado de hijos en la fase de pandemia y medidas restrictivas**. Expresa la ciudadana *“mi hijo de 3 años hoy ha resultado en una prueba Covid positivo y mi hija mayor por esta causa también ha sido confinada.*

Somos una familia responsable, y hemos de cumplir la cuarentena de ambos, si bien tanto mi marido (asalariado) como yo (maestra funcionaria) hemos de acudir a nuestro puesto de trabajo.

En nuestro caso sólo tiene cabida por mi parte coger dos días de asuntos propios o una excedencia que tendría que seguir un procedimiento extenso, cuando del confinamiento te enteras de un día para otro, por lo hablar de la repercusión económica que esto conlleva a nivel familiar.

En resumen, Solicito que durante un confinamiento como es el caso de la Covid 19, un progenitor tenga la posibilidad de acompañar y cuidar de su hijo en casa y que estos días sean remunerados, porque es una obligación y un derecho acompañar a tu hijo enfermo, igual que acompañarle al médico, un deber inexcusable”.

Se admite a trámite la queja y se realiza la oportuna solicitud de información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, quien refiere los siguiente:

“Para poder conciliar la vida familiar y laboral en casos como el expuesto, derivados de la actual pandemia por COVID-19, a inicio del curso pasado se emitió la siguiente normativa, que sigue vigente, y a la que todo el personal docente no universitario puede acogerse:

- Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan Instrucciones sobre aplicación temporal del permiso sin retribución en situación de nombramiento para curso completo para el personal docente no universitario interino 1.

- Resolución de la Directora General de Personal, por la que se dictan Instrucciones sobre la aplicación temporal del permiso sin retribución para el personal docente no universitario funcionario de carrera 2.

En dicha normativa se flexibiliza la posibilidad de solicitar el permiso sin retribución recogido en la normativa sobre permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario docente no universitario interino y de carrera (ORDEN ECD/1480/2019, de 22 de octubre y ORDEN ECD/1479/2019, de 22 de octubre).

Con la modificación se permite la solicitud de este permiso sin retribución varias veces por curso académico, con un máximo de 3 meses, quedando por tanto cubierta la necesidad de conciliación que casos como el del confinamiento de un hijo/a pueden exigir”.

2.2 OTRAS ÁREAS

A continuación, se hace referencia a expedientes que se han tramitado tras quejas relacionadas con niños, niñas o adolescentes, por otras Áreas de la Institución (Educación, Sanidad, Servicios Sociales y Vivienda); y que tienen su reflejo en el Informe Anual del Justiciazo de 2021; si bien se considera de interés hacer referencia a ellas y tener una visión global y transversal de expedientes tramitados que afectan a la infancia y adolescencia aragonesa en lo que son su derechos básicos.

2.2.1 Educación

En este apartado se abordan los expedientes referidos a cuestiones básicas de los derechos de los niño, niñas y adolescentes en el ámbito de la educación. Aquellas quejas que tienen por objeto la docencia, infraestructuras educativas, se encuentran recogidos en el Informe Anual de la Institución.

Alumnos con Necesidades Educativas.- Los problemas del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) continúa teniendo un protagonismo relevante por la cantidad de quejas que se presentaron en esta Institución durante el final del curso 2020/21 y el principio del 2021/2022. No obstante, lo anterior, dada la importante y gravedad de algunos asuntos, los expedientes de alumnado con necesidades específicas se han procurado resolver con celeridad y la Administración educativa ha respondido en plazos ajustados, para procurar una solución eficaz en determinados casos sobre los que se ha solicitado información del Justicia de Aragón.

El denominador común de estos expedientes ha sido la falta de medios en los centros educativos para atender a los alumnos que precisan de especial atención y hacer realidad la educación inclusiva. Los problemas de la dotación de personal especializado es motivo de queja porque faltan numerosos auxiliares de educación especial, maestros de audición y lenguaje, de pedagogía terapéutica, maestros generalistas, etc.

En resumen, hablaríamos de la falta de personal cualificado para la atención a los menores ([Expediente 732/2020](#)). Nos encontramos con demandas de los progenitores y centros escolares que se dirigen a la administración solicitando más personal, acorde con las necesidades del alumnado. Así lo plantea una ciudadana: *"A mi hija con pci le concedieron plaza en el cole ordinario con sus apoyos auxiliar educación especial y fisioterapeuta, pt y al eso determinaron en la valoración, a 10 días de comenzar el colegio nos encontramos que solo han concedido una auxiliar para 6 niños siendo que el cole es preferente tea por ley le corresponde a ese aula, necesita una persona con ella todo el rato y nos encontramos que el día 8 no podrá acudir al colegio por no estar cubiertas sus necesidades, llevamos ya 2 reclamaciones en el servicio provincial y aun no tenemos ninguna respuesta, ningún responsable baja a darnos una explicación"*.

Tras la admisión a trámite y posterior solicitud al Departamento de Educación Cultura y Deporte este responde, argumentando la normativa y criterios generales que tiene para asignar apoyos a alumnos con necesidades educativas especiales, así como la remisión a las competencias propias del centro. Al respecto, informa:

"Con las necesidades presentadas por el centro y una vez realizado el preceptivo estudio, los requerimientos del alumnado se evaluaron y concretaron a inicios de septiembre en un/una auxiliar de educación especial con una jornada de 25 horas, ampliado posteriormente a otro/ a auxiliar de educación especial con una jornada de 15 horas. A fecha 28 de septiembre se procedió a aumentar la jornada de esta auxiliar a 25 horas.

Por otro lado, el 14 de septiembre se incorporó al centro un/a fisioterapeuta para atender a las nuevas necesidades presentadas.

Asimismo, el centro cuenta con el siguiente personal docente especializado:

- *Un cupo y medio de maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica.*
- *Dos cupos de maestros especialistas en Audición y Lenguaje.*
- *El equipo de orientación que atiende este centro es el equipo nº 5, que tiene asignados 10,33 cupos.*

A partir de estos recursos asignados, se considera que el centro puede garantizar la adecuada atención de su alumnado. Como estas necesidades pueden ir variando, dicha dotación irá adaptándose a las mismas si fuera el caso. En este sentido, cabe señalar que se está llevando a cabo un seguimiento constante y minucioso de la situación de este centro por parte del personal cualificado para ello, con el objeto de que la atención a las necesidades educativas especiales de su alumnado sea en todo momento la adecuada, adoptando nuevas medidas si resultara necesario.”

Por otra parte, persisten las quejas de las familias que escolarizan a sus hijos en centros de titularidad privada y sostenidos con fondos públicos y que se debe, en la mayoría de las ocasiones, a la limitación de recursos que destina la administración a dichos centros, y que afectan al alumnado.

Así sucede en el caso de un niño cuya madre expone que tiene reconocido un grado de dependencia II, siendo un alumno con necesidades especiales y requiere una serie de apoyos que no está recibiendo desde el Colegio, dado que Educación no solo ha concedido cinco horas a ese centro, un número inferior al solicitado y claramente insuficientes.

Ahora bien, hay que ser conscientes que la Administración educativa proporciona a los centros sostenidos con fondos públicos de titularidad privada unas horas para la contratación de profesorado y auxiliares en función de las necesidades del centro, y es el propio centro quien distribuye las horas concedidas entre los niños.

En este caso, al no haber solicitado desde el colegio a la Administración un aumento en el número de horas concedidas, o mostrado su desacuerdo con la concesión de horas de apoyo realizada, bien porque es imposible atender a los alumnos, o porque la atención prestada es inadecuada o insuficiente, no cabe deducir en principio la presencia de irregularidad por parte del Departamento de Educación (Servicio Provincial de Educación de Huesca).

Con el mismo trasfondo, si bien en situación distinta es lo que ponen de manifiesto quejas que solicitan la apertura de plazas en aulas para alumnado del espectro autista en diferentes zonas de la ciudad de Zaragoza en los, que responden al crecimiento urbanístico y las demandas de la población en **Parque Venecia** y en Utebo.

Así lo expresan: *“Me han puesto en contacto varios padres y madres para solicitar un aula TEA en el Centro Inclusivo Parque Venecia al no disponer de ninguna de ellas. Han mantenido contactos con Educación y por un lado, de forma individual les han dicho que no hay alumnos suficientes par justificar su creación, cuando lo han hecho de forma conjunta, les han planteado el problema de espacio en el centro para habilitar dicha aula.*

Según han podido contactar, habría unos 5 niños con estas necesidades y dos, al menos, que se han escolarizo en otros centros al no disponer de este tipo de aulas en el Parque Venecia. Es por ello que solicitan la creación de este tipo de aulas y el personal necesario en el parque Venecia, dadas las necesidades -reconocidas- que tienen sus hijos como apoyo en la escolarización”.

A este respecto, El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, contesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“La Administración Educativa es concedora de que el proceso de escolarización del alumnado TEA requiere una planificación específica, ya que es aconsejable escolarizar a este alumnado en los denominados centros preferentes, unos centros en los que se obtienen las herramientas necesarias para su inclusión en la vida futura.

.../...

En este mismo sentido, esta Administración Educativa ha avanzado en la protección de las necesidades que tiene el alumnado con trastorno de espectro autista y dentro de sus competencias, ha ampliado en los últimos cursos escolares en nuevos centros preferentes para alumnos TEA, en concreto cuatro en el curso 2015/16, cuatro en el 2016/2017, cuatro en el 2017/2018, cinco en el curso 2018/2019, cuatro 2019/20 y cinco 2020-21. Del mismo modo se está avanzando gradualmente, con la puesta en marcha de los Equipos de Atención Temprana del Departamento, en dar respuesta mejorada de asesoramiento a los profesionales de los centros, las familias y el alumnado.

El centro de Parque Venecia está ubicado en la zona 5 de escolarización en Educación infantil y Primaria. En dicha zona hay 3 centros TEA: Gascón y Marín, Luis Vives y San Antonio de Padua para el curso 20-21.

Para la incorporación de los nuevos centros preferentes TEA se ha actuado de conformidad con la ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista. Concretamente en el artículo 4, Se ha valorado además las propuestas TEA de centros en función de las zonas de escolarización con una previsión de mayor número de solicitudes en virtud de las nuevas resoluciones emitidas por SSPP (tanto de propuestas de nueva escolarización por los Equipos de Atención Temprana y Equipo Especializado en Trastorno del Espectro Autista, como por cambios de tipo de escolarización propuestos por los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Primaria).

Para el nuevo curso escolar se determinan los siguientes centros preferentes TEA, Juan XXII de Huesca, Juan Pablo Bonet, Joaquín Costa, La Salle Franciscanas, Santa Magdalena Sofía, Valdespartera III de Zaragoza. Los centros Joaquín Costa y La Salle Franciscanas están ubicados en la zona 5 de Zaragoza. Visto todo lo anterior, esta Administración Educativa continuará velando por la protección de las necesidades de dicho alumnado, analizando como en cada proceso de escolarización, la demanda que existe para los próximos cursos escolares, y valorando las necesidades educativas que surjan en cada zona de escolarización para proponer, si fuera necesario, la creación de más centros educativos preferentes”.

Desde esta Institución se considera que esa previsión, unida a los recursos necesarios para una adecuada atención al alumnado afectado, supone que esté en vías de solución esa problemática, quedando al tanto para comprobar su correcta aplicación.

Servicios Educativos complementarios

También han sido motivo de queja los problemas con el **transporte escolar**, el acceso al mismo, las condiciones en que este se brinda, el número de plazas que se ofrece en un determinado centro educativo. Hay problemas que se repiten y están relacionados con las infraestructuras educativa e incluso las condiciones en que se encuentran los colegios: unos porque no están contruidos, y otros porque son tan deficitarios de condiciones que no hay posibilidad de permanecer en las aulas cuando hace frío o cuando llueve.

En la etapa de educación infantil, se expusieron quejas por la carencia de plazas en varios centros y por la falta de personal cuidador.

Especialmente relevante es el expediente en el que se incorporaron los 101 escritos de queja recibidos de diferentes familias a las que les afectaba el mal funcionamiento del servicio de transporte escolar hasta el IES Pirámide de Huesca. La deficiencia en el servicio, la falta de autobuses, y las condiciones de contratación del transporte obligaba a que los alumnos que llegaran muy pronto al instituto

permanecieran media hora en el exterior hasta que se abriera la puerta, (Huesca en invierno a las 8 de la mañana no es el lugar adecuado para que los jóvenes estén a la intemperie), y otro gran grupo llegaba tarde a clase porque el servicio estaba desdoblado. Este problema persistía durante el curso 2020/21 y en el 2021/2022 se ha recibido una queja asegurando que se mantiene el problema del servicio de transporte en el IES Pirámide, aunque en menor medida que el curso anterior, y sigue afectando a las rutas desdobladas.

Además, sobre transporte escolar ha habido otra serie de quejas, que se ponen en evidencia que es una problemática que afecta a diferentes sitios de Aragón:

- En Zaragoza, transporte hasta el IES Ítaca,
- Transporte alumna de Educación especial desde Belchite al colegio en Zaragoza
- En Teruel, alumno de Rillo al IFP San Blas de Teruel.

Dejar constancia que el Departamento de Educación, en estos tres expedientes, ha puesto los medios para que se pudiera subsanar la deficiencia en el menor tiempo posible y están solucionados.

No obstante, hay una queja importante en tramitación sobre cómo la falta de transporte condiciona la jornada escolar del colegio de Educación Especial La Alegría de Monzón, que ha solicitado varias veces se le permita participar en el programa de Tiempos Escolares y le ha sido denegado, justificando esto en el servicio de transporte.

Además, las empresas de transporte también se han quejado en el año 2021 de la falta de pago y el retraso con que se abona la contratación de este servicio desde los departamentos de Educación y Vertebración.

Por todo ello, y dado que es una cuestión que se reitera cada año, el problema **del transporte** a los centros educativos es muy serio y en algunos casos, como sucede en la provincia de Huesca, la dificultad está fuera del centro escolar, por lo que es el Gobierno de Aragón el que, debe conjugar, buscando una solución que pueda afectar a varios Departamentos, las dificultades de tejido empresarial y morfología del territorio, con la obligación de prestación de este servicio. De hecho, y según ha manifestado del Consejero de Educación en la Cortes de Aragón, se trataría de hacer una redistribución del alumnado entre los diferentes institutos de Huesca y, de cara al curso que viene, **se plantea la licitar de nuevo, el servicio de autobuses al IES Pirámide.**

Convivencia escolar

La asesora encargada de la materia educativa del Justicia de Aragón participa en la mesa del **Observatorio del Acoso Escolar** desde su creación en el año 2019. El pasado curso 2020/2021 se ha mantenido la tendencia iniciada en el anterior en la cantidad y el contenido de las reclamaciones realizadas, y que se centran en las denuncias sobre la incapacidad de los centros educativos en atajar el acoso escolar o la forma de aplicación de los protocolos que marca la DGA, y el resultado para el alumno acosado. También se presentan quejas, al contrario, con la disconformidad con las medidas disciplinarias impuestas a la persona o personas que han hecho algo en contra de la convivencia escolar.

En este sentido, desde el Justicia de Aragón, y para conocer el alcance real de los problemas de la convivencia en las aulas se ha puesto en valor el trabajo presentado el pasado mes de octubre de 2021, por los Departamentos de Sanidad y de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Se trata del documento entregado al Observatorio por la convivencia y contra el acoso escolar *Guía para centros escolares y protocolo de actuación inmediata para la prevención, detección e intervención en casos de*

ideación suicida en el ámbito educativo, valioso instrumento con el que realizar el seguimiento de la convivencia en las aulas aragonesas, y un medio para perseguir que se erradique la violencia, y en el ámbito escolar, de modo que se favorezca la convivencia sana y la resolución constructiva de los conflictos que pueden generarse.

2.2.2. Sanidad

Son varios los aspectos que se recogen en este informe sobre los expedientes tramitados por esta Institución en el Área de Sanidad y que tienen por objeto la atención de niños y niñas menores de catorce años.

Asistencia pediátrica

En 2021, a diferencia de años anteriores, se han recibido numerosas quejas relacionadas con la **asistencia pediátrica prestada en centros de salud y consultorios locales** ubicados en la ciudad de **Zaragoza** o en alguno sus barrios rurales.

Así son varios los expedientes que están motivados por las quejas de madres de niñas de menos de tres años, en las que ponen de manifiesto su desacuerdo porque de nuevo este año no se hicieran las revisiones pediátricas de los niñas, que las citas no fuesen presenciales o bien de la excesiva demora existente para obtener cita con el facultativo especialista en pediatría.

Debido a la Covid 19 y la necesidad de mantener los dobles circuitos (pacientes respiratorios/pacientes no respiratorios) se presentaron varias quejas por la eliminación de servicios de pediatría.

Así mismo, se abrió expediente, ante la queja por el cierre del Punto de Atención Continuada de Pediatría del Hospital Royo Villanova.

La ciudadana solicita *"... la reapertura de los servicios de urgencias pediátricas del Hospital Royo Villanova, ya que desde el 22 de Marzo del 2020, se suspendieron para evitar los contagios de COVID-19. Una circunstancia que no comprendo muy bien, ya que focalizando a todo el mundo en un solo punto es más fácil que se produzca dichos contagios"*.

Una vez admitida a trámite la queja, se solicitó información al respecto al Departamento de Sanidad, que, entre otras consideraciones dice: *"Desde la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud se monitorizan diariamente las cifras de atenciones urgentes de los distintos hospitales y durante todo el año 2020, a pesar de las sucesivas olas pandémicas, el comportamiento de las urgencias pediátricas ha sido el que podríamos considerar "habitual", con los picos estacionales clásicos del otoño-invierno, pero en ningún caso se ha detectado un déficit de calidad en la asistencia sanitaria prestada, lo que se traduce en que esta Gerencia del Servicio Aragonés de Salud no ha recibido quejas por escrito, hasta este momento, por el cierre del PAC del Royo Villanova. Por otro lado, la necesidad de espacio en el Servicio de Urgencias de este hospital sigue existiendo y se han ocupado por este motivo las dependencias del antiguo PAC con el fin de poder prestar mejor atención a los pacientes que acuden a este servicio.*

En conclusión, no se ha detectado que el cierre del PAC de Pediatría del Hospital Royo Villanova haya supuesto ninguna merma en la calidad de la atención sanitaria prestada. Se sigue monitorizando el funcionamiento diario de todos los centros, pero no está prevista la reapertura de este PAC".

A este respecto, se tramita otra queja presentada por una ciudadana por no recuperarse la consulta de pediatría del consultorio de San Juan de Mozarrifar y tener que desplazarse al centro de salud Parque Goya para recibir asistencia pediátrica. En el consultorio de San Juan de Mozarrifar, hasta marzo de

2020 una pediatra pasaba consulta hora y media tres días a la semana para destinar dicha consulta a consulta Covid.

Teniendo en cuenta los 335 menores atendidos antes de la pandemia en el consultorio, el número de menores que residen en la localidad, que no ha disminuido en estos dos años, los objetivos establecidos en el procedimiento para la mejora de la accesibilidad de la población a los Equipos de Atención Primaria de la red del Salud y los principios en los que se basa la Atención Primaria, la Institución considera que se debe mantener la consulta de pediatría en el consultorio de San Juan de Mozarrifar por ello, se sugirió al Departamento de Sanidad que en coordinación con la Administración local, se estudien otras opciones a las establecidas en la actualidad en el consultorio de San Juan de Mozarrifar que permitan recuperar, lo antes posible, la consulta de pediatría en dicho consultorio con el objetivo de seguir acercando los servicios que se prestan en atención primaria a la población.

Por otro lado, se abrieron otros expedientes debido al **déficit de facultativos**:

La no cobertura de la plaza de pediatra en el centro de salud de **Alcorisa** por la falta de pediatras en la bolsa conlleva que en dicho centro de salud la asistencia pediátrica la presten médicos de familia. Para ser atendidos por un pediatra los menores deben desplazarse a otros municipios.

A pesar de las medidas adoptadas por el Departamento de Sanidad para dotar de médicos especialistas los centros de atención primaria y mantener los ratios de profesionales por habitantes en Aragón y el aumento en las tres últimas convocatorias de plazas MIR ofertadas en Aragón, siguen existiendo a la vista de la información remitida dificultades para cubrir con especialistas las plazas de pediatría en los Centros de Salud, por ello, desde la Institución sugerimos al Departamento de Sanidad *“Que traslade en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, la necesidad de incrementar el número de plazas MIR de aquellas especialidades más deficitarias, como es el caso de pediatría de Atención Primaria, con el objetivo de adaptar las plazas MIR ofertadas a las necesidades asistenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo implementando entre tanto medidas que permitan cubrir el servicio esencial objeto de la queja”* que no es otro que la atención pediátrica de todos los menores de 14 años residentes en Aragón se preste por especialistas en pediatría. **(Expediente 213/21)**

Así mismo, se considera importante dejar constancia del **déficit de atención en salud mental infanto-juvenil**. Como muestra, se tramita un expediente motivado por la queja de una madre que exponía su preocupación por que debido a la falta de psiquiatra en el centro de salud mental infanto-juvenil de Ejea de los Caballeros hacía meses que ningún facultativo estaba controlando la medicación de su hijo ni tampoco lo derivaban a Zaragoza.

En la misma expresaba: *“Mi hijo, está con tratamiento de psiquiatría infantil con tres medicaciones distintas por retraso mental, autismo y conducta. Desde el mes de marzo, no tenemos psiquiatra infantil en el centro de salud de Ejea de los Caballeros. Nadie le controla la medicación. He puesto una queja al Salud porque quiero que lo miren en el clínico en Zaragoza y me contestan que no lo consideran necesario, que lo tienen que llevar en el centro de salud de Ejea, al que pertenecemos, ¿COMO LO VAN A LLEVAR AQUÍ SINÓ HAY PSIQUIATRA INFANTIL? mi hijo no está bien y nadie me lo está controlando, lo que está tomando no le está haciendo el efecto deseado y en neuropsiquiatría del hospital infantil ya no lo ven hasta el año 2025, y me derivaron a psiquiatría porque ya no le podían dar otras medicaciones desde ésta especialidad.*

Solicito lo deriven a un servicio de Zaragoza, o en su defecto, traigan a Ejea, al departamento de Salud Mental del Hospital, un psiquiatra infantil que atienda la demanda de la población infantil, y en

su caso, no esté solamente un día a la semana, que con eso no es suficiente para los niños, como el mío, que necesitan un seguimiento continuado.”

Tras la oportuna admisión de la queja y solicitud de información al Departamento de Sanidad, este refiere, entre otras, las siguientes cuestiones:

La asistencia sanitaria en salud mental infanto-juvenil en la zona básica de salud de Ejea de los Caballeros, a la que pertenece el paciente, es prestada bajo régimen de acción concertada por la entidad Ejea SCIS en instalaciones del Servicio Aragonés de Salud.

Las prestaciones son como en cualquier otra Unidad de Salud Mental Infanto-juvenil pública. Esta prestación se concertó recientemente, prestando el servicio en la proximidad de la residencia de los pacientes de Cinco Villas y Ribera Alta del Ebro. Anteriormente eran atendidos en la Unidad del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza, a donde debían desplazarse. Temporalmente, debido a la falta de un médico especialista en psiquiatría, sin haber obtenido respuesta a las múltiples ofertas lanzadas a nivel nacional, se ha dejado de prestar la atención de consulta de psiquiatría infanto-juvenil, pasando a derivarse los casos que lo requieran a la Unidad de Salud Mental Infanto-juvenil del centro Inocencio Jiménez de Zaragoza, hasta que sea posible retomar el servicio en la localidad.

La falta de profesionales en algún tiempo, especialmente fuera de las grandes ciudades, está ocasionando estas dificultades que comportan posibles desplazamientos o retrasos en las citaciones. Estamos intentado paliar en la medida de lo posible estos déficits y que tengan el menor impacto en el seguimiento y continuidad asistencial para los pacientes.

En el caso que genera la solicitud de información, se ha producido ya la interconsulta con la Unidad de Zaragoza donde será atendido próximamente, regresando a su atención de proximidad en cuanto sea posible.

En este caso concreto entro en vías de solución, mediante una interconsulta para ser atendido en la Unidad de Salud Mental Infanto-juvenil del centro Inocencio Jiménez de Zaragoza. Pero el propio Departamento en su respuesta pone de manifiesto las dificultades que hay para atender esta problemática en el medio rural aragonés, algo que se ha visto confirmado en las visitas realizadas a centros de acogida residencial de niños, niñas y adolescentes que demandan este servicio.

De hecho, esta es una de las cuestiones que desde esta Institución se han aportado al Plan de Salud Mental 2022-25, que está en fase de elaboración participada por parte del Departamento de Sanidad.

Demoras en la realización de intervenciones quirúrgicas y en procedimientos diagnósticos en atención especializada

Debido a la pandemia ocasionada por la Covid19 y las medidas adoptadas en los centros sanitarios para frenar la enfermedad se han producido retrasos en la realización de pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas programadas se han tenido que cancelar.

Así, por el retraso en ser atendidos acudieron a la Institución las madres de dos menores por el retraso en la realización de la resonancia magnética.

En otro caso los padres exponían que tras suspenderse la intervención quirúrgica de su hija por dar positivo en Covid no les informaban en qué fecha se volvería a programar.

En ambos casos, los problemas expuestos por los ciudadanos en sus quejas se solucionaron tras la petición de información.

Revisiones de oftalmología

Se han recibido tres quejas por las demoras en las citas para revisión en consulta de Oftalmología. Dos de ellas las menores obtuvieron cita tras solicitar informe al Departamento de Sanidad.

En el expediente 21/1241 habían transcurrido más de 10 meses de la fecha indicada por el especialista para la revisión de la menor y el Departamento de Sanidad informaba que la menor se encontraba pendiente de cita, por ello, se sugirió que se aumentasen los recursos disponibles en el Servicio de Oftalmología del Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal para poder cumplir las recomendaciones clínicas que los profesionales del Servicio Aragonés de Salud indican a sus pacientes.

Vacunación frente al covid-19

Por el proceso de vacunación frente al covid 19 de menores se recibieron varias quejas en la Institución. Las referidas a la vacunación de los estudiantes de movilidad internacional antes de partir al extranjero para comenzar el curso escolar se trasladaron al Departamento de Sanidad para que se interesase en el problema y se pudiera alcanzar una solución razonable. También se recibió una queja de un menor beneficiario de MUFACE por las dificultades que tenía para obtener cita de vacunación.

2.2.3 Servicios Sociales

Se han tramitado una serie de expedientes que indirectamente afectaban a niños, niñas o adolescentes, en ocasiones teniendo importantes repercusiones en sus necesidades básicas, como puede ser el caso de la vivienda, y en otros de forma más diferida al afectar a ingresos de la unidad familiar o prestaciones que al no percibirse perjudican a estos menores de edad.

Por su novedad, ya que en años anteriores no se producía, y por la intensidad de las mismas (10 expedientes), hemos de detenernos en las quejas presentadas por la **demora acumulada en el servicio de concesión y renovación de los Títulos de Familia Numerosa** de la Dirección Provincial de Zaragoza del Servicio de Programas de apoyo a las familias; provocando demoras que llegan a los 4 meses para obtener cita lo que supone, en unos casos, un importante retraso a la hora de poder comenzar a utilizar los beneficios asociados al título y, en el caso de las renovaciones, a que se produzca la caducidad de los títulos y con ella la pérdida de alguno de los beneficios que se estaban disfrutando

Esto está causando importantes trastornos por ejemplo en estudiantes que utilizan el descuento en los transportes públicos al no poder acreditar la vigencia del título o en las familias beneficiarias del bono social eléctrico.

El Departamento de Ciudadanía es plenamente consciente del incumplimiento legal que estas demoras en la citación y gestión de los expedientes suponen y de los perjuicios que ocasionan y en su respuesta a las primeras quejas presentadas respondió lo siguiente:

"1.- Desde la implantación de la cita previa en la tramitación de este procedimiento motivado por razones de la crisis sanitaria derivadas de la pandemia que padecemos, este sistema se ha ido adaptando a la nueva situación de atención al público, y ha habido que reorganizar las agendas.

2.- Del mismo modo, le indicamos que se ha elaborado un plan de actuación específico para abordar el retraso acumulado en la tramitación de este tipo de procedimientos. Desde el Departamento estamos realizando un esfuerzo extraordinario para resolverlo en el plazo más breve posible.

3.- En este sentido con el fin de que no existan periodos de caducidad de los títulos, la fecha de entrada en vigor en el título será aquella en la que solicitó la cita o en la que registro su solicitud por cualquier procedimiento administrativo.

4.- Al objeto de evitar posibles perjuicios se han llevado a cabo contactos, con las instituciones o empresas, de las que se obtienen beneficios o ventajas por ser titulares del título de familias numerosas, para que tengan en cuenta que la entrada en vigor de la renovación será conforme a lo indicado en el punto anterior "

Por nuestra parte, decidimos dirigirle las siguientes recomendaciones, cuya motivación puede encontrarse en el [Expediente 1612/21](#):

"Primera.- Que, en coordinación con la Dirección General de Función Pública, se dote de personal suficiente al Servicio de tramitación de los procedimientos de concesión y renovación de títulos y carnés individuales de Familia Numerosa, para que estos puedan resolverse en plazo y siempre en fecha anterior a su vencimiento, evitando perjuicios indeseados a su titulares

Segunda.- Que, se prevea la posibilidad de establecer planes específicos de actuación para aquellos periodos en los que periódicamente se concentra un mayor número de renovaciones.

Tercera.- Que cuando la situación sanitaria lo permita se flexibilice el sistema de atención a través de cita previa para poder llegar a un mayor número de atenciones por empleado responsable de la tramitación de expedientes".

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, manifiesta que acepta las recomendaciones, y al respecto comenta:

"Se está acelerando con la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios para la cobertura inmediata de los puestos vacantes en esa Unidad. En fechas recientes se ha procedido a la cobertura de un puesto de Auxiliar Administrativo que se encontraba vacante. Está asimismo la incorporación de un puesto de Administrativo, para esta misma, semana. Se va a abordar un plan específico para reforzar temporalmente con más personal esa Unidad, hasta que se consiga resolver los procedimientos pendientes.

Y el sistema de cita previa se irá flexibilizando ampliando en número de agendas, en función de las demandas de citas, para adecuarlo al plazo máximo de tramitación del procedimiento.

Mediante Resolución de 28 de enero de esta Dirección General, se ha prorrogado la vigencia de los Títulos de Familia Numerosa hasta que se haga efectiva su renovación, la misma ha sido publicitada en la página web del Gobierno de Aragón, y se ha notificado a diversos organismos para su conocimiento."

Por otro lado, se siguen recibiendo quejas relativas a la aplicación de los beneficios reconocidos a las **familias numerosas en los casos de custodia compartida**, y debemos insistir en que los efectos no deseados por los usuarios no vienen tanto causados por la actuación administrativa cuanto por la regulación legal. En este sentido, hemos de recordar que la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia ya instaba al Gobierno a remitir a las Cortes Generales, en el plazo más breve posible, un proyecto de ley de reforma de la Ley de Protección a las Familias Numerosas que podría dar solución a ciertas disfunciones. No obstante, este Proyecto sigue acumulando retrasos, por lo que nos hemos dirigido al Defensor del Pueblo para que nos informe sobre sus gestiones ante la Secretaría de Estado competente y las previsiones sobre la futura aprobación de la norma. Por su parte, nos consta que entre los objetivos legislativos del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón recogidos

en su Plan normativo desde el año 2020 está la modificación de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de apoyo a las familias de Aragón sin que, hasta la fecha, se haya aprobado, constandingo como objetivo para el Plan Normativo de 2022.

También hemos tenido quejas sobre la normativa reguladora de las becas de comedor que, a diferencia de lo que sucede en otras CC.AA., no contempla el título de Familia Numerosa como una condición suficiente para obtener las ayudas si no que estas están condicionadas al cumplimiento de los umbrales económicos y la posesión del título de familia numerosa se considera un criterio que favorece solo en caso de tener que acudir al desempate entre solicitudes con igual derecho. Entra dentro de la autonomía normativa del Gobierno de Aragón el mantener este criterio que parece adecuado ya que prima el nivel de renta aun cuando se pueda entender que el mayor número de hijos comporta un mayor nivel de gasto.

Seguimos constatado que tras la aprobación de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental, y el procedimiento de reconocimiento y expedición del título de Familia Monoparental de la Comunidad de Aragón siguen aumentando – sin llegar a ser excesivas -las quejas que tienen su fundamento, básicamente, en la diferencia de trato con las familias numerosas cuando las expectativas creadas apuntaban a una cierta equiparación. También hemos atendido quejas de ciudadanos disconformes con los baremos económicos utilizados para considerar que cumplen requisitos tanto los hijos que perciben ingresos como la progenitora que encabeza la unidad familiar. Nuevamente nos encontramos ante una cuestión que no tiene tanto que ver con la mala praxis administrativa, cuánto con el retraso de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón en implementar las medidas necesarias, como de una deficiente previsión legal que requeriría de la doble reforma legislativa a la que hemos hecho referencia en el párrafo anterior.

2.2.4 Vivienda

Desahucios

En los casos de desahucios de vivienda con afectación a menores, se han realizado por parte de esta Institución gestiones para conocer la situación concreta en la que se encontraba su solicitud de vivienda social, las personas afectadas y se ha facilitado información sobre los procedimientos que se podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad.

Así, el [Expediente 282/21](#) se realizó Sugerencia a la Dirección General de Vivienda que al final adjudicó una vivienda, tras su desahucio, a una madre con tres menores a su cargo.

A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, y dada la urgencia del caso y de que el escrito que se nos había presentado, también se había presentado como una solicitud ante la Dirección General de Vivienda, se mantuvo contacto con ésta en distintas ocasiones para interesarnos primero por la recepción del citado escrito y posteriormente por la respuesta dada al mismo, ya que podría servir de base a nuestra intervención en este preciso asunto.

Y se realizaron las siguientes recomendaciones:

“Primera.- Que proceda a iniciar los trámites para posibilitar la adjudicación de una vivienda de alquiler social a la interesada con carácter preferente en aplicación del Convenio entre el CGPJ, el Gobierno de Aragón y la FAMCP, firmado en Madrid el 9 de enero de 2019 (modificado el 1 de octubre de

2019), toda vez que el lanzamiento deriva de un juicio verbal de desahucio por falta de pago de la renta que es uno de los supuestos recogidos en el citado Convenio, y el dictamen del IASS concluye que cumple los requisitos de especial vulnerabilidad y buena fe fijados en el artículo 17.2 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- Que, conjuntamente con el resto de los Departamentos competentes del Gobierno de Aragón, realice las actuaciones precisas para extender la eficacia del Convenio con el CGPJ a los supuestos de lanzamiento de vivienda habitual que, en estos momentos, quedan fuera de su ámbito de 7/8 aplicación, toda vez que la ley no excluye la necesaria colaboración entre los órganos judiciales y los servicios sociales para atender la vulnerabilidad social de quienes, de buena fe, se ven privados de su vivienda habitual en dichas situaciones"

La respuesta, por parte de la Administración, es que se aceptan las mismas, expresando:

" En relación a la primera, en el momento en que se disponga de una vivienda adecuada a las características de la unidad de convivencia de Doña Encarnación López Jiménez, se instruirá el procedimiento de adjudicación.

En relación a la segunda, se procederá a dar cuenta al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para que, en el ámbito de sus competencias, pueda plantear la extensión de la eficacia del citado Convenio tal como se sugiere"

Otros expedientes han tenido por objeto atender a familias con menores a cargo que solicitaban ayuda para entrar en la Bolsa de Alquiler Social por las malas condiciones de habitabilidad de su actual vivienda.

2.2.4. Igualdad

Atendimos tres quejas de madres a las que, por constituir una unidad familiar monoparental, no se les permitía acumular los permisos de nacimiento que hubiesen correspondido al otro progenitor. Se producía esta situación en los ámbitos educativo, Universitario y Sanitario y en los tres casos la Administración acabó contemplando esta posibilidad en aras al **interés superior del menor, tal como se recoge en el Expediente 1725/21**

Al respecto, destacar la modificación por parte del Gobierno de Aragón, que ha reconocido esta posibilidad al personal funcionario y laboral del ámbito sectorial de la Administración General de nuestra C.A. a través de la Instrucción de 23 de junio de 2021, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establece el permiso por nacimiento, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente y lactancia, para los empleados y empleadas públicas que formen una unidad familiar monoparental. (BOA nº138 de 30/06/2021).

Y en un caso similar, que afectaba a personal docente no universitaria, también fue aceptada una sugerencia en la misma línea.

Asimismo, desde el Justicia de Aragón se participó, en el seno de la Red Europea de la Red de Mujer de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), en la elaboración de un documento de síntesis sobre la condición de víctima de violencia de género y su acreditación que hacía especial referencia a la consideración de los menores como víctimas de dicha violencia estructural.

Por último, señalar que, en lo referido a **prestaciones**, no podemos dejar de señalar que en numerosas ocasiones las quejas que tienen que ver con la denegación de prestaciones o la escasa cuantía de su concesión afectan a unidades familiares en las que existen menores de edad.

2.3 QUEJAS EN MATERIA DE TUTELA DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS

De las sentencias que han sido dictadas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en recursos de casación foral en el año 2021, las referidas o que pueden afectar a menores son las siguientes:

SENTENCIA nº 2/2021, de 12 de febrero de 2021. Ponente: Fernando Zubiri Salinas. Materia: Contenido gastos ordinarios pensión alimenticia.

“OCTAVO. - Primer motivo de casación.

8.1. Se interpone al amparo del artículo 477.1º de la ley procesal civil por infracción de normas aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso, en concreto por infracción del artículo 82.3 del Código de Derecho Foral de Aragón, que dispone que << el Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia>>.

8.2. Sostiene el recurrente que "Cuando las partes firmaron el Pacto de Relaciones Familiares se estableció una custodia compartida alterna entre ambos progenitores y se fijó en 100 € mensuales la contribución de cada uno de los progenitores al sustento de cada uno de sus dos hijos. También se enumeraron una relación de gastos que calificaron todos ellos de extraordinarios, aunque en puridad no lo sean, pero que como conllevaban el pago al 50% entre sí nunca provocó objeción alguna a su calificación jurídica. Al cambiar el sistema de custodia compartida a custodia individual para uno de los hijos, el Pacto en su día firmado ya queda vacío de contenido en cuanto a lo que resulte afectado por la nueva situación. Y es evidente que la custodia individual y la fijación de una pensión alimenticia obliga a que el Juez, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo.

82.3 del Código citado, estipule cuáles son los gastos ordinarios que quedan incluidos de la pensión alimenticia". 8.3. No ignora la sentencia recurrida el contenido de este precepto, que obliga al juez a tener en cuenta el régimen de custodia establecido, al momento de decidir sobre el pago de los gastos ordinarios de los hijos. Pero yerra al apreciar que los gastos de educación no están incluidos entre los ordinarios, y por tanto se equivoca en el fallo al decidir que la pensión alimenticia de Florian que se fija a cargo del padre, excluye los gastos universitarios, de transporte y excusiones escolares, que deben incluirse en los gastos extraordinarios del hijo.

8.4. Partiendo de que el hijo Florian quedaba bajo la custodia de la madre, ésta tenía que afrontar los gastos de alimentación, vivienda y demás ordinarios que son necesarios para la vida, y a satisfacer esos gastos ha de contribuir el padre. Por ello se estableció una contribución en dinero que el padre habría de satisfacer, no para que con ello se cubriera la totalidad de los gastos del menor, sino como participación que él debería realizar para la total cobertura.

8.5. Los gastos de educación, que en el tiempo en que se interpuso la demanda eran los resultantes de cursar el bachillerato en un centro concertado, deben ser considerados como gastos ordinarios, según tenemos declarado - sentencias de esta Sala de 2 de marzo de 2018, 13 de julio de 2017, 17 de diciembre de 2014, y auto de 30 de diciembre de 2011 -. Lo son así en cuanto contemplan la atención

a las necesidades básicas de la persona en formación, como vivienda, vestido y alimentación, sanidad y educación. Respecto de ésta, los estudios de bachillerato en un centro público o concertado deben considerarse como gastos necesarios, en general, aunque exista la posibilidad alternativa de cursar una formación profesional, sin que en el caso de Florian las partes hayan discrepado sobre la forma en que debía continuar su formación.

8.6. Los gastos extraordinarios son aquellos que exceden de lo común, no tienen una periodicidad prefijada, por cuanto dimanen de acaecimientos de difícil o imposible previsión, y son variables en el tiempo y en su cuantía. Ninguno de esos atributos es predicable de los estudios de bachillerato que cursaba Florian cuando se planteó la demanda y se desarrolló el proceso en las instancias.

8.7. Por todo lo expuesto procede la estimación del motivo. A partir de esta estimación, determinar si la suma fijada en la sentencia se ajusta al principio de proporcionalidad será cuestión examinada al abordar el segundo motivo casacional.

NOVENO. - Segundo motivo de casación.

9.1. Al amparo del artículo 477.1º de la Ley procesal civil, este motivo se presenta por infracción de normas aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso, en concreto por infracción del principio de proporcionalidad del artículo 82.2 del Código de Derecho Foral de Aragón y en relación al artículo 146 del Código civil, al no haberse tenido en cuenta la totalidad de los ingresos reales de ambos progenitores, por todos los conceptos, para calcular la capacidad económica de ambos, sino que sólo se tienen en cuenta los del padre, dejando de computar los mobiliarios e inmobiliarios de la madre, lo que influye directamente en la fijación de la pensión alimenticia que debe afrontar el padre y que ha sido incrementada sin justificación alguna.

9.2. El art. 82.2 del CDFA establece que <>.

9.3. Para fijar esa contribución es preciso que el tribunal determine cuáles son las necesidades de los hijos, sus recursos propios (si los tuvieren) y los recursos disponibles de los progenitores. En cuanto a estos, la fijación de las obligaciones respectivas ha de hacerse conforme al principio de proporcionalidad.

9.4. Pues bien, acreditado -según hemos razonado en el fundamento relativo a la existencia de infracción procesal- que los gastos educativos -no universitarios en el tiempo en que se interpone la demanda- son gastos ordinarios, que su importe mensual era de unos 90 euros, y que las rentas mensuales de los progenitores aparecen acertadamente recogidas en la fundamentación de la sentencia recurrida, la cantidad que finalmente habrá de satisfacer el padre recurrente será la que estableció la aquélla, en ejercicio de la facultad discrecional de fijarla, pues no concurren razones para considerar más ajustada a derecho una suma inferior.

9.5. Sin embargo, y en este punto la decisión afecta a los intereses del recurrente, esta cantidad servirá para contribuir a satisfacer todos los gastos ordinarios del hijo, incluidos los de su educación, en los términos que aparecían en los hechos fijados en las instancias”.

SENTENCIA nº3/2021, de 25 de febrero de 2021. Ponente: Fernando Zubiri Salinas. Materia: Pensión alimenticia y abandono formación académica.

“TERCERO. - Recurso de casación.

Primer motivo 3.1. El primer motivo del recurso de casación denuncia la infracción del art. 69.1 del CDFA y de la interpretación que del mismo ha dado este tribunal, en resoluciones que cita el recurrente. Cita al efecto las sentencias de 30 de diciembre de 2011 y 13 de mayo de 2020, entre otras. Explica

que en el caso de autos no puede hablarse de necesidad del hijo ni de falta de independencia económica, puesto que se incorporó al mercado laboral en 2019 y trabaja en la categoría de peón. Aduce además que dejó sus estudios en junio/julio de 2017.

3.2. El artículo que se dice infringido es norma de derecho civil propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y regula de modo singular las consecuencias jurídicas para el supuesto que contempla, ordenando:

<< 1. Si al llegar a la mayoría de edad o emancipación el hijo no hubiera completado su formación profesional y no tuviera recursos propios para sufragar los gastos de crianza y educación, se mantendrá el deber de los padres de costearlos, pero solo en la medida en la que sea razonable exigirles aún su cumplimiento y por el tiempo normalmente requerido para que aquella formación se complete. 2. El deber al que se refiere el apartado anterior se extinguirá al cumplir el hijo los veintiséis años, a no ser que, convencional o judicialmente, se hubiera fijado una edad distinta, sin perjuicio del derecho del hijo a reclamar alimentos>>.

3.3. Esta regulación es favorable para los hijos o hijas que, llegados a la mayoría de edad o a la emancipación, no han completado su formación profesional, pues aunque no tengan recursos económicos propios pueden continuar sus estudios, confiados en que la norma establece para los progenitores la obligación de costearlos, deber que se extiende hasta que el hijo o hija alcance la edad de veintiséis años. Sin esta norma de derecho propio, estos jóvenes se podrían ver compelidos a dar por terminada su formación, sin alcanzar niveles a los que aspirasen, aunque los padres tuviesen capacidad económica para satisfacerlos, o deberían obtener el derecho en el más estrecho margen contenido en el art. 142 del Código civil.

3.4. Para que sea aplicable la norma contenida en el art. 69 del CDFA es necesario que conste como hecho probado, o aceptado por las partes en el proceso, que el hijo a que se refiere la pretensión ha llegado a esa edad y no ha concluido la formación, de modo que está en disposición, tiene aptitudes y ánimo para continuarla, pero carece de recursos propios para mantenerse y satisfacer los gastos educativos. En la sentencia de esta Sala de 13 de mayo de 2020, nº 9/2020, rec. 76/2019, hemos confirmado el criterio ya expuesto en otras acerca de la distinción entre el derecho conferido por el precepto enunciado y el derecho de alimentos: << hemos indicado que son presupuestos para que la prolongación de que se trata sea aplicable 1) que el hijo no haya completado la formación profesional; 2) que no tenga recursos económicos; y 3) que sea razonable exigir a los padres el cumplimiento del deber de costearlos. (SS nº 3/2010, 10/2012, 7/2015, 17/2017 o 14/2018). Y en SS tales como las nº 16/2012, 29/2014 o 14/2018 hemos destacado que el art. 69 CDFA solo es aplicable cuanto el hijo se encuentre el período de formación a fin de obtener la capacitación necesaria para incorporarse en el mercado laboral en el ámbito elegido, bien entendido que tal formación no comprende la que pueda ser tenida como complementaria, ni, en particular, la preparación de oposiciones (SS nº 11/2011 o 20/2012), y en cualquier caso siempre que el hijo mantenga una actitud diligente en sus estudios (SS nº 8/2009 o 14/2018)>>.

3.5. En el caso de autos el tribunal de primer grado aplica el art. 142 del Código civil, porque entiende que no concurre el supuesto de hecho contemplado en el art. 69 del CDFA: no se trata de un joven que está todavía en periodo de formación, sino que se afirma que reside en el domicilio materno, no es independiente económicamente por carecer de recursos suficientes para su propia manutención, pues únicamente había trabajado durante tres meses; y la Audiencia Provincial confirma la decisión, aunque

rebajando la cuantía, porque Rafael a pesar de su reciente incorporación al mercado laboral es claro que no goza de independencia personal ni económica.

3.6. Ni una ni otra de las sentencias afirma que se encuentre todavía en periodo de formación académica. Este era un dato al que se refería la demanda, para negarlo - Rafael ya ha abandonado sus estudios, se afirma allí- mientras que la contestación defendía su concurrencia -mantuvo que está matriculado en la escuela Educación de Adultos de DIRECCION000 - pero la sentencia recurrida no lo recoge como hecho probado. Por tanto, no resultaba de aplicación el art. 69 del CDFA, y no existe infracción de la norma denunciada.

El motivo se desestima.”

SENTENCIA nº 5/2021, de 17 de marzo de 2021. Ponente: Javier Seoane Prado. Materia: Ejercicio de la guarda y custodia compartida con apoyo familiar

“CUARTO. - El tercer y último motivo se rotula del siguiente modo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 477.1 LEC, al entender que concurre infracción de norma aplicable, al considerar, dicho sea, en estrictos términos de defensa, vulnerados los artículos 79.5 y 80.2 del Código Foral Aragonés.

En lo que se refiere al primero de los artículos que se dicen infringidos, los argumentos impugnatorios son los mismos ya examinados al dar respuesta al primero de los motivos de casación, por lo que nos remitimos a lo allí expresado. La vulneración del art. 80.2 CDFA se afirma porque la sala no ha atendido a los criterios señalados en el art. 80.2 CDFA a la hora de decidir el régimen de custodia más conveniente al menor. Pues bien, sobre tal extremo hemos dicho en reiteradas ocasiones, antes y después de la reforma llevada a cabo por la L 6/2019, que lo relevante a la hora de decidir el régimen de guarda es el interés del menor, que debe ser apreciado en cada situación por los tribunales conforme a los hechos presentados y según la valoración dada a los mismos, de manera que solo podría apreciarse su infracción en el caso de que la misma resultara irracional, ilógica o arbitraria, o claramente atentatoria contra el interés del menor (SSTJA 21/2015 y 2/2020).

En el presente caso la sala de apelación da razones suficientes en justificación de su parecer, y se corresponden con los criterios sentados en el art. 80.2 CDFA. Así, hace mención a la actual situación laboral del padre, que permite compatibilizar su vida laboral con el cuidado de su descendencia, y la implicación cada vez mayor de este en la atención de las necesidades de los menores; y cita el contenido del informe pericial psicológico, que sostiene un adecuado desarrollo de los menores bajo el actual sistema de guarda, así como que ambos progenitores se hallan perfectamente capacitados para atender sus necesidades.

La crítica del recurrente se centra en señalar su discrepancia con el criterio de la sala de apelación en relación a la importancia que ha de ser dada a la utilización de terceros por uno de los progenitores en ayuda de su labor de cuidado. Al efecto es de acoger la razón dada por la AP cuando señala, con cita de nuestra sentencia de 7 de diciembre de 2019 (STJA 6/2019), que la asistencia de terceras personas para el cuidado de la prole se hace muchas veces necesaria, y máxime en los supuestos de crisis matrimonial tras la ruptura; y al respecto conviene destacar la conclusión de hecho alcanzada por la Audiencia Provincial, que ha quedado incólume con el rechazo del recurso por infracción procesal, de que el padre se ocupa en la actualidad del cuidado de los menores y no delega el cumplimiento de dicha obligación en los abuelos paternos.

En consecuencia, procede también el rechazo de este último motivo, lo que conduce a la confirmación de la sentencia.”

SENTENCIA nº 7/2021, de 21 de abril de 2021. Ponente: Luis Ignacio Pastor Eixarch. Materia: Guarda y custodia y procedimiento por violencia intrafamiliar.

"SEXTO. - El primer motivo del recurso de casación se fundamenta en infracción del artículo 80.6 del Código de Derecho Foral de Aragón (CDFA), con base en que la sentencia recurrida confirma sin matices dejar sin efecto la guardia y custodia compartida y otorgar la guardia y custodia del menor a la madre porque está en trámite un procedimiento penal por violencia intrafamiliar. Considera el recurrente que, en contra del carácter de indefinido con que se establece la custodia individual por el motivo indicado, este acuerdo no debe tener vocación de permanencia, sino que debe ser de carácter provisional, y referido tan solo al periodo de tiempo durante el que se tramite la causa penal.

La sentencia recurrida expone sobre esta materia que: "Está pendiente el proceso penal seguido contra el demandado, en el que existe una orden de protección a favor de la actora, con orden de alejamiento, sin que se haya comunicado en este procedimiento el estado de dichas diligencias y medidas". En consecuencia con ello, el fallo de la sentencia no modifica la custodia establecida en favor de la madre por la sentencia del Juzgado y, al modificar el régimen de visitas y tratar las entregas, establece la salvedad de que se harán las entregas del hijo por parte el padre en el punto de encuentro familiar o en el domicilio materno "si no subiste la orden de alejamiento". Como se deduce de lo transcrito, la sentencia recurrida no efectúa el pronunciamiento que parece indicar el recurrente que contiene de que, en todo caso y con carácter de permanencia, la guardia y custodia será individual a cargo de la madre. Lo que la sentencia vincula a su decisión de mantener la custodia por parte de la madre es que el proceso penal está pendiente y que no se conoce su estado cuando la resolución es tomada. Pero no contiene decisión alguna sobre qué deberá hacerse una vez que termine el procedimiento penal.

Por tanto, este motivo de casación parte de un planteamiento jurídico distinto del que es fundamento de la sentencia recurrida, y no argumenta realmente en contra de la resolución ni contradice lo decidido en ella. Sobre ello, cabe además añadir que es plenamente ajustado a la previsión del artículo 80.6 del Código de Derecho Foral de Aragón (CDFA) el pronunciamiento de que se trata, tal y como ha sido ya objeto de pronunciamiento por esta Sala, que, en la sentencia 28/2013, de 22 de julio que cita el propio recurrente, expresó: "La regulación de este precepto se configura así como meramente preventiva, a falta de decisión que haya podido tomarse en la propia jurisdicción penal que conozca de los hechos que aparecen como indiciariamente delictivos. Bien porque ya en el ámbito penal se haya dictado resolución motivada de la que resulte posible existencia de delito, bien porque el Juez competente en el ámbito civil así lo considere por las pruebas ante él presentadas, debe denegar la posible custodia al progenitor enjuiciado en vía penal. No alcanza esta norma, como es propio del momento temporal y procesal que en ella se trata, a disponer de modo definitivo sobre la atribución de la guardia y custodia, sino que limita su mandato al estado previo a la definición de si existió o no conducta penal probada. Porque, una vez que sea decidida por la jurisdicción penal competente la presencia o no de delito, carece ya de motivo de aplicación este artículo 80.6, pues entonces los preceptos aplicables son: si la sentencia penal es absolutoria, la disposición adicional cuarta del CDFA; y si tal resolución es condenatoria, como ocurre en este caso, el artículo 153 del Código Penal.

En consecuencia, procede la desestimación de este primer motivo de casación."

SENTENCIA 10/2021, de 12 de mayo de 2021. Ponente: Fernando Zubiri Salinas. Materia: Régimen de guarda y custodia de los hijos comunes.

"QUINTO. - Recurso de casación.

Examen del primer motivo. Aunque la parte recurrida invoca la inadmisibilidad, al igual que lo ha hecho en los precedentes, examinaremos de modo conjunto las alegaciones sobre la admisibilidad del motivo y su procedencia, en cuanto se entrelazan argumentos relativos a la decisión y a la forma de interposición del recurso.

La decisión adoptada por la Audiencia Provincial en cuanto a la custodia de los hijos comunes es confirmatoria de la sentencia de primer grado, en sentido de continuar lo acordado en medidas provisionales adoptadas. Esta resolución se funda, especialmente, en el informe pericial del gabinete adscrito a los juzgados de familia, del que la sentencia de primera instancia destaca: que la madre se ha encargado con más intensidad del cuidado de los hijos durante el tiempo de convivencia; que existe una colaboración de ambos para ese fin; que los hijos mantienen buena relación con ambos progenitores; y que, siguiendo la propuesta de la perito, se considera conveniente continuar el sistema vigente, pero reforzando el contacto con el padre, para lo cual se establece un régimen de visitas ampliado, con estancia de dos tardes a la semana con pernocta.

La Audiencia Provincial ha confirmado en este punto el fallo que fue recurrido en apelación, añadiendo el argumento de que el sistema acordado en las medidas provisionales lleva vigente diez meses y se está desarrollando sin ningún problema. Frente a ello, la denuncia de infracción de lo establecido en el art. 80.2 del CDFFA no puede ser acogida.

La Audiencia no ha vulnerado el precepto indicado por cuanto lo relevante es considerar el interés de los hijos menores, y así el precepto citado expresa que:

El Juez adoptará la custodia compartida o individual de los hijos e hijas menores atendiendo a su interés, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores: a) La edad de los hijos. b) El arraigo social y familiar de los hijos. c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años. d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos. e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres. f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia. g) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.>> Es de recordar que el precepto citado fue modificado en su redacción por la Ley 6/2019, de 21 de marzo, que además de eliminar la preferencia legal por la custodia compartida, introdujo como elemento a considerar la dedicación al cuidado de los descendientes en el periodo de convivencia. Como mantiene la jurisprudencia del TS en aplicación del régimen establecido en el Código civil, <> - STS de 25-10-2012, nº 633/2012, y las que en ella se citan-, criterio que es asumible en el recurso de casación foral aragonés; y en este mismo sentido se ha expresado la sentencia de esta Sala de 14 de mayo de 2020, nº 10/2020.

Pues bien, de la lectura de las sentencias recaídas en primera y segunda instancia no se desprende que la decisión adoptada respecto a la custodia de los hijos menores de edad haya vulnerado el precepto citado, sino que ha ponderado las circunstancias concurrentes y ha concluido que, en interés de aquéllos, el sistema de custodia materna con un amplio régimen de visitas y pernocta con el padre es el más conveniente. A este respecto es de destacar que la sentencia recurrida ha tenido especialmente presente el criterio establecido en el apartado f) del artículo citado, y que la expresión de voluntad del hijo Argimiro es un dato a considerar, pero que dada su joven edad no puede constituir un factor vinculante para la decisión que la autoridad judicial ha de adoptar.

En consecuencia, el motivo se desestima”.

**SENTENCIA nº 12/2021 de 19 de mayo de 2021. Ponente: Luis Ignacio Pastor Eixarch.
Materia: Momento de inicio de pago de pensión de alimentos**

“SEGUNDO. En el primer motivo de recurso de casación argumenta el recurrente, expuesto en síntesis, que en el caso presente no es de aplicación la regla general prevista en el artículo 148 del Código Civil, que ordena que el pago de la pensión alimenticia tenga lugar desde la presentación de la demanda por parte del alimentista.

Estima el impugnante, por el contrario, que es de observar la doctrina establecida por la Sala Primera del Tribunal Supremo (TS) en el sentido de que no resulta de aplicación tal regla si el alimentante ha hecho frente a las cargas que suponen los alimentos incluso desde antes de que fuera presentada la demanda, que es, según afirma el recurrente, lo que sucede en el presente caso.

La excepción cuya observancia pretende el recurso viene, efectivamente, recogida en reiterada jurisprudencia del TS. Cabe reproducir, como resumen de tal doctrina, la consideración contenida en la sentencia que referencia el propio recurrente, número 459/2018, de 18 de julio, en la que el TS señaló: "debe estarse a la doctrina sentada en sentencias de 14 de junio 2011, 26 de octubre 2011 y 4 de diciembre 2013, según la cual 'debe aplicarse a la reclamación de alimentos por hijos menores de edad en situaciones de crisis del matrimonio o de la pareja no casada la regla contenida en el art. 148.1 CC, de modo que, en caso de reclamación judicial, dichos alimentos deben prestarse por el progenitor deudor desde el momento de la interposición de la demanda'. Sin duda esta regla podría tener excepciones cuando se acredita que el obligado al pago ha hecho frente a las cargas que comporta el matrimonio, incluidos los alimentos, hasta un determinado momento, con lo que, sin alterar esta doctrina, los efectos habrían de retrotraerse a un tiempo distinto, puesto que de otra forma se estarían pagando dos veces.

Como resulta de la doctrina indicada, cabe excepcionar a la regla general de que el pago de la pensión de alimentos tenga lugar desde el momento de presentación de la demanda en que se haya reclamado su abono.

El presupuesto para que pueda entenderse presente tal excepción será, lógicamente, y para evitar que se pague dos veces lo mismo, que el alimentante haya cumplido ya su obligación de pago de tales alimentos. Y tal presupuesto no queda acreditado que se dé en el caso de autos. Por el contrario, la sentencia recurrida parte del desconocimiento del dato de si han sido o no abonadas por el demandado cantidades por alimentos y gastos de las hijas, y de su importe. De tal modo que defiere a momento posterior a su dictado la determinación de si tales pagos se hicieron para, en tal caso, minorarse la cantidad a pagar en lo que suponga lo ya abonado.

Sí cabe deducir de las manifestaciones de la parte demandada en su escrito de demanda (folios 8 y 16 por ejemplo) que, efectivamente, el actor hizo algún pago antes de la presentación de la demanda rectora de este procedimiento. Pero no consta probado en la instancia si el pago se siguió haciendo después de presentada la demanda, ni tampoco, caso de haberse hecho, si su importe es el mismo que correspondía abonar en el importe que finalmente ha sido impuesto al demandado como alimentante. De modo que no cabe dar lugar a la aplicación de la doctrina jurisprudencial antes expuesta que permite, excepcionalmente, no señalar el momento de presentación de la demanda como el de comienzo de la obligación de pago de alimentos, puesto que en este caso no consta el presupuesto necesario de que el alimentante haya hecho frente a la totalidad de las cargas que suponen los alimentos desde antes de que fuera presentada la demanda.

En consecuencia, procede la desestimación del primer motivo de recurso”.

SENTENCIA nº 25/2021, de 7 de julio de 2021. Ponente: Javier Seoane Prado. Materia: Reparto de gastos ocasionados por régimen de visitas tras ruptura familiar.

“El motivo de casación, en el que se afirma que la sentencia de la AP vulnera el principio de interés del menor contemplado en los arts. 92 y 146 CC y 76.2, 76.3 80.1 y 82 CDFa; así como el principio de reparto equitativo de cargas establecido en los arts. 90.c CC y 91 CC en relación con los arts. 76.3 y 82 CDFa. Para sostener el motivo recoge en su desarrollo varias sentencias del TS, así como de esta Sala que se han ocupado de establecer los criterios que han de ser tenidos en cuenta a la hora de distribuir entre los progenitores la carga que comporta el desarrollo del régimen de visitas y de vacaciones para que ambos padres puedan tener el contacto adecuado con los menores.

En todas las sentencias recogidas en el recurso se resalta, en efecto, que para dar respuesta a la cuestión ha de atenderse principalmente al interés superior del menor, que incluye tener contacto con ambos progenitores, así como a un reparto equitativo de cargas, pero también señala la jurisprudencia en ellas recogida que la cuestión es muy casuística, y depende de las circunstancias del caso, y al efecto resulta oportuno reproducir aquí la sentencia de esta Sala de sentencia nº 39/2914, de 15 de diciembre de 2014 (recurso 41/2014), que recogemos en la 13 de julio de 2017, dictada en rc 17/2017 que cita la parte recurrente.

A los efectos que ahora interesan, destacamos en aquella ocasión como factor a tener en cuenta, las posibilidades de cada uno de los progenitores, y concluimos precisamente que:

“Teniendo en cuenta las disponibilidades personales y económicas de las partes será el padre el que habrá de soportar el mayor esfuerzo, pero sin descartar una implicación por parte de la madre, que también ha de esforzarse así en el mejor desarrollo del régimen de estancias y visitas. Para ello no resulta desproporcionado el reparto indicado en la sentencia de apelación, de que el padre se haga cargo de los gastos de desplazamiento para las visitas de fines de semana (en su caso podrá ser el desplazamiento directamente efectuado por el padre), y por mitad para los desplazamientos por vacaciones”

Esto es, en aquella ocasión dimos por buena precisamente la distribución de las cargas de desplazamiento que ahora se discute, por lo que no entendemos cómo dicha resolución es citada en apoyo del motivo que se estudia, pues responde precisamente a la distinta posición económica de los padres, que es el factor determinante de la decisión en el presente caso, como se explicita en la sentencia de apelación, en conclusión de hecho que aquí no es discutida por el recurrente por medio del oportuno motivo de infracción procesal.

En consecuencia, procede el rechazo también del motivo de casación”.

SENTENCIA nº 16/2021 de 14 de julio de 2021. Ponente: Luis Ignacio Pastor Eixarch. Materia: Custodia compartida. Valoración informes.

“CUARTO. Por tanto, y en conclusión, la omisión de valoración efectiva de los informes periciales que obran en autos ha supuesto en este caso una falta de apreciación respecto de una prueba que era de suma relevancia y muy trascendente al tiempo de decidir sobre la custodia que debe establecerse. Y ha sido una omisión que no se ha visto suplida por ningún otro medio válido de prueba. Por tanto, finalmente, debe concluirse que la omisión indicada ha supuesto una vulneración real del derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a las partes. Por todo lo cual procede, de conformidad con la solicitud que efectuó el recurrente y el Ministerio Fiscal, la estimación del primer motivo por infracción procesal formulado, declarando sin efecto la sentencia dictada y dictando otra en la que sea tenida en cuenta la

repetida prueba pericial cuya valoración no hizo, injustificadamente, la sentencia recurrida. La estimación del primero de los motivos de infracción procesal excluye la posibilidad de entrar a valorar los motivos segundo y tercero, puesto que el segundo se basa en el error resultante de la omisión de la prueba cuya relevancia ya ha sido tenida en cuenta para estimar el primer motivo con efecto anulatorio de la sentencia recurrida, y el tercero es con carácter subsidiario para el caso de desestimación de los otros dos.

QUINTO. Estimado el recurso por infracción procesal, al tiempo de dictar nueva sentencia debe tenerse en cuenta lo expuesto en el recurso de casación, conforme ordena la disposición adicional 16ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el primer motivo de casación expone la conveniencia de que sea establecido un régimen de custodia compartida entre ambos progenitores, de carácter semanal, en iguales términos que la acordada por el Juzgado de Primera Instancia, cuya parte dispositiva quedó transcrita en el antecedente de hecho número cuatro de esta sentencia. Ciertamente, como indica la parte recurrente, y recogió la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza, en este caso se evidencia con claridad que es más conveniente el establecimiento de la custodia compartida que el de la individual en favor de uno u otro progenitor. Abonan tal decisión, especialmente, la relación de los hijos entre sí y respecto de ambos progenitores, así como la inconveniente actitud adoptada por la madre ante la separación, y que puede llegar a ser perjudicial para los niños caso de ser ella la encargada de la custodia, tal y como han puesto de manifiesto ambos informes periciales ya referenciados antes.

Las concretas condiciones que la sentencia de primera instancia recogió para el desarrollo de la custodia compartida se consideran plenamente ajustadas a la previsión del artículo 80 del Código del Derecho Foral Aragonés, por lo que serán respetadas en su integridad. Procede, por tanto, la estimación del primer motivo de recurso de casación, acordando el régimen de custodia establecido en el fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de instancia”.

SENTENCIA nº 21/2021, de 15 de noviembre de 2021. Ponente: Ignacio Martínez Lasierra. Materia: Privación autoridad familiar padre, asumida por abuelos maternos.

“TERCERO.- La sentencia de primer grado consideró que no concurrían los presupuestos previstos en el artículo 90.1 del CDFa para acordar la privación de la autoridad familiar del padre, por no constar acreditado el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones familiares. Estima que las incidencias surgidas en el cumplimiento del régimen de visitas, descritas en los certificados del Colegio DIRECCION000, no tienen la importancia suficiente, y concede mayor relevancia al incumplimiento del deber de abonar la pensión de 120 euros mensuales fijada en el auto de 14 de marzo de 2019, pero que aun así no se justifica la privación de la autoridad familiar. Valora positivamente la convivencia del menor con los abuelos maternos durante los últimos cuatro años, cuando la madre dejó la relación con el padre y fue a vivir a casa de sus padres, y después con ellos tras su fallecimiento, y la mínima convivencia del menor con su padre, además del resultado de la prueba practicada por el equipo psicosocial que puso de manifiesto la buena atención y cuidado de los abuelos y, por el contrario, la falta de valores adecuados del padre y la ausencia en él de un plan de guarda y custodia estable, así como un estilo educativo de baja sensibilidad hacia los demás, con bajo nivel afectivo y agresividad, demostrativo de un perfil de personalidad desadaptado a las necesidades psicoevolutivas del menor e incompatible con el ejercicio parental. Aconsejaban los peritos otorgar la autoridad familiar y la guarda

y custodia del menor a los abuelos maternos, y así lo acordó el juzgado, que también les atribuyó la gestión y administración del patrimonio del menor conforme al artículo 92 del CDFA.

En este punto la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca confirmó que el padre no estaba incurso en causa de privación de la autoridad familiar por no haber incumplido grave y reiteradamente los deberes familiares conforme al artículo 90 del CDFA, pero que procedía la suspensión de la autoridad familiar por la imposibilidad de ejercerla (artículo 90.1.d CDFA) declarada por resolución judicial, y no porque la autoridad familiar hubiera sido asumida de hecho por los abuelos, en cuyo caso el artículo 91.2) establece que la asunción de hecho no conlleva la suspensión de la de los padres. Demostrada la imposibilidad del padre para ejercer la autoridad familiar, y declarada por resolución judicial (artículo 91.1.d CDFA), la consecuencia prevista en el artículo 92.3 es la determinación del régimen de guarda y protección y el nombramiento de las personas que hayan de cumplir las funciones (en este caso los abuelos maternos), proveyendo también sobre la administración de los bienes del menor. En consecuencia, la sentencia desestima el recurso del padre y estima parcialmente el de los abuelos maternos únicamente en el sentido de declarar la suspensión de la autoridad familiar del padre. Como se ha dicho al resumir el contenido del apartado primero del motivo de casación, su fundamento se reduce a discrepar de la valoración de la prueba sobre el incumplimiento del padre de sus deberes familiares.

Ya la sentencia de primer grado, confirmada en este punto por la de apelación, estimó que los mismos hechos que combate la parte recurrente en su recurso de casación no cumplían los requisitos previstos en el artículo 90.1 del CDFA para privar al padre de la autoridad familiar. La parte no ha interpuesto recurso por infracción procesal al amparo del artículo 469.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, única posibilidad de modificar la valoración de la prueba realizada en la instancia en los supuestos extraordinarios de error patente o arbitrario, por lo que ha de estarse a la resultancia de tal valoración, ya que no cabe convertir el recurso de casación en una tercera instancia.

En consecuencia, no ha habido infracción del artículo 90.1 del CDFA por lo que se rechaza el motivo del recurso, en su apartado primero, y se confirma en este punto la sentencia recurrida en cuanto acordó la no privación de la autoridad familiar del padre pero sí la suspensión de la misma por las razones expuestas, y su ejercicio por los abuelos maternos”.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL, TRAS LAS VISITAS REALIZADAS

Durante el año 2021 se ha profundizado en el compromiso del Justicia de Aragón, de velar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Aragón, y de forma específica con aquellos que por diferentes motivos están en centros de acogida residencial del Gobierno de Aragón.

Ese compromiso ha tenido dos concreciones en 2021: visitar todos los centros de acogida en Aragón, y mantener reuniones con los niños, niñas y adolescentes que residen en ellos. Ambas cuestiones se han planteado por primera vez y han supuesto un reto importante para el Justiciazo, pero los resultados han merecido la pena, sobre todo la escucha de los NNA y sus aportaciones significativas; poniendo en práctica el artículo 12 de la Convención del Derechos del Niños (CDN) sobre su Escucha y Participación.

Las visitas se han realizado por este Justiciazo, mediante el Lugarteniente, el Asesor de menores y la persona Becaria. Y se han tenido como indicadores de evaluación diferentes normativas, desde la CDN

a la legislación vigente al respecto, especialmente a raíz de las modificaciones legales introducidas en el año 2015 (Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y Ley 26/2015, de 28 de mayo, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia LOPIVI. También se ha tenido en cuenta el documento de trabajo "Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial (D.A. 3ª ley 26/205)" y "Estándares de calidad en acogimiento residencial EQUAR" ambos elaborados con la participación, entre otras por la Comunidad de Aragón, y aprobado por la Comisión Delegada de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Estas visitas a los centros han consistido en recorrer las instalaciones de los recursos, mantener una reunión con el equipo de dirección del mismo, y posteriormente otra, a solas, con los niños, niñas y adolescentes. Además, en algún caso se ha mantenido reunión individual con aquellos menores que lo han solicitado. Al finalizar el año se han recabado datos estadísticos de cada uno de los centros.

A lo largo de la reunión con el equipo directivo se han abordado las cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos básicos de los NNA acogidos en el centro (educación, salud, relaciones familiares, normalización e integración social, proceso de autonomía y escucha y participación, así como protocolos que se establecen a lo largo de la estancia del menor en el centro).

En algunos casos, tras las reuniones mantenidas con los niños, niñas o adolescentes, se ha realizado una devolución al equipo directivo, para trasladar algunas cuestiones que planteaban los menores, para contrastarlas y poder abordarlas, si era preciso, de forma rápida. Es una experiencia que ha dado resultados positivos, puestos que algunas cuestiones ya se tenían en cuenta por la dirección, otras eran novedosas y se han adoptado medidas al respecto, como se puede apreciar en algunos de los informes específicos de los centros.

En otras ocasiones, y teniendo en cuenta que es la Entidad Pública, la que es objeto de supervisión por este Justiciazgo, lo que se ha hecho ha sido realizar una petición de información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre cuestiones concretas, abriendo expediente de oficio específico, como es el caso de la que se ha producido sobre la figura de los educadores de referencia.

Agradecer la disposición del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón, direcciones provinciales del IAS en Zaragoza, Huesca y Teruel; así como de las Entidades Gestoras y la colaboración de las direcciones de todos los centros residenciales, tanto en el día de la visita, favoreciendo el encuentro y diálogo con los niños, niñas y adolescentes, como en la aportación de datos posteriormente.

Dada la estructura y contenido de las visitas a los centros, se ha considerado oportuno dividir este apartado: uno dedicado a los centros en sí, y otro a la escucha de los NNA.

Para conocer más en detalle los informes realizados sobre cada centro se pueden acceder a los mismos en el Anexo de este Informe, donde se recoge tanto el elaborado con motivo de la visita, las aportaciones de los niños, niñas y adolescentes, así como con las realizadas por la dirección de cada centro o entidad gestora del mismo.

En 2021 se han visitado todos los centros de acogida residencial de menores en Aragón (en total 28, más el centro de Internamiento por Medidas Judiciales). Unos son de titularidad y gestión pública, otros de titularidad pública y gestión privada, y otros totalmente privados con plazas concentradas con la Entidad Pública.

Este año se han incorporado cinco centros que no habían sido visitado con anterioridad: "Romareda", "Carpi", "Tenerías", "Aljafería" y "Puente Santiago"; por contra no figura "Casa La Torre", ya que se ha cerrado este año. Además, se ha realizado visita a centro de "Garrapinillos", del programa 17+

Consideraciones sobre los centros residenciales visitados

Como se señalaba anteriormente, para la realización de las visitas se ha tenido como referente, además de la legislación al respecto, los indicadores establecidos en el Documento del Ministerio de Sanidad Consumo y Bienestar Social, "Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en Acogimiento residencial (D.A. 3ª ley 26/2015). Según estos indicadores, y a la vista de cada uno de los centros de acogida residencial visitados, se constata el adecuado diseño de los recursos residenciales, en tanto se tiene en cuenta que sean lo más similares posibles a hogares o referencias familiares. Se pone de manifiesto la paulatina mejora de los centros, incluyendo algunas de las sugerencias que se habían realizado en informes anteriores, así como la colaboración con entidades privadas que ha facilitado unos centros más acogedores y teniendo en cuenta las necesidades y deseos de los niños, niñas y adolescentes, poniendo de valor el compromiso tanto de la Administración como de las entidades gestoras.

En general, estos recursos residenciales presentan buenas condiciones de habitabilidad, adecuada dotación de plantillas, están en entornos que propician la normalización e integración social de los NNA y hay buena conexión con recursos sociales.

Tal y como establece la normativa al respecto, todos los niños niñas y adolescentes tienen medidas de protección para abordar su problemática. En general, se adopta la Guarda Provisional, y posteriormente suele adoptarse la Tutela ex lege, en función de la evolución del diagnóstico plan de trabajo establecido. Además, se constata que se cubren los derechos básicos de los menores acogidos en los mismos: educación, sanidad, integración social, relaciones familiares, escucha y participación; si bien en esto último se aprecian diferentes niveles. Y tienen estructurados tanto los procedimientos de acogida, elaboración de Programa Educativo individualizado (PEI), atención y salida; aunque hay algunos recursos donde se da una mayor protocolización de los mismos que en otros.

Todos los NNA están escolarizados, acorde con su nivel educativo y también en fusión de sus intereses, en aquellos casos que ya no están en enseñanza obligatoria, algunos de ellos están realizando estudios universitarios.

Así mismo, tienen cobertura sanitaria algo a lo que acceden al poco tiempo de llegar y que en general refieren que funciona bien, sin problemas, y, en general expresan buena relación con los centros de salud correspondientes, estando, buena parte de ellos vacunados de Covid-19. Ahora bien, sí que echan de menos recursos para la atención de la salud mental Infanto-Juvenil, que consideran que están desbordados; es una problemática puesta de manifiesto por los responsables de distintos centros, de las tres provincias, reivindicando más recursos para las unidades de salud mental infanto juvenil.

Especialmente significativo es el hecho de que se han producido, en varios centros, autolesiones e intentos autolíticos, que han tenido un gran impacto en los profesionales, y también en algunos de los adolescentes, cuando esas situaciones de han dado en su presencia. Para lo que demandan, los profesionales, una mayor especialización y formación, para realizar el abordaje en mejores condiciones.

Por otro lado, en 2021 ha seguido presente el Covid-19 que ha condicionado parte de las actuaciones e intervenciones con los menores, especialmente en la normalización de sus vidas, pero también han sufrido las consecuencias de cierto aislamiento, que ha hecho mella en ellos.

En todos los recursos hay establecidos mecanismos para favorecer la normalización e integración social de los NNA acogidos, siendo una vía importante de desarrollo personal y social, si bien en las zonas rurales supone un esfuerzo añadido significativo.

Y se trabaja, al nivel correspondiente a la edad de los NNA, la autonomía de cada uno de ellos, de forma que vayan adquiriendo poco a poco habilidades que les capaciten y potencien su autonomía personal.

Los responsables de los centros expresan que mantienen buenas relaciones con las administraciones públicas que intervienen con los NNA, especialmente las subdirecciones provinciales de menores; lo que no quita para que señalen que este año ha habido algunas situaciones, con los profesionales que coordinan los casos, en las que se ha puesto de manifiesto una falta de continuidad o presencia, debido a bajas o ausencias prolongadas sin cubrir, que ha afectado a los niños, niñas o adolescentes implicados.

En general, se constata que se realiza un importante trabajo para el desarrollo personal de los NNA y contribuir a su bienestar

Partiendo de esa valoración positiva general, también es preciso señalar cuestiones a mejorar, aunque afecten a sólo a algunos centros:

- **Espacio habitacional.** Hay recursos residenciales que disponen de un espacio habitacional muy ajustado para el número de plazas disponibles. Como se aprecia en habitaciones con camas en literas, o habitaciones pequeñas, de tal forma que sería aconsejable, que no se alcanzase el máximo de plazas, para mantener un buen indicador de bienestar.
- **Aspectos institucionalización.** En uno de los centros (Residencia Santa Isabel) persisten recursos más propios de un ambiente en centro institucional que de referencia a hogar, como puede ser la figura del conserje y guarda de seguridad.
- Lo mismo sucede con la compra de ropa en varios centros, donde se les da vales para ir a comprar a determinadas tiendas, sin que puedan elegir donde quieren comprar; algo con lo que se muestran en desacuerdo los adolescentes afectados. Si bien luego la atención directa a los NNA cumple los estándares de atención y buen trato a los NNA.
- La conveniencia de que en todos los centros de acogida residencial s haya **Educadores de Referencia**, una figura que se valora como muy positiva, por su vínculo con los niños, niñas y adolescentes y que, en algunos centros, por cuestiones organizativas no se contempla.

Además del cumplimiento de los derechos básicos y de la promoción del buen trato a los NNA acogidos en los centros, se considera conveniente destacar otros aspectos:

- **La promoción de la autonomía de los adolescentes;** que este año ha dado un salto cuantitativo y cualitativo con relación a quienes han accedido a trabajar. De hecho, son varios los adolescentes que **compaginan estudio y trabajo**, algo que en años anteriores era algo simbólico y este ha pasado a estar más normalizado, y no sólo por la flexibilización en el reglamento de extranjería.
- Es necesario destacar la importante **modificación legal del Reglamento de Extranjería**, en la dirección que había sido sugerido por las Defensorías del Pueblo, mediante el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Que ha supuesto facilitar el acceso al permiso de residencia y trabajo para aquellos jóvenes migrantes que

están en un proceso de formación, así como cambiar los requisitos de renovación, que tantos problemas habían generado anteriormente.

Esta modificación entro en vigor en Octubre de 2021, y ya se observa que está teniendo unos efectos positivos en los jóvenes a los que va dirigida, así como a la sociedad en general.

- En algún centro se ha puesto de manifiesto, tanto por parte de los profesionales, como de los adolescentes, la dificultad añadida que supone el que el recurso residencial se encuentre **ubicado fuera del casco urbano**, y con pocos medios de transporte público, cuestión está que podría ser objeto de revisión.
- Asimismo, expresan sobre la conveniencia de **potenciar los centros sin distinción de la nacionalidad de origen de los adolescentes**. El número de menores extranjeros está disminuyendo de forma importante, están pasando a recursos de emancipación, y se podría ir planteando una mayor integración de los mismos, volviendo al modelo de centros anterior al 2018, cuando se produjo un desbordamiento del sistema por la llegada numerosos menores de origen extranjero. Tal vez sea tiempo de ir retomando esa normalidad, con los apoyos específicos que se consideren necesarios.

En ese sentido señalar que en 2021, la Entidad Publica ha cerrado el centro " Casa La Torre" en Zaragoza, a la vez que se ha realizado una importante apertura de más recursos residenciales para jóvenes en proceso emancipación.

- **Prevención detección de violencia infantil.**- El artículo 53 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que *"todos los centros de protección e personas menores de edad serán entornos seguros, e independiente de su titularidad, están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la Infancia, y que contendrán las actuación que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a alas posibles situaciones de violencia comprendías en el ámbito de la aplicación de esta ley. ...*

En el transcurso de las entrevistas con las direcciones de los centros se planteó si se tenían protocolos establecidos al respecto. Algunas de ellas manifestaron que, de hecho, sí que se adoptaban medidas para prevenir esas posibles situaciones, que por otra parte en general no se dan, pero no estaba protocolizado, estableciéndolo como una tarea pendiente. Ahora bien, se considera esa sistematización o protocolarización de medidas de detección o prevención de violencia dentro de los centros residenciales, esté organizada por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón, y reflejada en los pliegos de condiciones de centros, para que no sea algo discrecional de las entidades gestoras.

- El aumento de la edad de adolescentes residentes en los centros, de forma que algunos de ellos estaban en situación de prórroga, al **haber cumplido más de 18 años** y estar pendiente de ingresar en otros recursos.

Esta situación es referida tanto por profesionales como por los propios adolescentes. Los primeros, en algunos casos, lo consideran positivo, especialmente cuando el joven que ha cumplido la mayoría de edad presenta discapacidad intelectual y está pendiente de pasar a un centro de adultos. Sin embargo los afectados, en general, lo viven como una la situación de incertidumbre, especialmente aquellos que, viendo cómo se aproxima su mayoría de edad, observan que los que la han cumplido siguen en el mismo recurso en situación de prórroga, y temen que no haya plaza para ellos.

De cualquier forma, es conveniente poner en valor el trabajo y compromiso de la Entidad Pública con estos jóvenes que cumplen la mayoría de edad y pasan a otros recursos de emancipación, al haber incrementado las plazas residenciales para este perfil.

- Caso contrario es de aquellos jóvenes que presentan **discapacidad intelectual leve** o moderada, y que al cumplir la mayoría de edad no pueden optar a prórrogas o recursos de emancipación como el resto, sino que tienen que ir a centros específicos de adultos, cuando siguen en edad educativa hasta los 21 años.

A este respecto ya se realizó Sugerencia por parte de este Justiciazgo, al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, para que pudiesen estar en igualdad de derechos que el resto de adolescentes que pueden acceder a prórrogas y seguir dentro del Sistema de protección aún cuando ya son mayores de edad, pero no se considero oportuno aceptarla. Si bien este año, según refieren los profesionales se están realizando algunas "prórrogas de hecho", pero eso no significa que sea de derecho, que sería lo esperable.

Estabilidad del número de NNA en acogimiento residencial

El número de NNA que durante 2021 han sido atendidos en acogimiento residencial, según datos aportados por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, se ha mantenido estable con relación al año 2020, 446 respecto a 445. Siendo 300 los que tiene nacionalidad de origen extranjero y 266 española. De hecho, a la vista de los datos de los centros de primera acogida nos encontramos con un descenso significativo de los NNA de origen extranjero, como se refleja en el ejemplo de "Casa Tamadum", centro referencia en este aspecto, que ha disminuido el número de menores acogidos en un 30%, pasando de 151 menores en 2020 a 106 en 2021; lo cual es más significativo si tenemos en cuenta que se venía de otra descenso importante, en este caso del 53% con relación al año anterior.

Estos datos nos hablan de algo significativo: se **han incrementado** los casos de menores acogidos en centros residenciales, de **nacionalidad española**, mientras que **han disminuido**, de forma continuada los que tienen **origen extranjero**. En este caso incluyendo aquellos que acogió Aragón provenientes de la distribución de menores de origen extranjero que realizó el Estado entre las Comunidades Autónomas y que Aragón acogió a 20 de ellos.

Reseñar que, si bien el informe año anterior se hacía referencia a la disminución de casos atendidos por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón, en este, si se restan los de origen extranjero, se aprecia un incremento de casos, que estaría en consonancia con el incremento de Diligencias Previas y Notificaciones de Maltrato Infantil, si bien sin haber llegado a los números previos a la pandemia.

Ello se puede observar en el gráfico 1, sobre los centros destinados a la primera acogida de los NNA, en los cuatro últimos años.

Gráfico 1

CENTROS	2019	2019	2020	2021	Diferencia 2020-21	%
HOGAR I	43	40	17	66*	+23	+53%
HOGAR II	74	42	26			
CASA ACOGIDA III	94	36	20	31	+11	+55%
CASAS ACOGIDA IV	131	47	37	40	+3	+8%
CASA TAMADUM	87	218	151	106	-45	-30%
VIVIENDA HOGAR TERUEL	29	22	16	10	-6	-37,5%
RESIDENCIA LORENZO LOSTE	17	18	19	22	+3	+16%
TOTAL	475	423	286	275	-11	-4%

Fuente: elaboración propia. * La Administración ha facilitado los datos integrados.

A lo largo de las visitas de este año, y fruto de las vivencias que se han tenido durante la pandemia por Covid-19, se vuelve a reiterar la conveniencia de que los centros tengan espacios al aire, que sirvan de desahogo, físico y emocional, y también que cuenten con los recursos tecnológicos suficientes como para poder seguir un proceso de escolarización a distancias sin dificultades y mantener el contacto con sus familias.

Con relación al número de NNA atendidos en los centros, señalar que ha habido varios centros con muy pocos niños, niñas o adolescentes; dándose el caso en el que sólo ha habido una niña, que ha pasado dos periodos de estancias sola en el mismo recurso. En otro ha habido dos. Sería conveniente revisar las dinámicas de ocupación de cada uno de los centros y en base a ello y cubrir adecuadamente las necesidades de los NNA adoptar medidas al respecto, dado que esa situación tiene efectos negativos tanto para los niños como para los profesionales.

Por último, dejar constancia de diferentes proyectos que están llevando a cabo, tanto la Entidad Pública como entidades gestoras, para la mejora a la atención a los NNA, así como a los profesionales. Se puede apreciar más en detalle en los informes de cada una de ellas se puede referir el proyecto de Casa SAIM, con su transformación física, pero sobre todo con el trabajo con las familias de los NNA, o el proyecto Albanta desde la Residencia Infanta Isabel, pensando en adolescentes embarazadas, por lo que hace referencia a la Entidad Pública. En el caso de entidades gestoras señalar la Innovación en Formación que están abordando desde el CAM Ateca o el acompañamiento en el Acogimiento Familiar por parte de Aldeas Sos, y su acogida a familias.

Consideraciones de las reuniones mantenidas con los niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, manifestar la buena disposición de los niños, niñas y adolescentes para el encuentro, el diálogo y su expresión de opiniones y, en ocasiones, sentimientos; incluidos aquellos que están en los centros en contra de su voluntad, si bien mostraban más resquemor y desconfianza. En algunos de los centros se les había avisado de la visita del Justicia y habían preparado preguntas.

En el encuentro con los NNA y el dialogo que se mantiene con ellos, en general, se percibe que **se encuentran a gusto en los centros**, si bien unos lo expresan más explícitamente que otros. Obviamente, hay que tener en cuenta las características de cada uno de los centros, pues hay algunos adolescentes y jóvenes que, al estar ingresados por orden judicial, en ese caso expresan más desacuerdos con el funcionamiento y la dirección del centro. En el extremo opuesto están aquellos que se sienten *“como en casa”* y otros que dan gracias por la *“acogida y todo lo que se nos da”*. Los hay que expresan que tienen cosas que antes no tenían, valoran positivamente todo lo que les aporta seguridad, como es el edificio y las personas que los atienden, así como la atención sanitaria y su formación

Reseñar que, en el caso del centro de acogida inmediata para NNA de origen extranjero se percibe expectativa pero también buena disposición e interés, así como agradecimiento por la atención y oportunidad. Se observa un ambiente familiar, especialmente para ser un centro de primera acogida. Si bien expresan que el centro se encuentra algo lejos de Zaragoza

En este caso, los adolescentes se presentan e informan cual ha sido su itinerario migratorio, manifestando que antes de venir aquí escuchaban que *“aquí se estaba bien”*. La mayoría comentan que desean quedarse en Aragón. Les gusta este centro, sobre todo en comparación con algunos anteriores de otras CC. AA. donde la ocupación era mucho más alta y podía llegar a haber hasta 200 menores en un mismo centro. Por eso, este les resulta mucho más familiar. Expresan que están satisfechos en el centro, y comentan que se sienten muy agradecidos porque les hayan ayudado. *“estoy muy agradecido y nunca voy a olvidar lo se ha hecho conmigo”*.

En su conjunto, los chicos y chicas son conscientes del centro en el que están, conocen las normas y el **reglamento** del mismo y su finalidad. Están informados de sus derechos básicos, sobre los que no presentan quejas, salvo excepciones. Entre ellos hay buen **buen ambiente** y armonía, a pesar de los diferentes roles y protagonismos. Ellos mismos comentan las normas unos a otros. Hay una buena interiorización de las mismas. Y lo que es más importante, hay una preocupación por el otro, especialmente por aquellos que consideran más vulnerables, haciendo un esfuerzo de integración.

En la conversación verbalizan que están a gusto en el centro. Una expresa: *“Cuando llegue lloraba, pero ahora estoy mejor, estoy bien”*. Y los que han pasado por otros comparan : *“Aquí se está bien. El centro está muy bien. Mucho mejor que otros”*.

Sí que es significativo, que en los centros de observación y diagnóstico, los NNA, cuando llevan un tiempo expresan su deseo de salir a otro recurso. De hecho, uno que ya había superado los dos meses y medio consideraba que *“ya me han observado bastante”*.

Distinto es el caso de uno de los centros específicos, donde se aprecia que el grado de satisfacción de los menores depende de su experiencia personal. Los que llevan más tiempo expresan que *“está muy bien, y me ha ayudado, he cambiado; te enseñan a cómo comportarnos, a alejarte de la droga y de los problemas”* Mientras que otros, la mayoría, se muestra más recelosos, fundamentalmente por las medidas restrictivas del centro.

En general, no expresan reproches, rechazos ni quejas sobre el funcionamiento de los centros, si bien poco a poco, conforme avanza la conversación, van manifestando algunas cuestiones prácticas que les gustaría que se mejorasen (uso de móviles, horario de la red wifi, incentivos económicos, horarios de tiempo libre), propios de cualquier adolescente. En otros casos, además se quejan de cuestiones relacionadas con la equipación de la vivienda (calefacción, ventanas que no cierran bien, sofá que está viejo..)

Con relación a su **escucha y participación** en el centro, en general, hay establecidas diferentes vías, predominando las asambleas que se dan en todos ellos, si bien la valoración que hacen de las mismas es diferente, pues en algunos casos cuestionan que lo que se dice es una cosa y lo que se hace otra. Consideran que sí que pueden realizar peticiones, pero que luego no se escucha tanto como deberían. Expresan que suelen tener **asambleas** semanales, en las que manifiestan su opiniones y necesidades y que en general tienen en cuenta sus opiniones *"suelen conceder casi todo"* dicen unos, aunque otros refieren *"pedimos una cosa pero luego hacen y deciden ellos, dicen "es lo que hay, nos dicen", "nos dicen: intentamos tenerlo en cuenta; pero luego no siempre lo hacen", "Unas veces nos hacen caso otras no"*

La práctica totalidad de NNA con los que se habló, especialmente aquellos que llevan un tiempo en el sistema de protección, tienen muy clara la importancia de sus **educadores** de referencia, así como los coordinadores de caso, realizando valoraciones específicas y significativas sobre cada uno de ellos. Así, en un centro expresaban que valoran muy bien a los educadores, pero consideran que los sustitutos *"están desubicados. La mayoría con aires de superioridad"*. *"Tienes que hacer lo que diga, el de noche, en vez de ponerte en tu sitio te hace de menos"*. En otras ocasiones refieren discrepancias entre los educadores *"unos dicen una cosa y otros otra. ¿A quién haces caso?"*

En general, los valoran positivamente y expresan que tienen buena relación con ellos. Si bien hay varios centros en los que los NNA no saben quién es su educador de referencia, como ya se ha escrito anteriormente.

Con relación a los **coordinadores de caso**, en general tienen claro quién es su coordinador de referencia; si bien hay diversidad de opiniones sobre el desempeño de su papel, y la frecuencia con que lo ven. Hay quien expresan: *"muy bien, hacen bien su trabajo de la subdirección provincial"*. Pero también los hay que dicen que llevan mucho tiempo sin verlo, *"los ven muy poco"*, en ese caso debido a bajas laborales, según informan, o que ha cambiado mucho de coordinador; así lo expresa un niño que cuenta que su coordinador/a de caso ha cambiado tres veces en el último año.

Como significativo, en uno de los centros se abre un debate entre los adolescentes sobre la figura de los coordinadores y expresan que tienen buena relación con ellos, aunque diferencian entre quienes les escucha, pero dilata la ejecución de la actuación en el tiempo, y quien, chocando más en su expresión con ellos, es más expeditiva en la resolución de las medidas o actuaciones que afectan a la vida de los adolescentes

Lo que sí que se pone de manifiesto es que es lo tienen de referencia, como una figura importante y significativa en su proceso vital y personal y por el que pasan decisiones significativas para su vida. De ahí que la continuidad, estabilidad y comunicación sean aspectos a preservar.

Expresan que suelen ver a **su familia**, de acuerdo con las personas coordinadora del caso, si bien un chico manifiesta que él no los quiere ver en subdirección provincial, pues no desea que les supervisen la visita. Se ve con su hermano que viene de fuera de la ciudad a verlo. Otro dice que no quiere saber nada de ella, considera que son un lastre para él, se ha sentido explotado por su familia. *"no los quiero ver"* y otro está desando volver a su familia.

Con relación a esta cuestión, sí que expresan su queja los adolescentes que tienen limitadas sus llamadas, por las restricciones del centro donde están, quejándose del tiempo disponible. *"Solo 2 veces a la semana y 10 minutos"*. *"No me da tiempo a hablar con mi familia extensa"*. Piden que al menos se aumente un día más de llamadas

Respecto a los **horarios**, expresan diferentes quejas, especialmente los adolescentes; desearían tener más tiempo libre para salir. En uno de los centros manifiestan que no entienden porque tienen que volver a las 24 horas a casa, que eso es como un estigma para ellos, que otros chicos y chicas de su edad regresan más tarde y que por el hecho de estar en un centro de menores no deben ver limitados sus derechos. Si bien, es cierto que pueden salir hasta más tarde si es con un permiso, pero les molesta que tengan que estar pendiente de un documento (*"tal vez el hecho de estar el centro nos tacha de problemáticos sin conocernos"*.) quiere que amplíen el horario del centro.

En aquellos centros, donde varios adolescentes están cerca de la **mayoría de edad**, expresan que su mayor preocupación es qué va a pasar con ellos cuando cumplan 18 años, y su derecho a pasar a un piso de emancipación. *"¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Qué condiciones?"* Van a ir a otros pisos y valoran los que hay, y temen que no haya plazas suficientes para todos, al ver la edad que tienen y las plazas que hay y como algunos ya están en prorroga, esperando plaza.

También se detecta una incertidumbre relacionada con **su futuro y trabajo**. *"¿después del estudio que vendrá? si está mal para los de España, mucho peor, imposible para nosotros conseguir un contrato de un año. Iremos a las empresas y no nos harán un contrato así. Así no voy a hacer nada por mí mismo"*

Por otro lado, los de origen extranjero, son conscientes de las limitaciones que tienen para acceder a trabajar sin saber el idioma *"Cómo va a trabajar si no sabe español, primero clases de español"*. Se muestran muy concienciados de la importancia de la formación para poder acceder a trabajar, y estuvieron muy activos con todo lo relacionado con la información sobre la modificación del Reglamento de la Ley de Extranjería que flexibiliza las condiciones para acceder al permiso de Residencia y Trabajo. Por eso, para los adolescentes migrantes, es esencial la necesidad de *"papeles para trabajar"*. Son conscientes de su situación administrativa y les preocupa los problemas con la documentación, para obtener el permiso de residencia.

En otros centros lo que **demandan es más formación en otros oficios**. Al estar vinculado a las oportunidades formativas de las comarcas se centran en pocos oficios, jardinería, que está muy bien, pero les gustaría otros como mecánica, electrónica, soldadura

Aunque son pocos los centros donde sucede, se considera de interés señalar la queja que expresan los adolescentes, referida a **la compra de la ropa**, ya que, según dicen, tienen que comprarla obligatoriamente en dos tiendas (El Corte Inglés o en C&A), con lo que se muestran en desacuerdo. *"Por qué no podemos ir a comprar a otros sitios que son más baratos o de nuestro gusto"* (Primark). En otro les dan vales para de la ropa, de forma que solo pueden comprar en tiendas como Primark, C&A y KIABI, y lo consideran muy limitante. Les gustaría poder comprar ropa en otras tiendas, y no en formato vale. Esta es una cuestión que se plantea debería ser revisada, pues no parte del interés de los NNA, ni promueve su autonomía y responsabilidad, y por el contrario, ir a comprar con vales o sólo a unas tiendas determinadas, refleja restos de institucionalización, que debería ser superada.

Por otra parte, y de forma generalizada, pero con diferente intensidad, los NNA demandan un incremento de los incentivos económicos; y se muestran disconformes con los descuentos de la paga que les aplican como consecuencia de actuaciones, si bien son cuestiones que están en el reglamento del centro.

Otra de sus quejas concretas, está muy extendida a la mayoría de los centros, son los horarios de poder acceder a la **red wifi**, hasta 23:30 y fines de semana 13:30. Si bien consideran que al tener datos eso no es tanto problema, *" se creen que somos críos"*.

La evolución de algunos adolescentes se plasma también en otras reflexiones y peticiones más singulares, como es el caso de los que piden que se pudiese tener medios de **transporte individual**, especialmente lo plantean las jóvenes que estudian y trabajan y dedican mucho tiempo al transporte, solicitan que se contemple poder tener una bici o patinete personal.

Una de las adolescentes expresa (y así lo transmite al final del encuentro en el que entran la directora provincial y la del centro) que desearía *“quiero poder ver mi cuenta bancaria, mi saldo”*. Aduce la complejidad de los trámites que hay que hacer para algo tan sencillo como conocer el saldo, y pide poder tener una aplicación que sólo permita eso.

Referir que el ámbito de la **cocina** destaca por ser un espacio muy importante, así como la cocinera, que en algunos centros tiene un rol muy significativo. El hecho de que la comida se haga en el centro es algo que los NNA valoran muy positivamente, y más con relación a los momentos que venía de un catering, y que ellos puedan participar en determinados momentos también. Le dan mucha importancia a la alimentación, y en algún caso, los menos, que no participan de la elaboración de la comida, piden poder entrar a la cocina para elaborar ellos alguna cena o comida. Si bien, en general, participan en talleres de cocina y elaboración de algunas comidas o cenas los fines de semana o en días especiales, y también en función de sus capacidades y habilidades.

En este aspecto se aprecian experiencias muy significativas de participación y organización en el proceso de elaboración de menús, y, puntualmente, compra y preparación de la comida. Es una cuestión a la que le dan mucha importancia, y de hecho en algún centro que había cambiado la cocinera y con ello la forma de elaboración la alimentación, era el mayor problema que planteaban los adolescentes. Son varios los centros que tienen experiencias de **huertos**, o bien en el propio espacio o en los alrededores. Todos los NNA lo valoran como una experiencia positiva, que durante la pandemia les permitió un desahogo y salir de centro, en algunos casos, y que posteriormente se ha dio asentando como una actividad significativa y con capacidad educativa.

Por su especificidad se hace una referencia separada a las aportaciones de los adolescentes y jóvenes internos en el CEIMJ de Zaragoza, con los que se mantiene reuniones por separado, en cada módulo. Apreciándose cierto escepticismo, ya que consideran que hablan, pero luego las cosas no cambian, y como ejemplo ponen que estuvieron hablando con personal del Defensor del Pueblo, pero no han notado cambios sobre las quejas que presentaron.

Consideran que *“faltan recursos para atender a quienes tienen problemas de salud mental, y que deberían dar menos medicación”*. Manifiestan que se da medicación excesiva

Asimismo, se quejan de las medidas de separación de grupo, aislamiento, y los criterios para aplicar unos días u otros, que consideran que son arbitrarios, que no se aplican a todos por igual.

También solicitan que las visitas tengan más duración.

La relación con los educadores en general la valoran bien.

Expresan que se debe tener en cuenta la pertenencia a las bandas, y no mezclar a unos y otros pues eso puede ser fuente de conflicto y que se maltrate al distinto.

Manifiestan que sí que tienen medios de participación, sugerencias, asambleas y consejos de internos, de las que se levantan actas, pero que luego en realidad no se cumplen o no se da respuesta adecuada a lo que plantean *“de la coordinación para arriba nos vacilan mucho”*

Por último, dejar constancia de la reflexión de algunos adolescentes que consideran que el hecho de estar dentro del Sistema de protección de menores, y en concreto viviendo en un centro de acogida residencial, les condiciona socialmente. Ellos sienten que están bien, y que se están desarrollando como

personas, y tienen planes de futuro, pero en cuanto dicen a sus amistades en el instituto o casas de Juventud, que están en un centro de menores, sienten que les etiquetan, y consideran que se debería de realizar un trabajo de sensibilización para no estigmatizar a quienes se han visto en la necesidad de estar viviendo en estos centros.

4. ACTUACIONES SISTEMA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (SAIA), EN MATERÍA DE PROTECCIÓN

Al igual que en años anteriores se recogen en este informe los datos aportados por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la infancia y la adolescencia de Aragón, que en su artículo 8.4 d) establece:

(.../...) El informe recogerá apartados específicos sobre la situación de los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplan medidas judiciales.

En base a ello se solicitaron los datos referidos a las actuaciones en materia de protección y medidas judiciales, y una vez recibida la respuesta, se plasma en este informe literalmente.

4.1 NÚMERO TOTAL DE NNA ATENDIDOS POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON:

El número total de niño, niñas y adolescentes (NNAA) atendidos desde el sistema de protección a la infancia durante el año 2021 es de **2443** con la siguiente distribución. Una reducción del 7,28 % respecto de 2020:

La relación de las distintas medidas de protección es la siguiente:

	A	Z	H	T
A 1/1/2021	1493	1059	216	218
A 31/12/2021	1393	1034	189	170
Total atendidos en el año:	2443	1892	273	278

TUTELAS EXLEGE

El número total de niño, niñas y adolescentes TUTELADOS desde el sistema de protección a la infancia durante el año 2021 es de **689** con la siguiente distribución, una reducción del 15,77 % respecto de 2020:

	A	Z	H	T
Nº tutelas a 1/1/2021	458	346	66	46
Nº tutelas a 31/12/2021	420	307	68	45
Altas 2021	231	177	31	23
Bajas 2021	267	216	29	22

GUARDAS

El número total de niño, niñas y adolescentes (NNAA) bajo medidas de GUARDA desde el sistema de protección a la infancia durante el año 2021 es el siguiente, señalar que se ha mantenido estable el número de las guardas provisionales respecto del año 2020 (116-116) al mantenerse la disminución de llegadas de NNAA migrantes no acompañados.

	A	Z	H	T
Guardas voluntarias	35	29	2	4
Guardas provisionales (atención inmediata)	116	108	6	2
Guardas judiciales	2	2	0	0

La distribución es la siguiente:

	A	Z	H	T
Nº guardas voluntarias a 1/1/2021	11	4	5	2
Nº guardas voluntarias a 31/12/2021	24	20	2	2
Altas guardas voluntarias 2021	27	23	2	2
Bajas guardas voluntarias 2021	14	7	5	2
Nº guardas provisionales a 1/1/2021	20	18	0	2
Nº guardas provisionales a 31/12/2021	15	14	1	-
Altas guardas provisionales 2021	86	80	6	-
Bajas guardas provisionales 2021	87	80	5	2

Nº guardas judiciales a 1/1/2021	2	2	-	-
Nº guardas judiciales a 31/12/2021	2	2	-	-
Altas guardas judiciales 2021		0	-	-
Bajas guardas judiciales 2021		0	-	-

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DECLARACIÓN DE RIESGO

El número total de niño, niñas y adolescentes (NNA) con declaración de riesgo durante el año 2021 es de **807** con la siguiente distribución; señalar que se ha producido un ligero incremento respecto del año 2020 (5,45%):

	A	Z	H	T
N.º declaraciones riesgo a 1/1/2021	531	343	118	70
N.º declaraciones riesgo a 31/12/2021	484	336	88	60
Altas declaraciones riesgo 2021	276	232	23	21
Bajas declaraciones riesgo 2021	322	239	53	30

PRÓRROGAS A LA MAYORÍA DE EDAD

El número total de jóvenes con prórrogas de atención tras la mayoría de edad desde el sistema de protección a la infancia durante el año 2021 es de 197, con una reducción del 15,45 % respecto de 2020, con la siguiente distribución:

	A	Z	H	T
Existentes el 01/01/2021	119	96	17	6
Existentes el 31/12/2021	97	72	19	6
Altas prórrogas a la mayoría de edad 2021	78	70	7	1
Bajas prórrogas a la mayoría de edad 2021	102	94	5	3

JÓVENES EXTUTELADOS EN PROGRAMAS DE TRANSICIÓN A VIDA INDEPENDIENTE

El número total de jóvenes ex tutelados atendidos desde el sistema de protección a la infancia durante el año 2021 es de **195** con la siguiente distribución. Debemos tener en cuenta que en el año 2020 se contabilizaban los casos en dos programas independientes. Sumando los activos al finalizar el año en

los dos programas activos en 2020 (77+20) y los iniciados en el 2021, extraemos el dato de jóvenes atendidos dentro del sistema durante el año. El crecimiento es muy alto, (un 27,61%) ya que pasamos de tener atendidos a principio de año a 97 jóvenes, a tener a final del año un total de 134 jóvenes. Esta es la realidad que se ha generado por la necesidad de acompañar a los jóvenes migrantes no acompañados en su proceso de emancipación, más allá de la mayoría de edad.

El cierre del programa de Empleo Juvenil se decidió por no ofrecer los resultados de inserción laboral esperados, y contar con el programa 17 plus que si se estaba viendo eficaz en dicha inserción personal, social y laboral de los jóvenes.

	A
Iniciados 2021	98
Finalizados 2021	33
Activos a 31/12/2021 (101 V/33 M)	134

NÚMERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

En esta área se ha producido un ligerísimo incremento en el número de acogimientos residenciales, manteniéndose entendemos dentro de un margen no significativo.

	Total	N	Ext
A 1/1/2021	445		
Por nacionalidad: nacionales (n)- extranjeros (ex)	445	151	294
Por sexo: varones (v)- mujeres (m)		67 M 84 V	28 M 266 V
A 31/12/2021	466		
Por nacionalidad: nacionales- extranjeros	466	166	300
Por sexo: varones- mujeres	466	90 V 76 M	264 V 36 M
En centro ubicados en Aragón	455		
En centros ubicados fuera de Aragón	11		
En centros de Protección específicos para problemas de conducta	33		
MENAS	237		
Altas 2021	71		
Bajas 2021	77		

4.2 DILIGENCIAS PREVIAS 2021

El número de notificaciones abiertas para su valoración como posibles casos de desprotección durante el año 2021 ha remontado levemente respecto del año 2020 (990 a 1085), manteniéndose sin embargo la reducción significativa respecto del 2019 (1377)

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	1085	805	135	145
Procedencia:	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	171	109	49	13
Juzgados	11	3	2	6
Fiscalía	160	106	47	7
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	127	125	2	1
Ámbito educativo	14	11	1	2
Ámbito sanitario	37	16	8	13
Ámbito Social (Entidades Sociales, ONGs.)	16	3	2	11
Servicios Sociales de Base	171	107	35	29
Centros Municipales de Servicios Sociales	229	217	8	4
Albergue de Zaragoza				-
Equipo de menores de 14 años (EMCA) / Equipo Medio Abierto (EMA)	210	159	2	49
Otras Comunidades Autónomas o País	38	18	8	12
Otros	71	40	20	11

		Z	H	T
Casos	288	257	26	5
Sexo	V 145 M 143	V 124 M 133	V 16 M 10	V 5 M -
ENTIDADES NOTIFICANTES				
	A	Z	H	T
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	30	27	2	1
Instituciones educativas	-	-	-	-
Instituciones sanitarias	11	7	2	2
Servicios Sociales	230	214	16	-
Otros	17	9	6	2
TIPOS				
	A	Z	H	T
Abuso sexual	11	10	0	1
Emocional	179	168	11	0
Físico	72	65	6	1
Negligencia	270	242	25	3
NIVEL DE GRAVEDAD				
	A	Z	H	T
Leve/moderado	112	106	5	1
Grave	176	151	21	4

4.3 NOTIFICACIONES AL REGISTRO UNIFICADO DE MALTRATO INFANTIL

	A	Z	H	T
Casos	288	257	26	5
Sexo	V 145 M 143	V 124 M 133	V 16 M 10	V 5 M -
ENTIDADES NOTIFICANTES				
Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	30	27	2	1
Instituciones educativas	-	-	-	-
Instituciones sanitarias	11	7	2	2
Servicios Sociales	230	214	16	-
Otros	17	9	6	2
TIPOS				
Abuso sexual	11	10	0	1
Emocional	179	168	11	0
Físico	72	65	6	1
Negligencia	270	242	25	3
NIVEL DE GRAVEDAD				
Leve/moderado	112	106	5	1
Grave	176	151	21	4

4.4 ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Durante el año 2021 se ha atendido a un total de **220** NNAA en acogimiento familiar, lo que supone un incremento del 14,55 % en relación con los datos del año 2020, con la siguiente distribución.

	A	Z	H	T
Activos a 1 /01/2021	111	84	17	14
Finalizados 2021	88	60	17	12
Activos a 31/12/2021	114	79	21	21

Acogimientos familiares constituidos 2021

	A	Z	H	T
NNAA en acogimiento familiar	109	82	16	32
Acogimiento familiar en familia ajena	82	64	12	11
Acogimiento familiar en familia extensa/vinculada	27	18	4	21

Acogimiento familiar en familia Ajena		2021
NNAA en Acogimiento familiar por edad		82
0-3 años		41
4-6 años		23
7-1210 años		12
11-154 años		5
15-171 años		1
> 18 años		0 (1 prórroga)
NNAA en Acogimiento familiar por sexo		82
Varón		52
Mujer		30
NNAA Acogimientos constituidos en 2021 por tipo		82
De Urgencia/Hogares ADAFA		52
Temporal		26
Permanente		4
Ceses		52
Reintegración a su familia		14

Adopción	29
Acogimiento Residencial	6
Traslado a otra Comunidad Autónoma	1
Mayoría de edad	2
Acogimiento familiar en familia extensa-vinculada por tipo (constituidos)	27
Temporal	10
Permanente	17

ADOPCIÓN NACIONAL

2021	
Nuevas solicitudes	69
Resoluciones de Idoneidad (totales del año)	56
Resoluciones de no Idoneidad (totales del año)	6
Valoradas sin asignación de NNAA (total a 31 de diciembre 2021)	270
Desistidos (total año)	39
Caducados (total año)	33
Número de sesiones del Consejo Aragonés de la Adopción en el periodo	19
Propuestas de delegaciones de guarda con fines de adopción	33
Propuestas de adopción	16
NNA propuestos a delegación de guarda por franjas de edad	
0-3 años	24
4-6 años	5
7-10 años	5
11-14 años	2
15-17 años	0
NNA propuestos para adopción por franjas de edad	
0-3 años	8
4-6 años	6

7-10 años	1
11-14 años	0
15-17 años	0
Autos de adopción Firme (total año 2021) Z-, H-, y T-	30

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

2021	
Nuevas solicitudes	14
Resoluciones de Idoneidad	1
Resoluciones de no Idoneidad	2
Tramitadas sin asignación de NNA	133
Rupturas	0
Desistidos	14
Caducados	5
NNA adoptados por franjas de edad	
0-3 años	1
4-6 años	3
7-10 años	1
11-14 años	1
15-17 años	0
NNA adoptados por sexo	
Varón	2
Mujer	4
NNA adoptados por Países	
India	3
Vietnam	1
Filipinas	1
Rumanía	1

4.5 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS EN ESTANCIAS TEMPORALES POR VACACIONES, SALUD Y ESTUDIOS

Durante 2021 ha continuado suspendido el programa de verano de Vacaciones en Paz con los NNAA procedentes de los campos de refugiados saharuis de Tinduf así como el de NNAA ucranianos.

A comienzos de enero de 2022 regresó a su casa la única menor que permanecía en Aragón procedente de dichos campos y que desde julio de 2019 se encontraba por motivos de salud. La irrupción de la pandemia y el tratamiento a la que se debía someter (problemas en el paladar) impidió su vuelta, manteniéndose durante estos tres años bajo prórroga de estancia por motivos extraordinarios. En Navidad se ha restablecido el programa de vacaciones de Navidad con NNAA procedentes de Ucrania con las entidades "Asistencia a la Infancia" y "Ven con nosotros", acogiéndose en familias aragonesas a 19 menores en Huesca y 12 en Zaragoza desde el 15/12/2021 al 22/01/2022. Esta convocatoria ha sido especialmente significativa, no solo por la delicada situación política en la que se encuentra aquel país, sino también por la decisión de la entidad de sacar el proyecto adelante, a pesar de todas las dificultades (control sanitario en Ucrania, muy bajas tasas de vacunación, etc.).

Modalidad	Solicitudes
Estudios (9 V/ 3 M)	12
Salud (1 M)	1
TOTAL	13

PAÍS ORIGEN	
Ucrania	2
Argelia	7
Colombia	1
Guinea Ecuatorial	1
Pakistán	2

5. ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIDAS JUDICIALES

En este apartado se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la infancia y la adolescencia de Aragón, que en su artículo 8.4 d) que dice: (.../...) *El informe recogerá apartados específicos sobre la situación de los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplan medidas judiciales.*

Para ello, se solicitaron los datos referidos a las actuaciones en materia de medidas judiciales, al Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, que se reflejan a continuación.

DATOS MEDIDAS JUDICIALES 2021. EQUIPOS DE MEDIO ABIERTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL IASS.

El Equipo de Medio Abierto de Menores, EMA, desarrolla su trabajo en el marco de la Ley 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En este contexto tiene como función ejecutar las medidas judiciales y las reparaciones extrajudiciales impuestas por el juez o el fiscal a los menores de edad, de entre 14 y 18 años, que han cometido una infracción penal.

Por tanto, las líneas de actuación de este Equipo están claramente definidas tanto en la citada Ley como en el Reglamento que la desarrolla. Los programas para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto son los siguientes:

- Programas de libertad vigilada
- Programas de prestaciones en beneficio de la comunidad
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo
- Realización de tareas socioeducativas
- Programas de tratamiento terapéutico ambulatorio
- Programas de seguimiento de permanencias en fin de semana
- Programas de reparación extrajudicial

En esta memoria cuantitativa exponemos los datos coincidentes con los solicitados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para el Boletín, de datos estadísticos del año 2021.

5.1 DATOS MEDIDAS JUDICIALES 2021

ZARAGOZA

Nº medidas judiciales notificadas y ejecutadas

EDADES	NOTIFICADAS 2021			EJECUTADAS 2021		
	Varón	Mujer	Total	Varón	Mujer	Total
14-15 años	31	14	45	36	15	51
16-17 años	62	30	92	71	37	108
18-21 años	17	6	23	18	7	25
TOTAL	110	50	160	125	59	184

Personas menores de edad con medida judicial y expediente de protección activo a 31 de diciembre de 2021

EDADES	JUDICIALES 2021			EXTRAJUDICIALES 2021		
	Varón	Mujer	Total	Varón	Mujer	Total
14-15 años	3	1	4		2	2
16-17 años	11	3	14	3	3	6
18-21 años	6	0	6	1	0	1
TOTAL	20	4	24	4	5	9

Distribución tipo medidas judiciales

MEDIDAS JUDICIALES	Notificadas 2021	Ejecutadas 2021
Libertad vigilada	310	463
Servicios en beneficio de la comunidad	42	47
Tareas socioeducativas	95	103
Convivencia en grupo educativo	6	13
Prohibición acercarse o comunicarse con la víctima	6	12
Tratamiento ambulatorio	42	35
Permanencia fin de semana	12	22
Amonestación	1	2

Distribución de tipo de medidas por sexo y edad notificadas 2021

MEDIDAS	Varones			Mujeres		
	14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
Libertad vigilada	23	113	119	17	21	17

Servicios en beneficio de la comunidad	2	12	18	0	4	6
Tareas socioeducativas	4	32	35	3	15	6
Convivencia en grupo educativo	0	4	0	0	2	0
Prohibición acercarse o comunicarse con la víctima	0	3	0	0	1	0
Tratamiento ambulatorio	1	16	8	8	5	0
Permanencia fin de semana	3	4	0	0	0	1
Amonestación	0	1	0	0	0	0

Distribución medidas sexo y edad ejecutadas

MEDIDAS	Varones			Mujeres		
	14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
Libertad vigilada	30	178	173	22	32	28
Servicios en beneficio de la comunidad	2	20	15	0	5	5
Tareas socioeducativas	0	37	38	6	15	7
Convivencia en grupo educativo	2	3	1	1	6	0
Prohibición acercarse o comunicarse con la víctima	0	5	5	0	1	1
Tratamiento ambulatorio	1	10	11	7	6	0

Permanencia fin de semana	3	8	10	0	0	1
Amonestación	0	1	0	0	1	0

HUESCA

Nº medidas judiciales notificadas y ejecutadas 2021

MEDIDAS JUDICIALES		2021
Notificadas		107
Ejecutadas		184
Número de NNA Implicados		112

Distribución por sexo

MEDIDAS	Notificadas 2021	Ejecutadas 2021
Varón	92	165
Mujer	15	19

Distribución por edad y sexo

EIDADES	NOTIFICADAS 2021			EJECUTADAS 2021		
	Varón	Mujer	Total	Varón	Mujer	Total
14-15 años	13	7	20	17	10	27
16-17 años	40	7	47	76	8	84
18-21 años	39	1	40	72	1	73

MEDIDAS JUDICIALES	Notificadas 2021	Ejecutadas 2021
Libertad vigilada	36	73
Servicios beneficio de la comunidad	20	28
Tareas socioeducativas	5	10

Convivencia grupo educativo	0	1
Prohibición acercarse o comunicarse con víctima	8	16
Tratamiento ambulatorio	14	24
Permanencia fin semana	2	5
Amonestación	0	0

MEDIDAS	Varones			Mujeres		
	14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
Libertad vigilada	5	25	35	4	3	1
Servicios en beneficio de la comunidad	2	12	12	1	1	0
Tareas socioeducativas	0	4	5	0	1	0
Convivencia en grupo educativo	0	1	0	0	0	0
Prohibición acercarse o comunicarse con la víctima	1	9	4	2	0	0
Tratamiento ambulatorio	2	9	11	1	1	0
Permanencia fin semana	0	2	3	0	0	0
Amonestación	0	0	0	0	0	0

TERUEL

Nº medidas judiciales notificadas y ejecutadas en 2021

MEDIDAS JUDICIALES	2021
Medidas Notificadas	78
Medidas Ejecutadas	97
Número de NNA Implicados	33

Distribución por sexo

MEDIDAS	Notificadas 2021	Ejecutadas 2021
Varón	73	92
Mujer	5	5

Distribución por edad y sexo

EDADES	NOTIFICADAS 2021			EJECUTADAS 2021		
	Varón	Mujer	Total	Varón	Mujer	Total
14-15 años	15	0	15	18	0	18
16-17 años	46	3	49	53	3	56
18-21 años	12	2	14	21	2	23

MEDIDAS JUDICIALES	Notificadas 2021	Ejecutadas 2021
Libertad vigilada	23	29
Servicios beneficio de la comunidad	7	10
Tareas socioeducativas	3	3
Convivencia grupo educativo	1	2
Prohibición acercarse o comunicarse con víctima	8	11
Tratamiento ambulatorio	32	37
Permanencia fin semana	1	2
Amonestación	3	3

MEDIDAS	Varones			Mujeres		
	14-15	16-17	18-21	14-15	16-17	18-21
Libertad vigilada	6	15	6	0	1	1
Servicios beneficio comunidad	0	8	2	0	0	0
Tareas socioeducativas	0	2	1	0	0	0

Convivencia grupo educativo	1	0	0	0	1	0
Prohibición acercarse o comunicarse con víctima	2	8	1	0	0	0
Tratamiento ambulatorio	10	18	7	0	1	1
Permanencia fin semana	0	2	0	0	0	0
Amonestación	0	3	0	0	0	0

6. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS EN MATERIA DE INFANCIA EN ARAGÓN

Una vez analizados los expedientes tramitados, ante las quejas de la ciudadanía, por esta Institución que afectan a infancia y adolescencia, así como los datos demográficos aportados por el Instituto Aragonés de Estadística, y las visitas realizadas a los centros residenciales donde se han mantenido encuentros con los niños, niñas y adolescentes; se realizan una serie de conclusiones, tanto sobre la infancia y adolescencia aragonesa en general, como sobre aquellos que están dentro del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón.

A consecuencia de ello, y acorde con las competencias de este Justiciazgo, se proponen una serie sugerencias de actuación a las administraciones competentes, con el objetivo de contribuir a mejorar el buen trato a los niños, niñas y adolescentes aragoneses.

Teniendo en cuenta el diferente alcance de las conclusiones y sugerencias, se ha optado por presentarlas en diferentes apartados.

6.1 CONCLUSIONES

Sobre los datos demográficos y de vulnerabilidad de la infancia y adolescencia en Aragón.

- **Disminuye la población menor de 18 años en Aragón en cerca de 2.000 personas.** Se constata que la población aragonesa comprendida entre los 0 a 17 años, es **219.780**, en 201; por tanto se ha producido un descenso de **1.953 menores** de edad, respecto al año anterior que había 221.733. Esta población supone el 16,7% respecto al total de Aragón, con tendencia a la baja y, por el contrario, aumentando el índice de sobreenvjecimiento
- **Continúa el descenso de natalidad en Aragón.** Por segundo año consecutivo lo niños y niñas de menos de un año bajan de los 10.000. Apreciándose un gran contraste entre los 13.915 niños de doce años, a las 8.808 de menos de un año en 2020, como se puede apreciar en la gráfica. Lo que supone un diferencial de **-36,7 %**. El problema se suaviza en parte gracias al incremento de población inmigrante, que este año supone un 14% del total de la población menor de 18 años de Aragón.

- **Persiste la desigual distribución territorial** de la población infantil en Aragón. Como le evidencia que la población de las tres comarcas más pobladas representa el 68,6% del total, frente al 31,4% que se distribuye entre las 30 comarcas restantes. Esta situación condiciona la puesta en marcha de servicios públicos esenciales para su bienestar, y contribuye a incrementar la desigualdad social y un déficit en los derechos de los NNA afectados.
- **Se ha producido un descenso significativo de la tasa de pobreza relativa en menores de 0 a 17 años**, con relación al año anterior, pasando de una tasa del 25,81 en 2019 al 21,34, situándose en parámetros similares a 2018 y manteniendo un diferencial de 10 puntos con la tasa de España. Es la tasa más baja en los últimos ocho años, a pesar de ello **uno de cada cinco menores de edad está por debajo del umbral de pobreza en Aragón.**

Estamos ante una evolución positiva en el último año, a pesar de la cual es una alta tasa de pobreza, si bien menor que la de España, que se mantiene estancada, en torno al 28 %. Se ha dado un cambio positivo para Aragón, en relación con España, que por otra parte presenta una de las tasas más altas de pobreza de la Unión Europea.

- **El descenso de riesgo de pobreza o exclusión social referido a los hogares en Aragón**, también se refleja aplicando la Tasa AROPE, ya que ha disminuido en el último año, situándose en 18,45%; habiendo descendido 2,67 puntos, si bien está por encima de la que había en los años 2018 (17,71%) y 2017 (17,71).
- Mientras el porcentaje de **NNA que viven en hogares que no pueden permitirse gastos imprevistos**, mantiene diez puntos de diferencial con España y **se sitúa en el 26,27%**. Es cierto que Aragón obtiene mejores indicadores que España, pero ello no puede ocultar una realidad: **Una cuarta parte de los hogares aragoneses no pueden hacer frente a gastos imprevistos**; y ello tiene unas consecuencias importantes para las familias y con una especial incidencia en la infancia que son de los más vulnerables y están en riesgo mayor de exclusión social. Además, hay que tener presente que, el actual incremento de la tasa de inflación implica menor poder adquisitivo de sus progenitores.

Por tanto, se valora positivamente la mejora de la tasa de pobreza en Aragón, para personas de 0 a 17 años, si bien persiste en unos indicadores altos, superiores al 20% de la población, lo que pone en riesgo de exclusión social a esta población, y limita sus derechos al tener un carácter acumulativo.

- **Desigualdad territorial.** - En Aragón, a la vez que se dan unos datos más positivos que el conjunto de España, en nuestra comunidad se produce una importante disparidad y desigualdad entre los diferentes municipios. Así, nos encontramos con unos que presentan tasas de riesgo de pobreza infantil del 42,% (Epila y Caspe) frente a otros con una tasa del 13,5% (María de Huerva).

En conclusión, **Aragón mejora en la tasa de riesgo de pobreza infantil**, si bien **sigue siendo muy alta, afectando a uno de cada cinco menores**, y con un **importante desequilibrio territorial en nuestra comunidad**. Persistiendo una vulnerabilidad económica en la infancia y juventud, en determinados sectores sociales, dada la inestabilidad y escasez de recursos propios de sus familias y la insuficiencia de los que se aportan desde las políticas públicas, que no son suficientes para sacar de la pobreza a muchos hogares con menores a cargo. Y ello a pesar de los avances que se han producido con la puesta en marcha del IMV y el incremento de las ayudas por hijo a cargo.

Sobre las actuaciones del Justicia de Aragón con la infancia y adolescencia.

- En el año **2021 se aprecia un ligero descenso de las quejas** presentadas ante el Justicia por la ciudadanía referidas a menores de edad respecto al año anterior, que había estado marcado por la pandemia; volviendo a datos similares a años anteriores. En el Área de Menores se han tramitado 64 expedientes a los que hay que sumar los relacionados con otras áreas (educación, sanidad, o vivienda) que también afectan a niños, niñas y adolescentes.
- En el Área de Menores destacan las referidas a la **relaciones familiares**, especialmente asociadas a procesos de separación conflictiva de los progenitores y su afectación a los niños y niñas, así como las referidas a cuestiones de **salud mental infanto-juvenil**.
Se ha puesto de manifiesto, un año más, las graves afecciones que suponen para los NNA, los procesos de separación conflictiva de los progenitores. Que se expresa en diferentes formas: violencia filioparental, manipulación de los hijos, falta de control de los mismos, o privación de vínculos afectivos con familiares cercanos, especialmente los abuelos.
- Durante el año 2021 la **pandemia por el Covid-19** ha seguido condicionando la vida de las personas y de forma muy significativa la de los niños, niñas y adolescentes, tanto en su ámbito escolar, como sus relaciones sociales y especialmente las familiares, con una importante repercusión física y emocional, cuyas consecuencias están en desarrollo.
Se han presentado quejas por la afectación a la participación de NNA en actividades de tiempo libre organizadas por ayuntamientos, y también por parte de progenitores que tenían dificultades para el cuidado de sus hijos en la fase de pandemia con medidas restrictivas, debido al confinamiento en el ámbito doméstico
- A través de varias quejas, referidas al seguimiento de los procesos de **adopción internacional**, se han realizado resoluciones para mejorar los procesos de adopción internacional, especialmente en lo que se refiere al seguimiento y supervisión de los Organismos de Adopción Internacional.

Educación

- Han continuado las quejas referidas a la **falta de profesionales** para una correcta atención del **Alumnado de Necesidades Educativas especiales**, y hacer realidad una educación inclusiva. Nos encontramos con demandas de los progenitores y centros escolares que se dirigen a la administración solicitando más personal, acorde con las necesidades del alumnado.
- El Servicio educativo complementario del **transporte escolar**, sigue generando quejas. Destacando las familias afectadas por el mal funcionamiento del servicio de transporte escolar hasta el IES Pirámide de Huesca, poniendo de manifiesto la a deficiencia en el servicio, la falta de autobuses, y las condiciones de contratación. Pero también se da en núcleos más pequeños, condicionando el acceso al derecho a la educación.
- **Acoso escolar**. Se han presentado varias quejas relacionadas con situaciones de acoso escolar, que se centran en las denuncias sobre la incapacidad de los centros educativos en atajar el acoso escolar o la forma de aplicación de los protocolos que marca la DGA, y el resultado para el alumno acosado.

Sanidad

- En 2021, se han recibido numerosas quejas relacionadas con la **asistencia pediátrica prestada en centros de salud y consultorios locales** ubicados en la ciudad de **Zaragoza** o en alguno sus barrios rurales. Varias de ellas por la eliminación de servicios de pediatría, referidas

al Servicio de urgencias pediatría del H. Royo Villanova, y a San Juan de Mozarrifar, o Alcorisa, entre otros.

- Se constata el **déficit de facultativos, pediatras en Atención Primaria**, especialmente en las zonas rurales, que implica una aminoración de los niños y niñas menores de catorce años en cuanto a su derecho a la atención de su salud.
- Se ha puesto de manifiesto el déficit **de atención en salud mental infanto-juvenil**. Así, se constata la falta de psiquiatra en el centro de salud mental infanto-juvenil de Ejea de los Caballeros, con la consiguiente falta de seguimiento y control de los pacientes, y la respuesta de Sanidad es la derivación a Zaragoza.

Esta situación es especialmente preocupante en la actual situación pospandémica, con una importante afectación a la salud mental infanto-juvenil. Lo que se ha puesto de manifiesto en el desbordamiento de las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIF), tanto en Zaragoza, como en Huesca y Teruel.

Además, y producto del incremento de demanda y de la limitación de recursos no se ha podido atender adecuadamente a adolescentes con intentos autolíticos, que requerían ingreso en la unidad de agudos psiquiatría infanto-juvenil, pero que se encontraban con una lista de espera, y en el mejor de los casos derivación a centros privados.

Vivienda

- En los casos de **desahucios de vivienda** con afectación a menores, se han realizado por parte de esta Institución gestiones para conocer la situación concreta en la que se encontraba su solicitud de vivienda social, las personas afectadas y se ha facilitado información sobre los procedimientos que se podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad

Igualdad

- Atendimos tres quejas de madres a las que, por constituir una **unidad familiar monoparental**, no se les permitía **acumular los permisos de nacimiento** que hubiesen correspondido al otro progenitor. En los tres casos la Administración acabó contemplando esta posibilidad en aras al interés superior del menor. Al respecto, destacar la modificación por parte del Gobierno de Aragón, que ha reconocido esta posibilidad al personal funcionario y laboral del ámbito sectorial de la Administración General de nuestra C.A..

Servicio de Atención a la Infancia

- Tras las visitas realizadas a todos los centros de acogida residencial de niños, niñas y adolescentes, dentro del sistema de protección de menores, y siguiendo los indicadores establecidos en la normativa vigente, **se valora positivamente el funcionamiento** de los mismos en la mayoría de sus apartados y que están en coherencia con lo planteado en la normativa actual al respecto. Si bien hay algunas cuestiones que se plantean a mejorar, desde la perspectiva de interés superior de los NNA afectados.
- Se constata la necesidad de seguir incidiendo para que se mejore, en la puesta en práctica uno de los principios rectores de los Derechos del Niño: **el Interés Superior del Niño**. Ese es el eje rector que ha movido a sugerencias relativa a que en todos los centros de acogida residencial este la figura de **educadores de referencia**, o que no haya sobreocupación en el centro de medidas

judiciales o finalice la discriminación a menores con discapacidad leve o moderada cuando cumplen la mayoría de edad.

- En 2021 se ha logrado una mejora sustancial en la que se venía trabajando desde las Defensorías del Pueblo: **la modificación del Reglamento de Extranjería**. Que fue aprobada en octubre y contribuye al reconocimiento de derechos e integración social de estos jóvenes y cuyos frutos ya se están haciendo realidad. De hecho, en las visitas a los centros se ha constatado un incremento muy significativo de aquellos que ya están iniciando su vida laboral, y eso es algo fundamental para ellos, pero también para la sociedad aragonesa.
- Destaca el **aumento de jóvenes en proceso de emancipación al cumplir la mayoría de edad**. Una buena parte de los adolescentes que llegaron a Aragón en 2018, han cumplido la mayoría de edad y gracias a los programas de transición a la vida independiente están en procesos de emancipación. Algo que hay que resaltar, puesto que a pesar de ser un derecho de los jóvenes, pocas comunidades autónomas lo practican.
- Según los datos recogidos en las visitas a los centros de acogida residencial y los facilitados por la Entidad Pública, se constata el **incremento de los casos de menores acogidos** en centros residenciales, **de nacionalidad española**, mientras que han **disminuido**, de forma continuada los que tienen **origen extranjero**.
- Continúan la situación de discriminación los **menores de edad con discapacidad intelectual leve o moderada** que, estando tutelados, al cumplir la mayoría de edad tienen que pasar obligatoriamente a una residencia de personas adultas, mientras otros jóvenes tutelados, sin presentar discapacidad, pueden acceder a una situación de prórroga por mayoría de edad, cuando aquellos tienen derecho a acudir a centros de educación especial hasta los 21 años, aspecto que en ocasiones se ve interrumpido al cambiar de sitio de residencia.
- En las visitas realizadas a los centros se ha constatado, y ha sido confirmado por la Administración, que ha habido varios **centros con muy pocos niños**, niñas o adolescentes; dándose el caso en el que sólo ha habido una niña, que ha pasado dos periodos de estancias sola en el mismo recurso. En otro ha habido dos. Sería conveniente revisar las dinámicas de ocupación de cada uno de los centros y en base a ello y cubrir adecuadamente las necesidades de los NNA adoptar medidas al respecto, dado que esa situación tiene efectos negativos tanto para los niños como para los profesionales.
- En varios centros se ha puesto de manifiesto una fuerte **preocupación por la salud mental de los niños, niñas y adolescentes**, y su dificultad para un abordaje correcto, por la falta de atención en la red sanitaria pública. Se han producido casos graves de autolesiones e intentos autolíticos, que han tenido un fuerte impacto emocional, y que han tenido que ser derivados a recursos privados, por el desbordamiento de las unidades de salud mental infanto-juvenil y la falta de camas en las unidades de agudos de psiquiatría, tal y como se refleja también en el Área de Sanidad.
- **Persisten la diferenciación entre centros** destinados específicamente, o de forma mayoritaria, a menores **extranjeros** no acompañados y los de **origen nacional**. Como expresan algunos adolescentes, quieren estar con chicos de otra nacionalidad. En 2021 se ha cerrado un centro sólo para migrantes, pero sería conveniente, avanzar en una integración en los mismos tipos de centros.

- **Destacar los procesos de integración social de los adolescentes de origen extranjero**, que, gracias a su disposición y al trabajo de los profesionales y administraciones implicadas, están finalizando sus procesos de formación e incorporación social y laboral plena, con normalidad y sin alarma social, algo de lo que esta sociedad nos debemos de sentir orgullosos. A lo que **han contribuido las modificaciones legales y los recursos disponibles**.
- En las visitas a los centros se ha puesto especial hincapié en **escuchar a los niños, niñas y adolescentes**, de lo que se da cumplida cuenta en cada uno de los informes de los centros. Destacar que ha sido una experiencia positiva, que ha puesto de manifiesto la expresión de sus derechos, así como su capacidad de diálogo, análisis y elaboración de propuestas. Se constata que se cumplen sus derechos básicos, si bien se realizan algunas propuestas de mejora. **Destacar que se sienten bien tratados y reivindican a la sociedad no ser estigmatizados**.

6.2 SUGERENCIAS

En coherencia con las conclusiones planteadas y siguiendo el espíritu propositivo del Justicia de Aragón y de la Ley de 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón, se realizan las siguientes sugerencias con el objetivo de contribuir al buen trato y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes aragoneses.

En tanto que, en función de las competencias de cada una, van dirigidas a diferentes administraciones o departamentos, se plasman en distintos apartados:

A las Administraciones con competencias en materia de NNA en Aragón.

- Que se establezcan las medidas necesarias para promover el bienestar y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) aragoneses, en general y de forma específica a quienes están en situación de riesgo o vulnerabilidad. Promoviendo aquellos programas o actuaciones que contribuyan a normalizar su vida, e impulsando actuaciones centradas en su interés superior de una forma integral.
- Que se establezcan actuaciones tendentes a la concienciación social respecto a la necesidad de no discriminar a aquellos menores que se encuentren en el sistema de protección y acogida, normalizando dicha situación personal.

Al Gobierno de Aragón

- Que se adopten las medidas necesarias para **sistematizar, integrar** y poner a disposición de la sociedad **datos básicos referidos a la infancia y adolescencia en Aragón**, con carácter integral (demográfica, educación, sanidad y vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, sistema de protección...). De una forma sostenida en el tiempo, y actualización periódica.
- Que se establezcan las actuaciones pertinentes para **afrentar la situación demográfica en Aragón**, con especial referencia a la baja natalidad y su afectación a la infancia y adolescencia en Aragón, dadas las graves consecuencias que ya se están viendo en la actualidad y cuya tendencia sería importante cambiar para evitar situaciones no deseadas.
- Promover el **estudio y elaboración de propuestas** para seguir avanzando en la **erradicación o al menos disminución de la pobreza infantil en Aragón**. Para ello

conveniente aprovechar la Comisión sobre la pobreza infantil, dentro de la Observatorio de la Desigualdad del Gobierno de Aragón, dado su carácter transversal a todos los departamentos, para establecer medidas y realizar propuestas que contribuyan a mejorar esta problemática. Impulsando, entre otras medidas, la puesta en marcha de las medidas promovidas por la Comisión Europea en su estrategia de lucha contra la exclusión.

- Que se tenga en consideración la **realización del II Plan Integral de la Infancia de Aragón**, siguiendo las recomendaciones internacionales al respecto, y teniendo en cuenta que el anterior abarcaba el periodo 2010-2014, habiéndose producido desde entonces importantes modificaciones normativas en materia de Infancia, así como cambios sociales y tecnológicos a tener en cuenta. Siendo necesaria una revisión transversal de las actuaciones políticas y administrativas que deben priorizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Aragón.
- Que se establezcan las medidas que se consideren oportunas para garantizar el **cumplimiento de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes aragoneses, con independencia del municipio donde residen**, tal y como se establece en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón, art. 82 " *los principios de universalidad e igualdad en el ámbito de la actuación de los servicios públicos exigen que se garantice a todos los usuarios, menores y familias el ejercicio de sus derechos, sin posible discriminación por lugar de residencia*" y aminorar las desigualdades actuales derivadas del ámbito territorial donde se viva.

Al Departamento de Sanidad

- Que se adopten las actuaciones necesarias para **garantizar una atención pediátrica eficaz en todo Aragón**; recuperando las consultas pediátricas suspendidas o anuladas en ambulatorios, así como promoviendo el aumento plazas MIR de la especialidad de pediatría de Atención Primaria.
- Que se realice una valoración de cargas de trabajo, y demanda de la población de las **Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil**, con el objetivo de establecer los recursos necesarios dar respuesta adecuada a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes afectados, teniendo en especial consideración a quienes viven en zonas rurales; cubriendo todas las plazas de psiquiatra existentes en las mismas. El Plan de Salud Mental 2022-2025 es una buena oportunidad para llevar a cabo estas reflexiones, y sobre todo, articular propuestas y recursos.
- Que se establezcan las medidas oportunas para **incrementar el número de camas**, y otros recursos asociados necesarios, disponibles para atender a la población **infanto-juvenil en las unidades de agudos de psiquiatría** en el ámbito hospitalario, para ese perfil de paciente, y evitar la situación actual de listas de espera o derivaciones a centros privados.

Al Departamento de Educación Cultura y Deporte

- Que se dispongan las medidas y recursos necesarios para realizar una **atención adecuada a todo el Alumnado con necesidades especiales en Aragón**.
- Que se realicen las actuaciones oportunas para garantizar el servicio complementario del **transporte escolar** a todo el alumnado en Aragón, y que el tiempo dedicado a dicho fin este dentro de la legalidad y no se produzca un mayor perjuicio a los estudiantes en zonas rurales.
- Que se articulen las medidas necesarias para la incorporación a los centros educativos de Aragón, de **la figura del Coordinador/a de protección y bienestar**, contemplada en la Ley Integral

de Protección a la Infancia y la Adolescencia (LOPIVI), un perfil profesional clave para poder avanzar de forma sustantiva en la garantía del derecho a la protección de la infancia en y desde la educación.

Al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

- Que se dispongan las actuaciones necesarias para impulsar la construcción de vivienda social, así como otras medidas complementarias, que contribuyan a dar una **mayor cobertura habitacional** a las familias con niños, niñas o adolescentes en riesgo de exclusión social.

Al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

- Que se adopten las medidas necesarias para que los **adolescentes con discapacidad intelectual leve o media**, tutelados por el Gobierno de Aragón y residentes en centros especializados, puedan acceder a situación de prórroga al tener la mayoría de edad, al igual que la obtienen otros jóvenes, y así para favorecer su transición a la vida adulta, y continuar su proceso educativo.
- Que se establezcan las medidas oportunas para **revisar los centros de acogida residencial de niños niñas y adolescentes**, teniendo en cuenta la ocupación plazas que se viene realizando en los mismos; para impulsar un análisis de la situación, y adoptar las actuaciones que se consideren necesarias, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes afectados.
- Que, a la vista del descenso progresivo de los menores extranjeros no acompañados en centros residenciales, se realice un estudio de la situación y se articule actuaciones que, en la medida de lo posible, tienda a centros **residenciales donde convivan los de nacionalidad española y extranjera**, dotados que los recursos necesarios, de forma que se favorezca su integración social y desarrollo personal, suprimiendo la separación en base a su origen.
- Que se adopten las medidas necesarias para **mejorar la coordinación** y los protocolos pertinentes entre **el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia con el servicio de Salud Mental infanto-juvenil**, para mejorar la atención a los niños, niñas y adolescentes que presentan estas problemáticas, y no encuentran una respuesta adecuada.
- Que se dispongan las medidas necesarias para que el Centro de educación e internamiento por medida judicial, no esté sobreocupado y se lleven a cabo las sugerencias realizadas por el Defensor del Pueblo.
- Que se articulen las actuaciones precisas para que la figura de **Educador de referencia** sea extensiva a todos los centros de acogida residencial que están dentro del Sistema de Atención a Infancia y Adolescencia de Aragón.
- Que se establezcan las medidas correspondientes para que haya una comunicación fluida y seguimiento cercano de los **coordinadores de caso** con los niños, niñas y adolescentes respectivos, dada la trascendencia que tienen para estos y el papel que desempeñan. Adoptando actuaciones necesarias para facilitar la contratación inmediata cuando sea necesario.
- Que se adopten las medidas necesarias para seguir potenciando los **Acogimientos Familiares** con el objetivo primordial de proporcionar una familia a los niños, niñas y adolescentes; de tal forma que se incremente esté frente al residencial.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos